

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses..	— 20
	Por tres meses..	— 30
Posesiones espa- ÑOLAS DE LA COSTA DE AFRICA.....	Por tres meses..	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pesetas uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.—Teléfono núm. 75.

Provincias: En casa de los Sres. Agentes Corresponsales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones, se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez á doce.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de la Guerra:

Real orden circular disponiendo que los reclutas excedentes de cupo del reemplazo de 1901 redimidos á metálico, pueden promover los expedientes de devolución de las cantidades que entregaron con tal objeto.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto jubilando, á su instancia, á D. Guillermo Laá y Rute, Oficial Mayor del Ministerio de la Gobernación, cesante.

Real orden confirmando la suspensión de varios Concejales del Ayuntamiento de Pamplona.

Otra disponiendo sean admitidos varios opositores á ingreso en el Cuerpo de Correos, excluidos del sorteo por no concurrir á reconocimiento facultativo.

Otra desestimando un recurso interpuesto por varios alumnos practicantes del Hospital Provincial contra un acuerdo del Gobernador de Valladolid.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden aclarando las dudas suscitadas en la interpretación del párrafo 3.º, art. 10, del Reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901.

Otra aprobando los Cuestionarios, que á continuación se insertan, para las oposiciones de Auxiliares de la Facultad de Derecho y de Ciencias sociales.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden dando instrucciones para facilitar los trabajos de la Junta encargada de una inspección extraordinaria de las líneas férreas.

Otra creando una Comisión Central de trabajos hidráulicos.

Otras resolviendo expedientes de condonación de multas á las Compañías de los Ferrocarriles Andaluces y del de Bobadilla á Algeciras.

Administración central:

Sección de Comercio del Ministerio de Estado.—Relación de concesiones del *Regium Exequatur*.

Subsecretaría.—Convocatoria para las oposiciones de ingreso en la Carrera Diplomática (rectificación).

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subastas de transporte de correspondencia en Igualada y Bilbao.

Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública.—Nombramiento de Profesor numerario de Gimnasia del Instituto de Madrid.

Escuela Superior de Artes é Industrias.—Enseñanza no oficial.—Convocatoria.

Comisiones liquidadoras del primer batallón del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, y batallón provisional de Baleares.—Relaciones nominales de las clases é individuos de tropa que no han solicitado sus alcances.

Idem del batallón de Cazadores de Visayas y Mindanao y del primer batallón del regimiento de Infantería de Almansa.—Individuos ajustados que no pueden entrar en turno para el cobro de alcances por no haberlo solicitado.

Escuela especial de Ingenieros industriales de Bilbao.—Convocatoria á exámenes de ingreso.

Banco de España (Pamplona y Valladolid).—Pérdida de resguardos.

Administración provincial:

Administración de Contribuciones de Salamanca.—Relación de Médicos y Cirujanos que han obtenido patentes.

Agencias ejecutivas y Recaudaciones de Contribuciones de Pachecho, Calamocha, Cartagena, Montblanch y Murcia.—Providencias de apremio.

Delegación de Hacienda de Teruel.—División de zonas recaudatorias y pueblos que á cada una corresponden.

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.—Subasta.

Administración municipal:

Alcaldías de Bélmez y Fortuna.—Expedientes relacionados con el art. 69 del Reglamento de 23 Diciembre de 1896.

Ayuntamiento de Madrid.—Estadística demográfica.

Administración de justicia:

Edictos judiciales.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Atendiendo á lo solicitado por D. Guillermo Laá y Rute, Jefe de Administración civil de primera clase, Oficial Mayor del Ministerio de la Gobernación, cesante; con arreglo á lo que determinan las disposiciones décima y séptima de la Ley de Presupuestos de 26 de Mayo de 1835 y el art. 36 de la de 30 de Junio de 1892, y de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Clases pasivas;

Vengo en declarar le jubilado, por imposibilidad física notoria, con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en San Sebastián á cinco de Agosto de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Antonio García Alix.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Habiendo cumplido el día 1.º del actual el plazo de dos años, desde el ingreso en caja, los reclutas del reemplazo de 1901, y siendo varios los excedentes de cupo que redimieron el servicio militar activo, y que por no haber sido llamados á filas tienen derecho á que les sea devuelto el importe de la cantidad que con tal objeto entregaron, según previene el art. 175 de la Ley de Reclutamiento; y reconociendo la conveniencia de que los interesados tengan conocimiento del derecho que les asiste á la citada devolución, y que para conseguir ésta no necesitan valerse de recomendaciones ni de agentes intermediarios, que no pueden, á pesar de las promesas que hacen, influir en la tramitación de los asuntos;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se dé á esta Circular toda la publicidad posible, á cuyo efecto los Capitanes Generales de las regiones interesarán de los Gobernadores civiles la inserción de la misma en los *Boletines oficiales* de sus provincias, á fin de que los interesados puedan promover las instancias en la forma prevenida en el art. 187 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada Ley, ó sea por conducto de las Comisiones mixtas de reclutamiento, las cuales las cursarán á este Ministerio acompañando su informe y el de la Zona respectiva.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1903.

El General encargado del despacho,
MANUEL DE LA CERDA

Señor

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á

la suspensión de once Concejales del Ayuntamiento de Pamplona, decretada por V. E. con fecha 21 de Junio último, dicho alto Cuerpo se ha servido emitir con fecha 1.º del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado la Sección el expediente y recursos relativos á la suspensión de Concejales del Ayuntamiento de Pamplona, resultando de antecedentes:

Que á virtud de denuncia formulada por la Alcaldía Presidencia y previo informe de la Diputación provincial de Navarra, el Gobernador de esta provincia acordó, por providencia de 21 de Junio próximo pasado, la suspensión en sus cargos, de los Concejales del Ayuntamiento de la capital D. Alejo Aldar, D. Joaquín Eguaras, D. Doroteo Yoldi, D. Joaquín Beneira, D. Manuel Izu, D. Luis Ros, D. José Goicoechea, D. Teodoro Bescansa, D. Fermín Ilundain, D. Fermín San Julián y D. Agapito Peralta.

La causa en que se funda la suspensión acordada es la de no concurrencia á las sesiones del Ayuntamiento, no obstante los apercibimientos y multas con que los referidos Concejales habían sido con anterioridad castigados, siendo el número de dichas faltas de asistencia desde la constitución de la Corporación en 1.º de Enero de 1902, el de 39 en algunos y el de 16 en el que menos de ellos, según se comprueba con las certificaciones y oficios que aparecen unidos al expediente.

Remitido éste al Ministerio, fué enviado á esta Sección para que informase, haciéndolo así en el sentido de que antes de evacuar la consulta en el fondo, procedía se diese audiencia á los Concejales suspensos, los cuales han elevado, en descargo de su conducta, cuatro recursos de alzada, suscriptos unos individual y otros conjuntamente, por todos los interesados.

En los referidos recursos, alegan D. Alejo Aldar, D. Teodoro Bescansa, D. Joaquín Beneira, D. Agapito Peralta, D. Joaquín Eguaras, D. Fermín Ilundain y don Luis Ros, que no se les notificaron los apercibimientos y multas acordados, y que con su falta de asistencia no se siguen perjuicios á la Administración municipal; D. José Goicoechea y D. Doroteo Yoldi, que no han sido multados más que una vez, y se les impone la pena superior sin haber agotado las inferiores; D. Manuel Izu, que desde el 31 de Octubre estuvo disfrutando licencia, no habiéndose tenido en cuenta al suspenderle su carácter de Teniente Alcalde; D. Fermín San Julián, esto mismo, y que no es exacto que haya faltado, sin justificación, á las sesiones del Ayuntamiento; y, por último, todos ellos, que el Alcalde varió las horas de citas, convocándolos para las cinco de la tarde, en vez de hacerlo á las once de la mañana, que era la acordada.

La Sección correspondiente de ese Ministerio informa en el sentido de que procede confirmar la providencia del Gobernador; y en este estado el asunto, con Real orden de 24 de Julio, que tuvo entrada el 28, se remite en consulta.

Visto lo que antecede y los artículos 98, 160, 183, 189 y 191 de la Ley Municipal:

Considerando que las repetidas é insistentes faltas de asistencia de todos los Concejales á quienes se refiere este expediente, á las sesiones ordinarias y extraordinarias del Ayuntamiento de Pamplona, demuestran por modo clarísimo la negligencia, falta de celo y completo abandono de las funciones de su cargo, en que aquéllos voluntariamente han incurrido, causando con ello gra-

ve perjuicio á los intereses del pueblo administrado, y constituyendo un caso de desobediencia y resistencia grave á las prescripciones de la Ley, en primer término, y á los mandatos de la Superioridad, después:

Considerando que para hacer desistir á los Concejales suspensos por la providencia gubernativa de su anómala y censurable conducta se han empleado todos los medios que la Ley señala, ó sean los apercibimientos y multas, sin que ni unos ni otras hayan bastado para que dejasen de hacer tan pública resistencia al cumplimiento de sus deberes y á las órdenes de sus superiores, siendo por ello evidente que se trata de un caso de rebeldía colectiva, á la que el acuerdo ó concierto que parece ha debido precederla da unos caracteres de gravedad tan extraordinaria, que, no sólo autorizan, sino que exigen, de conformidad con lo que el art. 183 de la Ley Municipal dispone, la imposición de la más grave de las penas administrativas, ó sea la de suspensión:

Considerando que los descargos que en su defensa han expuesto los interesados en sus respectivos recursos de alzada, no aminoran en nada su responsabilidad, tanto porque sus alegaciones no están justificadas como debieran, cuánto porque, dados los términos del art. 98 de la Ley Municipal ya citada, la obligación de concurrir á las sesiones no desapareció ni podía desaparecer por el hecho no acreditado del cambio de horas de las mismas:

Considerando, por último, que los hechos que quedan expuestos pueden por sí mismos y por las circunstancias que en ellos concurren ser constitutivos de un delito de desobediencia grave, cuyo conocimiento compete á los Tribunales de justicia:

La Sección opina que procede:

1.º Confirmar la providencia gubernativa de 21 de Junio, suspendiendo en sus cargos de Concejales á varios individuos del Ayuntamiento de Pamplona.

2.º Mandar que se pasen los antecedentes al Tribunal competente para que proceda á lo que haya lugar; y

3.º Ordenar que se forme el oportuno expediente para la destitución de los Tenientes de Alcalde D. Manuel Izu y D. Fermín San Julián.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1903.

G. ALIX

Sr. Gobernador civil de Navarra.

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. de las instancias promovidas por D. Angel Rodríguez Ozores, D. José Antonio Vallespinosa, D. Fermín González Celaya y D. Ovidio Bosch Catalá, exponiendo que no pudieron concurrir al reconocimiento facultativo de los opositores á ingreso en el Cuerpo de Correos por encontrarse enfermos, y que esta circunstancia, debidamente justificada por los interesados, y extraña á su voluntad, impidió que fueran incluidos en el sorteo de los admitidos á la oposición, irrogándoseles los consiguientes perjuicios;

El REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que sean admitidos á las referidas oposiciones con el número que les corresponda por el orden de presentación de sus instancias, á partir desde el siguiente al último asignado en el sorteo, los expresados recurrentes y todos los que teniendo sus expedientes completos, no hayan podido someterse al reconocimiento facultativo, por causa de fuerza mayor, en la fecha que les fué designada, siempre que acrediten esta circunstancia con documentos fehacientes en el plazo improrrogable de quince días y que comparezcan ante el Médico del Cuerpo para demostrar su aptitud física durante los diez días siguientes á dicho plazo.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1903.

G. ALIX

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Vista una instancia promovida ante este Ministerio por D. Bernabé Santos del Pecho, en nombre de varios alumnos practicantes del Hospital Provincial, protestando de un acuerdo de esa Comisión de su digna Presidencia, que los declaró cesantes en sus cargos;

Resultando que con fecha 31 de Diciembre de 1900, á propuesta del Tribunal de oposiciones, fueron nombrados entre otros, alumnos practicantes del Hospital

provincial, D. Ventura Revilla Galo y D. Cayo Escarda Camero:

Resultando que la Diputación provincial, con fecha 26 de Junio de 1901, les declaró cesantes en sus cargos:

Resultando que al remitirse para resolución á este Ministerio el recurso de que se trata, informó V. S. que la equidad apoyaba la reclamación de los solicitantes, pudiendo afirmarse que el acuerdo aludido lesiona los derechos de aquellos que obtuvieron sus cargos por oposición; entendiéndose, igualmente, que de no existir términos hábiles para anular el acuerdo reclamado, podría dictarse una resolución de carácter general en la que se consigne que los practicantes de Hospitales Provinciales establecidos en puntos donde haya Facultades de Medicina, sean alumnos de la misma, y que tengan aprobados los estudios del segundo curso de la respectiva Facultad:

Considerando que respecto á la petición del recurrente para que por este Ministerio se deje sin efecto el acuerdo adoptado por la Comisión provincial en 26 de Junio de 1901, no es posible resolver por haberse declarado incompetente en los recursos que se entablaron contra los acuerdos de referencia, dictándose al efecto la Real orden de 18 de Abril de 1902, y puesto que dichos acuerdos, además, han sido consentidos por los interesados, que abandonaron los oportunos recursos contenciosos donde pudieron hacer valer sus derechos:

Considerando que la propuesta de ese Gobierno, interesando una medida de carácter general, para que los practicantes de los Hospitales Provinciales establecidos en localidades donde existan Facultades de Medicina sean alumnos de la misma, que tengan aprobados los estudios del segundo curso de la respectiva Facultad, es muy de atender, puesto que de este modo se garantiza el mejor éxito de servicios tan importantes como los que afectan á la salud pública:

Considerando que tratándose de la asistencia y curación de enfermos en los Hospitales Provinciales, debe procurarse que las personas encargadas de servicio tan importante, reúnan las mayores condiciones de competencia, á fin de hacer menos dolorosas las desgracias y penalidades de los enfermos, siendo, por tanto, preferibles los servicios que puedan prestar los alumnos de las Facultades, que tengan aprobados los estudios del segundo curso, á los que puedan obtenerse de los enfermeros de libre nombramiento, que sin condiciones, ni preparación alguna, acuden á esos puestos, sólo con el fin determinado de lograr un sueldo:

Considerando que resulta además conveniente para la enseñanza, puesto que los alumnos que se designen para estos servicios han de practicar en los mismos, perfeccionando sus estudios y conocimientos:

Considerando que la organización de servicios de carácter general es facultad propia del Gobierno, con arreglo á los terminantes preceptos de las Leyes orgánicas, mucho más cuando en nada se invaden las atribuciones propias y taxativas de las Corporaciones, que, conforme á la Ley Provincial vigente, en el apartado 4.º del art. 74, tienen que reconocer la capacidad y competencia técnica al hacer nombramiento de funcionarios destinados á servicios profesionales;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien:

1.º Desestimar, por improcedente, el recurso de don Bernabé Santos del Pecho.

2.º Disponer que las Diputaciones provinciales en las localidades donde exista Facultad ó Colegio de Medicina, están obligadas á nombrar los practicantes de sus Hospitales en alumnos de las mismas que tengan aprobados los estudios del segundo curso.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1903.

G. ALIX

Sr. Gobernador civil de Valladolid.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dudas acerca de la interpretación que deba darse al párrafo 3.º, art. 10, del Reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901, por no especificar muchos alumnos no oficiales, al efectuar su matrícula, si desean ser examinados por asignaturas completas ó por cursos;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver:

1.º Cuando los alumnos no oficiales soliciten sus matrículas en asignaturas divididas, sin hacer constar su

deseo de examinarse por cursos, se entenderá que optan por efectuarlo de asignatura completa.

2.º Al realizar su matrícula en estas condiciones, sólo abonarán, sin embargo, los derechos de todas clases anejos al curso en que se matriculen, por caducar, transcurrido cada curso, la matrícula correspondiente al mismo, debiendo de justificar con la presentación del resguardo de matrícula del curso anterior de la asignatura dividida, cuando no se trate del primero, que han verificado la matrícula en el curso precedente, con el fin de que antes del examen resulten abonados los derechos de todos los cursos, puesto que el párrafo 3.º, art. 10 del Reglamento citado, únicamente les facultaba para examinarse por asignaturas completas.

3.º El examen de asignaturas completas comprenderá el de todos los cursos de las mismas, y equivaldrá al que de otro modo habría de haberse verificado en cada uno de ellos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1903.

G. BUGALLAL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar los adjuntos cinco cuestionarios para las oposiciones de Auxiliares de la Facultad de Derecho y de Ciencias sociales, determinados por la Real orden de 21 de Abril último y formulados por la Comisión de Profesores nombrada por Real orden de 4 del pasado Junio, disponiendo al propio tiempo que se publiquen en la GACETA DE MADRID, á los efectos prevenidos en el artículo 21 del vigente Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1903.

G. BUGALLAL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

CUESTIONARIOS

PARA LAS OPOSICIONES Á LAS PLAZAS DE AUXILIARES DE LA FACULTAD DE DERECHO Y DE CIENCIAS SOCIALES, DISTRIBUIDOS EN LOS CINCO GRUPOS DETERMINADOS POR LA REAL ORDEN DE 21 DE ABRIL ÚLTIMO, INSERTA EN LA «GACETA» DEL DÍA 23

Primer grupo.

Elementos de Derecho natural.

1.

El Derecho natural y la Ciencia del Derecho natural.

2.

Exposición sumaria del desenvolvimiento de la Ciencia del Derecho natural desde Grocio á Kant.—Fases y escritores principales.

3.

Examen de las doctrinas ético-jurídicas de Kant, Hegel y Krause.

4.

La escuela histórica: fundamento y notas capitales de su doctrina.—Paralelo entre el método y los resultados de la escuela histórica y del positivismo.

5.

Direcciones principales de la Filosofía del Derecho en nuestros días.—Escritores y obras principales.

6.

Relaciones entre el Derecho y la Moral.

7.

Justicia: su concepto y clases: noción de cada una de ellas.

8.

De la ley en general: definición, requisitos, clasificación. Fuerza obligatoria de la ley.—Privilegio.

9.

La coacción en el Derecho: su concepto y formas.

10.

La persona.—Su noción.—Análisis de los elementos que integran la idea de la personalidad.

11.

Capacidad de las personas jurídicas.—Modificaciones ó limitaciones reconocidas por el Derecho natural.

12.

Elementos constitutivos de todo Derecho.

13.

La colisión de derechos y el conflicto entre dos ó más deberes.—Principios de Derecho natural aplicables á la solución de estas cuestiones.

14.	Derechos innatos y adquiridos: su concepto.	44.	Tutela.—Definición de ella según Servia.—Clase de tutela: por las personas: por la designación del tutor.—Explicación de la tutela testamentaria.	69.	Constituciones pontificias: fundamento é importancia de esta fuente del Derecho canónico.—Clasificación de las constituciones pontificias.—Diferencias entre Bulas y Breves según la antigua y la actual disciplina.
15.	El derecho á la vida.—Suicidio.	45.	De la curaduría.—Casos de curaduría.—Curaduría de los menores, la de los furiosos y la de los pródigos.	70.	Concilios ecuménicos: causas de su reunión: á quién corresponde la convocatoria, la presidencia y la confirmación de los mismos.—Autoridad de sus decretos.—Breve reseña histórica de los celebrados hasta hoy.
16.	Derecho de legítima defensa.	46.	Del dominio.—Sus clases.—Teoría acerca del título y del modo de adquirirlo.	71.	Costumbre en Derecho canónico: su fundamento: clases: requisitos; efectos.
17.	El duelo según el Derecho natural.	47.	De la usucapión y de la prescripción.—Origen é importancia de cada una, y relaciones entre ambas.	72.	Derecho Real del Pase ó Exequatur: su origen legal é historia, especialmente en España: derechos que comprende.—Uso de esta regalia: su estado actual.
18.	Derecho al honor.—La honra.—Injuria.	48.	De los <i>jura in reconstituta</i> ; su concepto y elementos para su existencia.	73.	Cánones Apostólicos: su origen é historia, y si fueron ó no de los Apóstoles.—Constituciones apostólicas.
19.	Derecho de independencia y de asistencia mutua.—Derecho al trabajo.	49.	Del Derecho real de servidumbre: sus especies y relación con el de dominio.	74.	Examen y numeración de las colecciones de las Iglesias particulares de España, África, Francia, Alemania, Inglesa é Irlandesa.
20.	Derecho de asociación.	50.	Donación.—Clases de donaciones.—Donaciones por causa de muerte; su esencia, formas y efectos.	75.	Falsas Decretales.—Historia crítica de esta colección.
21.	Derechos reales y personales: su concepto.	51.	Reseña histórica de la forma de hacer testamento según el Derecho romano.	76.	Colecciones de Decretales anteriores á la Gregoriana.—Examen de cada una de ellas.
22.	Fundamento racional del derecho de propiedad.—Doctrinas principales.—Estado actual de las doctrinas socialistas en este punto.	52.	La institución de heredero.—¿Por qué era necesaria en el testamento romano?—Examen del principio: <i>nemo pro parte testatus pro parte intestatus decedere potest</i> .	77.	Decretales de Gregorio IX.—Su examen é importancia.
23.	La sucesión hereditaria: su fundamento; sus clases.—La libertad de testar y las legítimas.	53.	Modos de la institución de heredero.—Explicación de la institución pura, de la condicional y de la hecha con adición de día.	78.	Examen y explicación de cada uno de los monumentos que forman el Cuerpo del Derecho canónico novísimo, especialmente de las disposiciones Tridentinas y Concordadas.
24.	Idea de la posesión.—Doctrinas principales acerca del fundamento racional del <i>jus possessionis</i> .	54.	Desheredación y substitución de heredero.	79.	Concordatos: noción, origen, fin; materias sobre que versan.—Su naturaleza jurídica.
25.	Derecho social.—Sociedad en general.—Su concepto.—Origen histórico.—Varias opiniones.	55.	Legados y fideicomisos.	80.	Exposición de los principios fundamentales del Concordato vigente en España.
26.	La familia.—Fin y caracteres de la sociedad conyugal.	56.	De las estipulaciones <i>partis et pro parte</i> y de las <i>emptae et venditae hereditatis</i> .	81.	Del Romano Pontífice como Primado de la Iglesia universal; hechos históricos que prueban dicha Primacía: si vinculó este derecho en la Sede Romana.—Sucesión del Papa.—Capítulo III Ses. IV del Concilio Vaticano.—Clasificación de sus derechos.
27.	La patria potestad.—Su fundamento y límites.	57.	La sucesión abintestato según la Ley de las XII Tablas.—Modificaciones introducidas por el pretor.	82.	Infalibilidad pontificia: ¿cuándo habla <i>ex-cathedra</i> el Romano Pontífice?
28.	Los contratos.—Fuerza obligatoria de los mismos.—Clasificación.	58.	Sucesión abintestato según las Novelas 118 y 127.—Llamamientos á la sucesión según las mismas.	83.	Cardenales: clase de los romanos y su historia: honores que disfrutaban: derechos y privilegios más distinguidos.—Consistorio.—De las Congregaciones: objeto de las más principales.
29.	Contratos aleatorios.—Su definición.—Noticia de los más importantes y principios á ellos aplicables.	59.	Colación y reservas.—Derechos del cónyuge bínubo en los bienes sujetos á reserva.	84.	Legados y Nuncios en España.—Controversias sobre la jurisdicción de los Nuncios y su ejercicio.—Tribunal de la Rota Española.
30.	Reparación del Derecho.—Sus clases.—Acción.—Pena.—Teorías jurídico-penales.	60.	La obligación.—Elementos esenciales de la misma.—Clasificación de las obligaciones en naturales y civiles, divisibles é indivisibles, determinadas é indeterminadas, facultativas, principales y accesorias.	85.	De los Obispos: carácter y atribuciones del Episcopado: su potestad de orden y de jurisdicción: deberes, derechos y cargos de los mismos.
	<i>Instituciones de Derecho romano.</i>	61.	De las obligaciones solidarias.—Su origen é importancia en el Derecho romano.	86.	Provisor y Vicario general: su origen, carácter, extensión y limitaciones de su jurisdicción: su nombramiento: si es necesario este auxiliar del Obispo, y cualidades que debe reunir.
31.	Ley de las XII Tablas.	62.	Efectos de la obligación en cuanto al objeto, lugar y al tiempo.—El caso fortuito, el dolo, la culpa y la mora como causas que modifican el efecto natural de la obligación.	87.	Cabildos: examen de sus antiguas exenciones y jurisdicción.—Derechos y deberes de los Canónigos.
32.	Edictos de los Pretores.	63.	Contrato.—Noción y requisitos esenciales del mismo.—El error, la violencia y el miedo, como vicios que afectan al consentimiento.—Noción de la causa en los contratos.	88.	Gobierno de la diócesis <i>sede vacante</i> y <i>sede impedida</i> .—Jurisdicción del Vicario capitular.—Disciplina general de la Iglesia y la particular de España acerca de este cargo.
33.	Constituciones imperiales.	64.	Modos de extinguirse las obligaciones.—Indicación especial de la novación y de la compensación.	89.	Párroco: noción; origen; fundamento.—Carácter de la jurisdicción parroquial y principales atribuciones en ella comprendidas.
34.	Colegio de Teodosio.	65.	Teoría general de las acciones según el Derecho pretorio é imperial.	90.	Derecho de asociación religiosa; noción; fundamento; facultades respectivas del poder eclesiástico y civil en la materia.
35.	Obras legislativas de Justiniano.		<i>Instituciones de Derecho canónico.</i>	91.	Estado religioso; noción; condiciones esenciales.—Efectos que produce la profesión religiosa.—Modos de terminar el estado religioso.
36.	Romanistas españoles del siglo XVII.	66.	Concepto de la Iglesia católica.—Sus propiedades.—Sus notas.—Explicación de cada una de ellas.		
37.	La justicia y el Derecho.—Clasificación, definición y explicación de ellas.	67.	Relaciones entre la Iglesia y el Estado, ya atendiendo á la esencial constitución de ambas potestades, ya las diferentes situaciones en que históricamente puede encontrarse aquélla respecto de la sociedad civil.		
38.	Del sujeto del Derecho.—La persona y sus acepciones.—Cuándo existe la persona física.—Estudio de la persona jurídica y sus clases.	68.	Fuentes del Derecho canónico: su clasificación, é idea general de cada una de ellas.—Consideración especial del Derecho divino natural y positivo.		
39.	Constitución de la familia en Roma.—Poderes del <i>pater familias</i> .				
40.	La patria potestad romana.—Facultades que comprendía. Modos de adquirirla y de perderla.				
41.	Nupcias romanas.—Hechos que precedían al matrimonio.—Esponsales.—Definición y efecto de los esponsales.				
42.	Legitimación.—Modos de legitimar.—Concubinato.—Adopción: sus clases.				
43.	Emancipación.—Modo de emancipar según el Derecho romano antiguo.—Emancipación anastasioana y justinianoana.				

92.	Legislación española sobre los institutos religiosos.
93.	Irregularidades: su naturaleza, origen, especies y efectos. Breve de exposición de las procedentes de defecto y de delito, según la disciplina vigente. Modo de cesar las irregularidades.
94.	Naturaleza del matrimonio canónico.—Materia, forma y Ministro de este Sacramento.—Si pueden separarse el contrato y el Sacramento en el matrimonio de los cristianos.
95.	Impedimentos: sus clases.—Su explicación.—Los que nacen del defecto del consentimiento.—Los que nacen de defecto ó de incapacidad natural.—Impedimentos que provienen del defecto de reverencia,
96.	Dispensas matrimoniales.—Si todos los impedimentos son dispensables.—Quién puede dispensar y por qué causas.—Autoridad de los Obispos en esta materia.—Modo de pedir la dispensa según los casos.—Ejecución de la dispensa.
97.	Iglesia bajo su aspecto material.—Edificación y reparación de los templos.—Oratorios: altares.—Su bendición y consagración.—Profanación de las iglesias y como se reconcilian.
98.	Medios de sustentación del culto y sus ministros, empleados, según las circunstancias: examen crítico de cada uno de ellos.—Disposiciones vigentes en España.
99.	Beneficios eclesiásticos: su definición, su origen é historia de ellos: su clasificación, cualidades esenciales, naturales y accidentales.—Beneficios regulares.—Disciplina de la Iglesia sobre la unidad de los beneficios: su explicación.
100.	Beneficios impropios: capellanías, origen y razón de su institución: sus clases.—Aniversarios, legados y obras pías.—Examen de las capellanías eclesiásticas y de las laicales.—Disciplina de la Iglesia de España sobre capellanías.—Si pueden hoy instituirse.
101.	Provisión de beneficios eclesiásticos, según la disciplina general y la particular de España.
102.	Derecho de patronato: su fundamento y origen.—División de este patronato.—Modos de adquirirlo.—Derechos de lo patronos.—Presentación: institución canónica: causas por que se pierde.
103.	Concepto y caracteres diferenciales del delito en derecho eclesiástico.—El Derecho penal de la Iglesia y el del Estado.
104.	De la herejía y apostasía.—Clases de esta última.—Penas que impone el derecho á los herejes y apóstatas.
105.	Analogías y diferencias entre penitencias, censuras y penas canónicas.
Segundo grupo.	
<i>Derecho civil español, común y foral.</i>	
1.	Concepto científico del Derecho civil.
2.	Concepto positivo del Derecho civil español, común y foral.
3.	Examen general de la Ley de bases de 11 de Mayo de 1888 para la formación del Código civil.
4.	Indicaciones generales acerca del plan y procedimiento de formación y redacción del Código civil, de su contenido, espíritu y tendencias del mismo.
5.	La revisión del Código civil.
6.	Orden de prelación de nuestros Cuerpos legales antes y después del Código civil, por lo que se refiere al denominado Derecho común y de Castilla.—Explicación de sus fundamentos.
7.	Situación de las legislaciones llamadas forales y orden de prelación de sus elementos antes y después del 1.º de Mayo de 1889.
8.	Sistemas para la organización y clasificación de las instituciones jurídicas calificadas de civiles españolas.

9.	Métodos de investigación y enseñanza para el Derecho civil español, común y foral.
10.	El Derecho consuetudinario según el Código civil.
11.	Reglas para la aplicación del Derecho en las diferentes provincias de España, según el Código civil.—Explicación del criterio legal de asimilación y reciprocidad del Código civil.
12.	La personalidad y la capacidad civil.
13.	Las personas colectivas ó sociales que el Código civil denomina jurídicas.
14.	Las personas que el Código califica de naturales y las reglas del Derecho en cuanto al nacimiento en su aspecto absoluto sin aplicación á la filiación.—Postumidad.
15.	El sexo como causa modificativa de la capacidad civil.
16.	La edad como causa modificativa de la capacidad civil.
17.	La enfermedad por su influencia en las relaciones civiles.
18.	Las relaciones de familia y parentesco en el orden civil.
19.	La religión y la profesión religiosa en el Derecho civil español vigente y en las principales fases históricas que ha ofrecido esta materia en el pasado siglo.—Estado actual de la cuestión y criterio para resolverla.
20.	La interdicción civil en sus aplicaciones á la vida civil.
21.	La ciudadanía española y clasificación de las personas por este concepto.
22.	La ciudadanía como causa modificativa de la capacidad civil con aplicación á los diferentes grupos de relaciones civiles.
23.	La residencia como causa de algún influjo en la vida civil.
24.	La ausencia como estado civil de las personas.
25.	La muerte en su aplicación á la capacidad y relaciones civiles.
26.	Del Registro del estado civil.
27.	De la clasificación de las cosas y sus especies, y principales reglas de Derecho con aplicación al orden civil.
28.	De los actos jurídicos civiles: su concepto y reglas generales de Derecho.
29.	Criterio del Código en cuanto al Derecho llamado interprovincial respecto de las personas, los actos y los bienes de los españoles de territorios ó provincias regidos por diferente legislación civil.—Explicación del art. 15 del Código civil.
30.	El Derecho real de dominio.
31.	Teoría jurídica del modo y título de adquirir el dominio y demás Derechos reales.—Crítica.—Clasificación de los modos de adquirir el dominio y demás Derechos reales.
32.	Doctrina legal y jurídica de la prescripción.
33.	La posesión en doctrina jurídica y según el Código civil.
34.	El usufructo según el Código civil.—Especiales indicaciones acerca del usufructo en las minas.
35.	La Ley titulada Hipotecaria: su historia.—Los principios fundamentales que la inspiran y su comparación abreviada con otros sistemas sobre organización y garantía de la propiedad inmueble y sus modificaciones y gravámenes.—Relaciones de esta Ley con el Código civil.

36.	Innovaciones del Código civil en materia de censos.—Referencias al Derecho foral.—Problemas y solución en la cuestión de foros en Galicia y Asturias.
37.	Concepto de la obligación y su paralelo diferencial con el deber.
38.	Fuentes de las obligaciones contractuales.—El contrato, sus elementos y noticia crítica de los sistemas de contratación.
39.	El dolo, la culpa y el caso fortuito en las obligaciones contractuales,
40.	Idea general de las nociones jurídicas de generación, perfección y consumación de los contratos.
41.	Clasificación general, según se estime posible, de los contratos.—Enumeración y definición de sus especies.
42.	Unilateralidad y bilateralidad en las obligaciones contractuales.
43.	Mancomunidad simple, solidaridad é indivisibilidad en las obligaciones contractuales.
44.	El contrato del trabajo.
45.	El contrato y el derecho real de foro y su situación después del Código civil.
46.	Exposición y crítica de las disposiciones del Código civil en materia de retractos y su comparación con el derecho anterior.
47.	Concepto de la familia y del derecho de familia.
48.	La sociedad conyugal.—Sistemas matrimoniales.—El matrimonio y sus formas según el Código civil.
49.	Del contrato de capitulaciones matrimoniales: especialidades más importantes que el mismo presenta en las provincias de legislación foral.
50.	Relación paterno filial.—Filiación legítima.—Patria potestad.
51.	Condición jurídica y legal, según el derecho civil de España, de la prole llamada ilegítima.—Legislación.
52.	El derecho de alimentos.—Conceptos, caracteres y principales reglas jurídicas y legales de la deuda alimenticia.
53.	El régimen tutelar según el Código civil.
54.	Derecho de sucesión <i>mortis causa</i> : su concepto y principales caracteres de sus especies de sucesión testada é intestada.
55.	Institución de heredero: sustitución y sus especies.
56.	Sustitución fideicomisaria según el Código civil: especialidades que ofrece en esta materia la legislación de Cataluña.
57.	Sucesión intestada: sus principales reglas.
58.	Las vinculaciones civiles y las leyes desvinculadoras.
59.	Concepto y clasificación de las mejoras.—Doctrina de las Leyes de Toro y del Código civil acerca de las tácitas revocables é irrevocables.
60.	Especialidades de las legislaciones forales acerca de las legítimas y del llamado usufructo de viudedad.
61.	Criterio de transición según el Código civil.—Explicación de sus reglas generales.—Enumeración de las especiales.
<i>Historia general del Derecho español.</i>	
62.	Legislación aplicable á España durante la dominación romana.—Códigos, documentos y monumentos en que puede estudiarse.

63.	El Código de Eurico.—Historia de su fundación.—Fragmentos que del mismo se conservan.	91.	Del recurso de revisión en materia civil y criminal.	13.	Representación por clases y gremios.
64.	Disposiciones del Fuero Juzgo acerca de la organización económica de la familia visigoda.	92.	Estudio del juicio civil ordinario.	14.	Cuestión sobre la unidad ó dualidad de las Cámaras.
65.	Desarrollo del derecho propio de los musulmanes españoles.—Su influencia en el derecho cristiano.	93.	Idea de los juicios universales.—¿Son verdaderos juicios?	15.	Poder armónico ó moderador.
66.	Estado de las personas al comienzo de la Reconquista.—Variaciones sucesivas en los diversos reinos de la Península.	94.	De los sistemas inquisitivo, acusatorio y mixto en materia penal.	16.	Clasificación de las formas de gobierno.
67.	Situación y caracteres de la propiedad territorial en los varios reinos cristianos durante la Reconquista.	95.	El principio de oralidad en los juicios, ¿es aplicable á la materia civil?	17.	La Monarquía constitucional.
68.	Origen del feudalismo y su influencia en España durante la Edad Media.	96.	Procedimiento especial en las causas por contrabando y defraudación.—¿Debe subsistir esta excepción?	18.	La democracia.
69.	Legislación nobiliaria.—Comparación entre el Código de los Usatges de Cataluña y el Fuero Viejo de Castilla.	97.	Del juicio penal canónico.	19.	Uniones de Estados; la federación.
70.	Fueros municipales.—Caracteres generales de la legislación contenida en los mismos.	98.	<i>Práctica forense y redacción de instrumentos públicos.</i>	20.	Los partidos políticos.
71.	El Espéculo.—Su carácter.—Su contenido.—Libros de que debía constar.	99.	Distintas clases de escritos de los Abogados.—Su forma respectiva.	21.	Las revoluciones y los golpes de Estado.
72.	Desarrollo de la legislación foral en Aragón y Navarra.	100.	Influencia de las instituciones judiciales en la oratoria forense.	22.	Carácter general político de la España goda.
73.	Comparación entre la obra legislativa de Alfonso el Sabio y la de los legisladores coetáneos del resto de la Península.	101.	Materia respectiva de las providencias, de los autos y de las sentencias.—Reglas de su redacción.	23.	Comparación de la autoridad del Monarca en los antiguos reinos de Castilla y Aragón.
74.	El Ordenamiento de Alcalá.—Su significación en la historia del Derecho castellano.	102.	Reglas para redactar y tramitar los exhortos que se dirijan á las Autoridades judiciales de España y al extranjero.	24.	Comparación de las facultades de las Cortes castellanas y las aragonesas.
75.	El Justicia Mayor de Aragón.—Teorías acerca del origen y desarrollo de esta institución.	103.	La fe pública.—Su fundamento.—Su necesidad.—Su origen.	25.	La institución del Justicia Mayor de Aragón.
76.	Las Cortes en los diversos Reinos de la Reconquista.	104.	El Notariado.—Distintos modos de organizar esta institución.—Extensión de sus facultades.	26.	Las Cortes bajo la Monarquía nacional y absoluta.
77.	Examen del Código de las costumbres de Tortosa.	105.	Concepto del instrumento público.—Sus elementos.—Sus requisitos.—Su clasificación.	27.	Carácter general de las Constituciones españolas del siglo XIX.
78.	Comparación entre las instituciones forales de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya.	106.	Distinción entre la escritura pública y el acta notarial.	28.	Comparaciones de las Constituciones extranjeras bajo e punto de vista de su forma jurídica.
79.	Las Leyes de Toro.—Sus principales disposiciones.—Su importancia y transcendencia.	107.	Determinación de las distintas partes de que puede constar la escritura pública.—Partes de que constan las actas.	29.	Comparación de las atribuciones del Jefe de Estado según la constitución española y las del extranjero.
80.	Desarrollo de la legislación de Indias.—Su espíritu y tendencias.	108.	El protocolo.—Su historia.—Su propiedad.—Sus clases.	30.	Comparación de la organización del Senado en España y en los principales pueblos extranjeros.
81.	Historia de la Codificación del Derecho civil español en el siglo XIX.				<i>Derecho administrativo.</i>
	<i>Procedimientos judiciales.</i>				31.
82.	Reglas relativas al nombramiento de Jueces y Magistrados.				32.
83.	Del Jurado.—Examen de esta institución en doctrina y en la legislación vigente en España.				33.
84.	De la jurisdicción, del fuero y de la competencia.				34.
85.	Idea de lo contencioso-administrativo.—Organización actual en España de la jurisdicción contencioso-administrativa.				35.
86.	Los actos de jurisdicción voluntaria, ¿son materia judicial?				36.
87.	Cuestiones de competencia entre la Autoridad judicial y la Administración, los Tribunales eclesiásticos y los seculares, y los Tribunales seculares entre sí.				37.
88.	De la responsabilidad judicial.—Estudio de esta materia en principios y en la vigente legislación española.				38.
89.	Doctrina relativa á la unidad y variedad de instancias.				39.
90.	Del recurso de casación.—Idea del mismo en doctrina y en la legislación vigente.				40.
					41.
					42.
					43.
					44.
					45.
					46.
					47.
					Beneficencia pública.

48.	Beneficencia particular.	85.	El impuesto de consumos.	12.	Código de Comercio español de 1885.—Su formación y su importancia.—Principales Leyes modificativas y complementarias del mismo.
49.	Legislación obrera.	86.	El dominio Fiscal.—Consideración de este modo de adquirir el Estado.	13.	Asociación mercantil.—Desenvolvimiento histórico.—Derecho vigente.
50.	Relaciones de la Administración con la Agricultura.	87.	Los monopolios fiscales.	14.	Sistemas jurídicos de Contabilidad mercantil.—Derecho español y extranjero.—Descripción de los principales libros comerciales.—Fuerza probatoria.
51.	Vías de comunicación.—Carreteras.	88.	El crédito y sus aplicaciones á la vida económica del Estado.	15.	Suspensión de pagos.—¿Debe ser un estado distinto del de quiebra?—Examen y crítica de los artículos del Código de Comercio español sobre este punto.
52.	Ferrocarriles.	89.	La deuda flotante.—Manera de contraerla y liquidarla.	16.	Naturaleza de la quiebra según Derecho español.—Distinción de las legislaciones extranjeras respecto de la cualidad de la persona, de la cesación en los pagos y del carácter de las obligaciones.
53.	Aguas públicas: aprovechamientos.	90.	Teoría de las Deudas amortizables.—Diferentes clases de ellas.	17.	Efectos de la quiebra con relación al quebrado, á los acreedores y al público.—Extinción de la quiebra.—Derecho extranjero.
54.	Minas.	91.	Las conversiones de la Deuda pública y principios á que deben ajustarse.	18.	Condiciones de la mercadería.—En cuanto es objeto de Derecho.—En cuanto es objeto de comercio.—Comerciability de los inmuebles.
55.	Montes públicos.	92.	Sistemas de la recaudación directa y del arriendo para la Administración de la Hacienda pública.	19.	Títulos de crédito.—Idea y clasificación.—Consideración especial de los títulos al portador.
56.	Bienes nacionales.	93.	Cómo debe organizarse la contabilidad del Estado.	20.	Buques.—Su cualidad jurídica.—Su propiedad, considerando especialmente la inscripción en el Registro mercantil. Su nacionalidad.
57.	Enajenación forzosa por causa de utilidad pública.	94.	El presupuesto.—Cómo debe formarse y discutirse en el Parlamento.	21.	Acto mercantil según Derecho filosófico, histórico y vigente en España y en las principales Naciones de Europa y América.
58.	Contratos de obras y servicios públicos.	95.	Los créditos ordinarios y supletorios; las anulaciones y las transferencias de crédito en el presupuesto del Estado.	22.	Bolsas de Comercio.—Definición, clasificación, constitución y organización.—Idea de la cotización.—Sistemas bursátiles.
59.	Naturaleza del recurso contencioso-administrativo.	96.	Idea general del presupuesto español de gastos.	23.	Compraventa mercantil.—Su naturaleza, efectos y extinción.—Consideración especial de la compraventa de buques y de las que se celebran en almacenes ó tiendas, en ferias y mercados y en Bolsas de Comercio.
60.	Organización de la jurisdicción contencioso-administrativa en España.	97.	El impuesto de Derechos reales.—Bases de la legislación española.	24.	Contrato de edición.—Legislaciones que lo regulan.—Exposición de su doctrina.
	<i>Economía política.</i>	98.	El impuesto del Timbre.—Idea de la legislación por que se rige en España.	25.	Origen y desenvolvimiento histórico de los instrumentos del cambio.
61.	Concepto de la Economía política.	99.	La contribución industrial.—Bases de las tarifas; los gremios.	26.	Naturaleza de la letra de cambio.—Fondo de la misma y forma de expedición y de transmisión.
62.	Método para el estudio y exposición de la Ciencia económica.	100.	Principales vicisitudes y estado actual de nuestra Deuda pública.	27.	Efectos de la letra de cambio.—Obligaciones del librador, del tomador y del librador.—Extinción de la letra de cambio. Derecho extranjero.
63.	Teoría de la utilidad económica.		Cuarto grupo.	28.	Cheques.—Su naturaleza.—Obligaciones y derechos que produce.—Su extinción.—Derecho extranjero.
64.	Teoría del valor.		<i>Derecho mercantil de España y de las principales Naciones de Europa y América.</i>	29.	Mandato y comisión mercantiles.—Diferencias que los separan.—Mandatos mercantiles especiales.
65.	Teoría del cambio.	1.	Derecho mercantil.—Partes de que consta.—Cualidades que le caracterizan.	30.	Transporte mercantil terrestre, su naturaleza y efectos, consideración especialmente del transporte por ferrocarriles. Idea del transporte marítimo.
66.	Teoría del precio.	2.	Consulado del Mar.—Su formación.—Su importancia.	31.	Seguro mercantil.—Doctrina fundamental.—Indicaciones acerca del origen y del desenvolvimiento de los seguros marítimos, terrestre y sobre la vida.
67.	Teoría de la riqueza.	3.	Ordenanzas de Bilbao.—Su formación.—Su importancia.	32.	Hipoteca naval.—Precedentes históricos hasta la Ley de 21 Agosto de 1893.—Naturaleza, efectos y extinción.
68.	La naturaleza en lo económico.	4.	Legislación mercantil francesa en la Edad Contemporánea. Examen crítico del Código de Comercio de 1807.	33.	Préstamo mercantil en general.—Préstamos mercantiles especiales.
69.	Trabajo económico.	5.	Legislación mercantil de las Repúblicas hispanoamericanas.—Idea de los principales Códigos de Comercio.	34.	Sociedad mercantil.—Doctrina fundamental.—Origen y desenvolvimiento de las Sociedades colectivas, comanditarias y anónimas y de las especiales exigidas por la naturaleza del comercio.
70.	El capital.	6.	Formación de la Legislación mercantil alemana en la Edad Contemporánea.—Juicio general comparativo de los Códigos de Comercio de 1861 y 1897.	35.	Cuenta corriente mercantil.—Legislaciones que la regulan. Exposición de su doctrina.
71.	Formas de la producción.	7.	Legislación mercantil suiza en la Edad Contemporánea.—Vicisitudes por que ha pasado hasta la formación del Código federal de las obligaciones.—Examen crítico de este Código.		
72.	Moneda.	8.	Legislación mercantil de la Gran Bretaña en la Edad Contemporánea.—Idea de las Leyes relativas al cambio, á las quiebras, á las Sociedades y al comercio marítimo.		
73.	Crédito.	9.	Progresión científica del Derecho mercantil.—Formación y notas características de las Escuelas.—Principales escritores de cada una de ellas.		
74.	Bancos.	10.	Código de Comercio español de 1829.—Su formación y su importancia.—Principales Leyes modificativas y complementarias del mismo.		
75.	Teoría de la renta en general.	11.	Condiciones constitutivas del estado de comerciante, según el Derecho vigente en España y en las principales Naciones de Europa y América.		
76.	Teoría de la renta de la tierra.				
77.	Formas de retribuir el trabajo manual.				
78.	Teoría de la población.				
79.	Escuelas económicas no socialistas.				
80.	Escuelas socialistas.				
	<i>Elementos de Hacienda pública.</i>				
81.	El concepto del impuesto,				
82.	La renta y el capital como bases para el establecimiento de los impuestos.				
83.	Condiciones jurídicas, económicas y fiscales de los impuestos indirectos.				
84.	La difusión del impuesto.				

<i>Derecho penal.</i>	
36.	Concepto del Derecho penal.—Especificación de su total contenido.
37.	Notificias de las principales teorías penales.
38.	La responsabilidad y la imputabilidad.—Criterios clásico y positivo acerca de estos capitales conceptos de la ciencia penal.
39.	La responsabilidad criminal y la civil.—Su respectivo carácter y propia finalidad de cada una.
40.	Sumaria noticia de la legislación penal española en el siglo XIX.
41.	Análisis y juicio del Código penal vigente en España.
42.	El delito.—Su concepto.
43.	Definición legal de los hechos punibles en el Código vigente.—Análisis y crítica.
44.	La intención y la voluntariedad, el dolo y la culpa en las acciones punibles.
45.	Vida ó generación del hecho punible.—Fijación de sus momentos principales.
46.	La ejecución del hecho punible.—Distinción de la tentativa, del delito frustrado y del delito consumado.
47.	Concepto legal de la tentativa y señalamiento consiguiente de sus requisitos.
48.	Concepto legal del delito frustrado.—Su comparación con la tentativa.—Cómo debe castigarse.
49.	Concepto legal de la proposición y de la conspiración.—Fijación de sus requisitos respectivos.
50.	Clasificación de los hechos punibles.—Principales clasificaciones históricas y doctrinales.
51.	Distinción de la legislación penal en común especial.—Leyes en que principalmente aparece expresada esta última.
52.	Grupos de circunstancias del delito que el Código señala. Reparos y diferencias que se hacen á la denominación de las circunstancias del primer grupo (art. 8.º).
53.	Principales orígenes de donde emanan las verdaderas circunstancias del delito.—Enumeración de las del segundo grupo del Código (art. 9.º).
54.	Enumeración de las circunstancias del tercer grupo del Código (art. 10).—Examen de la premeditación, de la alevosía y de la vagancia.
55.	La codeinencia.—Su concepto.—Sus caracteres propios.
56.	Los autores del delito.—Clases de autores que suelen distinguirse y denominaciones que reciben.
57.	Concepto de la complicidad.—Deficiencia de la definición que da el Código de los cómplices.—Modo de completarla.
58.	Concepto legal del encubrimiento.
59.	Modos de encubrimiento que el Código señala.—Su respectiva explicación.
60.	Concepto de la pena.—Sus propios caracteres.
61.	Enumeración y clasificación de las penas legales.—Vicios de que adolece la escala general contenida en el art. 26.
62.	La pena de muerte.—Situación presente de este asunto en la doctrina científica, en la legislación de los países cultos y en la práctica judicial.

63.	Variantes que ofrece la privación de libertad exterior en las disposiciones legales.—Sus principales notas diferenciales.
64.	Extinción de la responsabilidad criminal.—Estudio especial de lo tocante al indulto.
	<i>Derecho internacional público.</i>
65.	Concepto y definición del Derecho internacional.—Sus divisiones principales.—Determinación del objeto del Derecho internacional público.
66.	Progresos del Derecho de gentes en la época contemporánea.
67.	Idea del Estado en el orden internacional.—Existencia de los Estados.—Reconocimiento de los mismos.
68.	De la organización de los Estados con relación al Derecho internacional.—Unión personal.—Unión real.—Federación.—Confederación.
69.	Soberanía incompleta de los Estados.—Estados tributarios y protegidos.
70.	Las colonias ante el Derecho internacional.
71.	Derecho de autonomía é independencia de los Estados.
72.	Concepto de la intervención de los Estados.—Cuándo y cómo puede ejercerse.
73.	Soberanía territorial de los Estados.—Modos de adquirirla.
74.	De la soberanía sobre el mar.—Mar territorial.
75.	Derecho de representación diplomática.—Su objeto é importancia.—Clases de Diplomáticos.
76.	De los Cónsules.—Su importancia.
77.	Idea de los Tratados en el Derecho internacional.—Condiciones para su existencia y validez.
78.	Tratados de navegación y comercio.—Tratados de paz.
79.	Concepto y definición de la guerra.—Medios de hacerla.
80.	El corso.—Tratado de París de 1856.—Leyes de España sobre el corso marítimo.
81.	La neutralidad.—Obligaciones y derechos de los neutrales.
82.	El derecho de bloqueo.
83.	Tribunales de presas marítimas.
	<i>Derecho internacional privado.</i>
84.	Concepto y definición del Derecho internacional privado.—Sus fuentes.
85.	La nacionalidad.—Modos de adquirirla.
86.	De la condición civil de los extranjeros.—Capacidad jurídica de los mismos.
87.	Teoría de los Estatutos.—Doctrina de Savigny.
88.	Estatuto Real.—Cosas y derechos que comprende.
89.	Estatuto formal.—Justificación del principio <i>locus regit actum</i> .
90.	La competencia de los Jueces.—Ley que la rige.
91.	Formas del procedimiento.—Cuáles se rigen por la <i>lex fori</i> .
92.	Ejecución de las sentencias en país extranjero.
93.	El divorcio en el Derecho internacional privado.

94.	Leyes por que se rigen las sucesiones <i>mortis causa</i> .
95.	Las obligaciones en el Derecho internacional.—Legislación aplicable á la obligación contraída en el extranjero.
96.	Derecho penal internacional.—Jurisdicción.—Ejecución de las sentencias.
97.	Extradición.
98.	La letra de cambio en el Derecho internacional.
99.	Las Sociedades mercantiles.
100.	Derecho internacional en materia de quiebras.
	Quinto grupo.
	<i>Filosofía del Derecho.</i>
1.	La Filosofía del Derecho en Grecia y Roma.—Ojeada general.—Platón.—Aristóteles.—Cicerón.—Los jurisconsultos de Imperio.
2.	Filosofía teológica del Derecho.—Los Padres de la Iglesia.—El escolasticismo de la Edad Media.—Renacimiento de la escuela teológica.—Diversas tendencias.
3.	La Filosofía del Derecho desde Grocio á Kant.—Precursos de Grocio sobre todo en España.—Grocio.—Hobbes y Locke.—Espinosa y Leibniz.—Montesquieu y Rousseau.
4.	Kant y el idealismo alemán.—Kant.—Fichte.—Schelling.—Hegel.
5.	La Filosofía alemana del Derecho, después de Hegel.—Herbart.—Krause.—Schopenhauer.—Trendelenburg.—Ihering.—Direcciones actuales.
6.	Filosofía contemporánea del Derecho fuera de Alemania.—Francia.—Italia.—Inglaterra.—Otros países.
7.	Filosofía empírica del Derecho.—Escuela histórica.—Utilitarismo y hedonismo.—Evolucionismo.—Positivismo y neokantismo.
8.	Concepto de la Filosofía del Derecho.—Discusiones actuales sobre su concepto y legitimidad.—La Filosofía del Derecho y la Enciclopedia filosófica.—La Filosofía del Derecho y la Enciclopedia jurídica.
9.	Problemas contemporáneos de la Filosofía del Derecho.—Principales problemas generales.—Problemas actuales referentes á las instituciones jurídicas más importantes.
10.	El problema del conocimiento en la Filosofía del Derecho. Historia y posición de este problema desde Kant.—Condiciones de la Filosofía del Derecho como ciencia.—El método en la Filosofía del Derecho.
11.	Fuentes bibliográficas de la Filosofía del Derecho.—Sumaria indicación crítica de los Tratados sistemáticos hoy más importantes.—Principales fuentes para el estudio de sus partes principales.
12.	Concepto del Derecho.—Punto de partida y procedimiento para formar este concepto.—Sus notas características.—Principales doctrinas modernas.
13.	El Derecho y la coacción.—Derecho y Moralidad.—Tomasio y Kant.—Fichte.—Krause y Ahrens.—Ihering.—Nietzsche y Tolstoy.
14.	Relaciones del Derecho.—El Derecho y la utilidad.—El Derecho y la política.—El Derecho y la equidad.—El Derecho y la gracia.—El Derecho y la religión.
15.	El problema metafísico del Derecho.—Su estado.—Solución trascendentalista.—Solución naturalista.—Cuestiones contemporáneas sobre el Derecho divino, el derecho de los animales, de los seres naturales, etc.
16.	El Derecho como relación social.—La Filosofía del Derecho y la Sociología.—Evolución social y jurídica.—Las Leyes históricas.—El origen del Derecho en sentido histórico y en sentido psicológico.
17.	El Derecho y el Estado.—Teorías actuales sobre el con-

cepto del Estado y su relación con el Derecho.—El *minimum ético*.—Teorías anarquistas.—Posición actual del antiguo problema sobre los límites de la acción del Estado.

18.

El Derecho natural y el positivo.—Historia de esta distinción en la antigüedad.—La Edad Media.—Grocio y Kant.—Discusiones actuales.

19.

El sistema del Derecho positivo.—Concepto de institución jurídica.—Base racional ó empírica para la clasificación de las instituciones.—Nacionalismo, internacionalismo y universalismo.—Savigny y Ihering.—Evolución del sistema jurídico: la revolución.

20.

Fuentes del Derecho como regla.—Examen de este problema antes y después de Savigny.—Cuestiones actuales sobre el valor de la Ley, el Derecho consuetudinario, la jurisprudencia, la codificación y el llamado Derecho científico.

21.

La persona de Derecho.—El sujeto de Derecho y su capacidad general.—El individuo.—La persona social.—Teorías actuales.

22.

El individuo como persona de Derecho.—Teoría de los Derechos individuales: Rousseau y Kant.—Determinaciones de la capacidad jurídica del individuo según el sexo, la edad, la raza, la cultura y los estados anómalos.—El feminismo.—La antropología criminal.

23.

El objeto de Derecho.—Teorías actuales sobre el objeto de Derecho.—Clasificación del objeto jurídico.—Clasificación objetiva de las relaciones jurídicas.—La distinción del Derecho en público y privado.

24.

La relación del Derecho.—Del llamado Derecho subjetivo. Obligación y pretensión.—Relaciones entre ambas.

25.

La tutela en su amplio sentido.—Tutela del individuo: sus clases.—La cuestión de la tutela del Estado sobre los fines é instituciones sociales.—Tutela y Gobierno político.—La tutela en el Derecho internacional.—Tutela y pena.

Legislación comparada.

26.

Concepto de la legislación comparada.

27.

¿Constituye la comparación una ciencia independiente, ó es tan sólo un método aplicado á la historia?

28.

Relación de la legislación comparada con cada una de las otras ciencias jurídicas.

29.

Concepto de la vida jurídica y de las Leyes que la rigen.

30.

Clasificación de las escuelas por el modo de concebir la vida jurídica y sus Leyes.

31.

Clasificación de las fuentes del conocimiento histórico del Derecho.

32.

División de la historia del Derecho.

33.

Distintos puntos de vista de los historiadores en cuanto á los orígenes de la familia.

34.

Carácter general de la organización patriarcal.

35.

Las castas de la India: su origen.

36.

El jubileo y el año sabático ante los hebreos.

37.

Comparación entre el espíritu del Derecho espartano y el ateniense.

38.

Clasificación de las fuentes del Derecho romano.

39.

La capacidad jurídica en Roma y su evolución.

40.

El dominio *ex jure quiritario* y *la propiedad in bonis*.

41.

¿Existía entre los germanos antes de la invasión una aristocracia?

42.

Examen del Derecho personal ó de raza.

43.

Notas características del régimen feudal.

44.

Carácter de la revolución comunal en la Edad Media.

45.

Renacimiento del Derecho romano en el siglo XII y su transcendencia.

46.

Cómo, después del Renacimiento, la Monarquía se hace absoluta, patrimonial y de derecho divino.

47.

Períodos de la revolución francesa de 1789 y carácter de cada uno.

48.

Juicio crítico, en general, del Código de Napoleón.

49.

Juicio crítico, en general, del Código civil de Alemania.

50.

El constitucionalismo, el liberalismo y la democracia en el siglo XIX.

Historia del Derecho internacional.

51.

Caracteres generales de la vida internacional en los antiguos pueblos de Oriente.

52.

Cuestión relativa á la teoría y á la práctica del equilibrio internacional en la antigua Grecia.

53.

El Derecho de gentes y el Derecho feodal en Roma.

54.

La hospitalidad y la condición del extranjero en la República romana.

55.

Influencia del cristianismo en la formación del Derecho internacional.

56.

La personalidad de las Leyes después de la caída del Imperio romano de Occidente.

57.

La territorialidad del Derecho bajo el régimen feudal.

58.

La tregua de Dios en la Edad Media.

59.

Acción internacional del Papado durante los siglos XII y XIII.

60.

Escuela italiana de los estatutos.

61.

Influencia del descubrimiento de América en el desarrollo del Derecho internacional.

62.

Exposición y crítica de las doctrinas de Juan Ginés de Sepúlveda, tal como aparece en el «Diálogo sobre las justas causas de la guerra».

63.

Importancia de las *Relectiones Theologicae* de Francisco Vitoria en la Historia del Derecho internacional.

64.

La discusión acerca de la libertad ó dominio de los mares en los primeros siglos de la Edad Moderna.

65.

Valor del Tratado *De jure belli ac pacis* de Grocio en el desarrollo histórico del Derecho internacional.

66.

Las escuelas abstracta y positiva de Derecho internacional público á partir de las obras de Grocio.

67.

Escuela holandesa de los estatutos.

68.

Significación de la paz de Westfalia en la Historia del Derecho internacional.

69.

Los Tratados de Viena de 1815.

70.

El principio de las nacionalidades en el siglo XIX.

71.

La doctrina de Monroe.

72.

Importancia del Congreso de París de 1856 en el Derecho marítimo internacional.

73.

La paz armada en la época contemporánea.

74.

La cuestión de Oriente y el Congreso de Berlín.

75.

El movimiento contemporáneo en favor de la paz y del arbitraje.

Historia de la Literatura jurídica española.

76.

Concepto de la Literatura jurídica.

77.

Relaciones de la Literatura jurídica española con las Ciencias y las Artes.

78.

Fuentes de la Literatura jurídica española.

79.

La evolución jurídica literaria en España.—Elementos del Derecho español en su evolución progresiva.

80.

La evolución jurídica literaria en España.—Elementos de los idiomas románicos de España en su evolución progresiva.

81.

España primitiva.—Iberos y Celtas.—Epigrafía ibera.—El simbolismo jurídico en estos primitivos pueblos.

82.

Epigrafía jurídica hispano-romana.—*Lex coloniae geneticae Julia* (bronces de Osuna).

83.

Lex Flavia salpensana.—*Lex Flavia malacitana* (bronces de Salpensa y Málaga).

84.

Lex metalli Vipascensis (bronce de Aljustrel).

85.

Epigrafía jurídica hispano-romana.—*Negotia* ó documentos relativos á la aplicación del Derecho.

86.

La oratoria jurídica en la España romana.

87.

Lucio Anneo Séneca como representante del estudio de la Filosofía del Derecho en Roma.—Doctrinas jurídicas contenidas en sus obras.

88.

Lex romana Visigothorum ó Breviario de Alarico.

89.

Ley de Teudis de 24 de Noviembre de 546.

90.

La literatura referente al Breviario de Alarico.—Las *Explanationes titulorum*.—Las *Glossae*.—Las *Stemmata graduum*, y los *epitoma Breviarum*.

91.

Fragmentos de una *Lex Visigothorum* descubiertos por los Benedictinos de San Germán, publicados por Blumme y reeditados por Zenmer.

92.

Fragmentos de una *Lex Visigothorum* descubiertos por Gaudenzi en un manuscrito de la Biblioteca de Holkam.

93.

El *Liber iudiciorum*.—Forma Rescesvindiana y forma Ervigiana.—Las *Novellae leges*.

94.

Elementos literarios y científicos de la cultura jurídica en la España goda.—Jurisconsultos notables.

95.

La *interpretatio visigothica* y el *Liber Gaii*.

96.

Los *Etymologiarum libri* de San Isidoro desde el punto de vista jurídico.

97.

Las fórmulas visigóticas descubiertas por Ambrosio de Morales en un Código Oventese.

98.

Elementos científicos literarios de la cultura jurídica de los árabes españoles.

99.

Escuelas jurídicas de los árabes españoles.

100.

Jurisconsultos castellanos del siglo XIII: Jácome Ruiz.—El Maestro Roldán.—El Maestro Fernando Martínez.

Madrid 1.º de Agosto de 1903.—El Subsecretario, *Marqués de Casa Laiglesia*.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS**

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Para facilitar los trabajos de la Junta creada por Real decreto de 6 del corriente y encargada de una inspección extraordinaria en nuestros ferrocarriles, parece conveniente el determinar puntos de investigación y materia cierta de examen.

Aparte las propias y grandes iniciativas de la Junta, pueden muy bien contribuir á la mayor rapidez de ellas, algunas prevenciones encaminadas á evitar toda incertidumbre y toda excesiva complejidad.

En primer término, ha de quedar bien establecido el carácter de esa función inspectora; por temporal y extraordinaria que ella sea, no ha de moverse en campo opuesto al de la inspección permanente. Sería injusto y ofensivo el prescindir de factor tan importante y serio como el que representan las Divisiones de ferrocarriles. Una y otras funciones son compatibles y bien llevaderas á su mismo fin. Utilizando la Junta los numerosos documentos existentes en las Divisiones, especialmente las Memorias redactadas por las mismas dando cuenta del estado de las líneas en 1.º del mes corriente, y sirviéndose también del personal de esos organismos, cuando necesario le parezca, no será perdido ningún esfuerzo y fácilmente podrá llegarse á una obra rápida en el tiempo y de mucha persistencia en los resultados.

Con esos medios de información, la Junta no tendrá que someterse á la rebusca del detalle, tremenda labor dada la extensión de nuestra red ferroviaria. Libre para recogerlos y para contrastarlos de por sí, si ello cree que conviene á la más perfecta unidad de su labor, puede, sin embargo, sentirse aliviada de tan fatigoso trabajo. Fuentes de múltiples complementarios informes, serán siempre las Divisiones. De ese modo la atención de la Junta podrá elevarse á las cuestiones de verdadera importancia relacionadas con la seguridad de la explotación; estudiar en plazo relativamente breve las deficiencias que existan en tan importante materia, y formar y proponer sin demora el plan que á su juicio debe seguirse para ponerles término en el más breve plazo posible.

Pues si bien no es posible, sin olvido de todo sentido práctico, pretender que de momento, y como por arte maravilloso, se transformen nuestras líneas férreas igualando ó superando en comodidad, lujo y ornato á las que cruzan el territorio británico, francés ó alemán, y para alcanzar tal ideal cabe conceder plazos prudentes; con los defectos que afecten á la seguridad, no puede en modo alguno transigirse y es indispensable de todo punto su corrección inmediata.

En atención á lo expuesto,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se manifieste á la Junta nombrada en cumplimiento del Real decreto de 6 del corriente para efectuar una inspección general y extraordinaria en nuestros ferrocarriles:

1.º Que para el mejor desempeño de su cometido puede utilizar en la medida que estime conveniente los datos y noticias que obren en las Divisiones de ferrocarriles encargadas de la inspección normal ú ordinaria de aquellas vías; y muy especialmente las Memorias que referentes á sus deficiencias han redactado recientemente, cumpliendo órdenes de la Dirección general de Obras públicas. Y asimismo puede disponer del personal de dichas dependencias, como auxiliar para sus operaciones cuando lo juzgue necesario.

2.º Que el informe en que, con arreglo al art. 2.º de la mencionada disposición, debe la Junta dar cuenta del resultado de su investigación, habrá de comprender cuantas faltas, deficiencias y abusos se observen, tanto en la construcción de las líneas, como en su explotación y en la organización de los servicios, trazando como complemento un plan de las reformas necesarias para corregir los defectos observados, con indicación de los plazos dentro de los cuales podrá prudencialmente exigirse á las Empresas que realicen aquéllas.

Aparte otros extremos que la Junta estime conveniente tratar, se examinarán precisamente las siguientes cuestiones:

Infraestructura.—Si los desmontes, terraplenes y túneles, y los puentes, viaductos y demás obras de arte, ofrecen garantías de seguridad, y en caso negativo, cuáles sean las reformas que deban realizarse.

Superestructura.—Si las traviesas, las rieles, bridas de unión, pasadores y demás elementos de la vía, se hallan en buen estado, y si el balasto es de buena calidad y mide el volumen necesario, formulando en su

caso la propuesta que estime conveniente, con detalle de las sustituciones y complementos que conceptúe precisos.

Consignará también si procede para determinadas secciones la adopción de un sistema de vía más resistente que la actual, como preliminar indispensable para que los trenes circulen á mayor velocidad que aquélla con que hoy marchan, y si las necesidades del tráfico aconsejan la instalación de la doble vía en algunos trayectos.

Material móvil (de tracción y de transporte).—Si existe todo lo estipulado en el pliego de condiciones de cada concesión, se halla en buen estado de servicio y es suficiente para las necesidades del tráfico.

Caso de que así no sea, se consignará la clase y número de unidades que las Compañías deberán adquirir y el plazo en que podrán realizar su adquisición.

Inspección del Gobierno.—Si á su juicio se halla bien organizada, y, en otro caso, en qué términos sería conveniente reformarla para que su gestión resulte eficaz y fructífera.

3.º La Junta deberá desempeñar su cometido en el plazo de tres meses como máximo.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1903.

GASSET

Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Reorganizado el servicio hidrológico por Real decreto de 2 de Mayo de 1900, se le recomendó como trabajo preferente la formación del proyecto de plan general de canales de riego y pantanos, misión que cumplieron brillantemente los Ingenieros afectos al mencionado servicio.

Con ello no se dió, sin embargo, más que un primer paso en la resolución del importantísimo problema planteado, puesto que no sólo falta continuar esta magna empresa con el estudio definitivo y detallado de aquellos proyectos que se reconozcan como preferentes para su inmediata realización, sino que precisa organizar sobre bases nacionales, sólidas y fijas los demás trabajos que el servicio hidrológico ha de llevar á cabo, como son la estadística de aprovechamientos, estudio del caudal y fuerza disponible en nuestros ríos, régimen de lluvias en las distintas regiones de la Península, previsión y anuncio de crecidas, y otros muchos, de gran utilidad práctica todos ellos, y necesarios, en su mayor parte, para el mejor acierto en la resolución de los problemas que en lo porvenir está llamado á resolver el organismo.

Vicisitudes varias, no imputables á éste, le han impedido después de su reorganización dedicar á tales trabajos aquella actividad de que dió tan buena muestra en el año 1900, y que tanto camino tiene aún que andar si ha de conseguir el logro de los propósitos con que se hizo la reorganización.

Para dar, pues, nuevo vigor al servicio hidrológico, momentáneamente atrofiado, y llegar á la realización de los ideales con que fué instituido, es indispensable la creación de una Comisión que atienda á estudiar y proponer lo que sea aún necesario para la completa reorganización del servicio, así como á impulsar los trabajos de las Divisiones, dirigiéndolos y unificándolos como mejor convenga.

Atendiendo á estas razones,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se cree una Comisión central de trabajos hidráulicos, compuesta de un Presidente, Ingeniero Jefe de primera clase de Caminos, Canales y Puertos, y dos Vocales, individuos del mismo Cuerpo, con el personal subalterno que se juzgue necesario, la cual Comisión entenderá en todos los asuntos de que se ocupen ó deban ocuparse las Divisiones de trabajos hidráulicos y en todos los demás relacionados con el servicio hidrológico que se juzgue conveniente someter á la misma, pudiendo entenderse directamente con las Jefaturas de las referidas Divisiones para la petición de los datos y antecedentes que le sean necesarios, y debiendo proponer á la Dirección general de Obras públicas cuantas medidas estime necesarias para la buena marcha del servicio.

La Dirección general de Obras públicas fijará las atribuciones y deberes de dicha Comisión central, y dictará las demás disposiciones necesarias para que pueda ésta cumplir su cometido.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1903.

GASSET

Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 750 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de Córdoba á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, por los retrasos del tren núm. 12 de la línea de Córdoba á Bélmez, los días 30 y 31 de Diciembre de 1900, aquél Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo ha examinado, en cumplimiento de Real orden de 24 de Enero último, el expediente promovido sobre condonación de una multa de 750 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de Córdoba á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces por los retrasos del tren núm. 12 de la línea de Córdoba á Bélmez, en los días 30 y 31 de Diciembre de 1900.

Resulta de los antecedentes: que en 4 de Enero último, el Ingeniero Jefe de la cuarta División de ferrocarriles denunció al Gobernador civil los retrasos con que terminó su marcha el tren núm. 12 de dicha línea, los días 30 y 31 de Diciembre del expresado año, y propuso fuese multada la Compañía en la cantidad de 250 pesetas por el primer retraso, y en la de 500 por el segundo.

La Compañía, en sus descargos, atribuyó las causas de los retrasos á pérdida de tiempo en Bélmez por la necesidad de esperar al tren de Madrid, con el que debía enlazar, y en Obejo y Balanzona, por esperar la llegada del tren 220 que le precedía, á esta última estación y á la de Cercadilla respectivamente.

Esta explicación, por lo que se refiere al retraso del día 30, y por lo que al retraso del día 31 afecta, expone que hubo pérdida de tiempo en Bélmez por esperar la llegada del tren 211, que circulaba con retraso justificado, y en Balanzona, por esperar la llegada á Cercadilla del tren núm. 216 que le precedía.

La Comisión provincial no consideró atendibles las razones expuestas por la Compañía, y propuso la imposición de las multas señaladas por la División, y ésta al estudiar los descargos alegados por la Empresa, expuso que no le asiste razón alguna para considerar improcedente la corrección propuesta.

La Jefatura de Obras públicas de la provincia informó, con vista de todo lo actuado, que debían imponerse dichas multas, y el Gobernador dictó providencia conformándose con la propuesta indicada.

Contra esta providencia interpuso recurso de alzada el Director de la Compañía, manifestando, por lo que al retraso de los días 30 y 31 se refiere, en cuyos días, asegura la cuarta División, llegó el tren á la estación de Cercadilla con 17 y 25 minutos de retraso, con relación á la hora reglamentaria, ó sea excediendo en 9 y 17 minutos la tolerancia de su recorrido; que el 30 se inició el retraso en Bélmez, saliendo 40 minutos después de su hora por esperar el enlace con el tren de Madrid; en Obejo seis minutos y en Balanzona ocho, por esperar la llegada del tren núm. 220 que le precedía á esta última estación y á la de Cercadilla, respectivamente. Este retraso quedó reducido á 24 minutos, por haber ganado 30 minutos disminuyendo sus paradas y acelerando prudencialmente la velocidad. El día 31 se inició el retraso en Bélmez, saliendo 45 minutos después de la hora reglamentaria, por esperar la llegada del tren 211, que circulaba con retraso justificado. Se aumentó en Balanzona en 11 minutos por esperar la llegada á Cercadilla del tren núm. 216 que le precedía. Disminuyendo las paradas y acelerando prudencialmente la velocidad, se ganaron 30 minutos, quedando reducido el retraso á 21.

Termina suplicando se condonen las multas impuestas.

El Consejo de Obras públicas propone la condonación, fundándose en que la División debió conocer detalladamente los hechos pidiendo la hoja de ruta del tren del día 30, y si ignoraba si el retraso del tren número 211, que originó el del 12 del día 31, era ó no justificado, debió averiguarlo previamente, evitando así la discordancia en los minutos de retraso; que la División calcula que la tolerancia para ese tren son ocho minutos, y el Consejo de Obras públicas cree que son 10, lo cual reduce los retrasos á siete y 15 minutos respectivamente sobre la tolerancia reglamentaria; que el primero defendía el haber esperado 40 minutos en Bélmez al tren combinado, que es lo que las disposiciones vigentes ordenan, y el segundo se debió á un retraso del tren 211, justificado según la Compañía, é ignorado por la División.

Considerando que con arreglo al art. 150 del Reglamento para la ejecución de la Ley sobre ferrocarriles, modificado por Real decreto de 10 de Mayo de 1901, el retraso injustificado de los trenes de viajeros será siempre penado, con sujeción al art. 12 de la Ley de 23 de Noviembre de 1877, cuando exceda de 10 minutos por cada 100 kilómetros de recorrido para los expresos y correos, y 20 minutos en igual trayecto para los mix-

tos, y que el Consejo de Obras públicas estima que los retrasos ascienden á 7 y 15 minutos sobre la tolerancia reglamentaria:

Considerando que la cuantía de la multa impuesta, lo poco frecuentada que es dicha línea, el perjuicio que se hubiera irrogado á los viajeros de no esperar el tren que se retrasó y la falta de clara determinación y prueba de los motivos en que se fundó la Dirección para aconsejar la imposición de dicho correctivo, aconseja revocar la providencia gubernativa;

El Consejo, de acuerdo con el de Obras públicas, opina que procede condonar dichas multas.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1903.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Cádiz á la Compañía del ferrocarril de Bobadilla á Algeciras, por los retrasos del tren correo núm. 2 de la mencionada línea, los días 23 y 27 de Noviembre de 1900, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el expediente sobre condonación de dos multas de 250 pesetas cada una, impuestas por el Gobernador civil de Cádiz á la Compañía del ferrocarril de Bobadilla á Algeciras, por el retraso del tren núm. 2, en los días 23 y 27 de Noviembre de 1900.

Según el Ingeniero Inspector de la línea, el retraso con que llegaron los trenes referidos en los días indicados á Algeciras, fué de 32 y 40 minutos respectivamente, excedentes éstos en 14 y 22 minutos á los 18 que dicho tren tiene de tolerancia por su recorrido, y fué debido á esperar en Bobadilla al tren 2, procedente de Córdoba. La Compañía, añade, fué el retraso debido además á la aglomeración excesiva de viajeros y equipajes, que hicieron perder tiempo en la descarga y carga de estos últimos.

Contra la providencia imponiendo las referidas multas, recurre en alzada ante V. E. el que dice ser Director general del ferrocarril citado, con la súplica de que se sirva condonar las mismas, diciendo en el recurso, entre otros particulares, que quizá pudiera determinar la nulidad de lo actuado el hecho de que fuera el mismo Gobernador el que presidiera la sesión en que la Comisión provincial entendió de este expediente.

Con posterioridad, el citado Director general recurrió ante V. E. en queja contra providencia dictada por aquel Gobernador de provincia, por negarse á dar curso á la apelación que tenía presentada en tiempo y forma, ínterin no constituyese en depósito en la Caja de la Tesorería de Hacienda de aquella capital el importe á que ascendían las multas impuestas, añadiendo por un otro sí, que en el caso de que existiese alguna disposición legal que justificase el acuerdo del Gobernador, solicitaba de V. E. que acordase, en méritos de justicia y equidad, la relevación de previo pago y ordenase fueran cursadas las apelaciones que detenía el Gobernador de la provincia.

La Dirección de Obras públicas entiende que no procede la condonación.

El Consejo de Obras públicas, teniendo en cuenta que las disposiciones hoy vigentes prescriben que este tren espere en Bobadilla al de los Andaluces un tiempo igual á la tolerancia reglamentaria correspondiente al tren retrasado, y por cualquier método que se ajuste la cuenta esta tolerancia es mayor que los 40 minutos que esperó el tren que salió con más retraso, aconseja la condonación de las multas impuestas.

Visto cuanto resulta del expediente:

Considerando que el retraso con que llegó el tren de que se trata á la estación de Algeciras, en los días indicados, excede al de tolerancia que corresponde con arreglo á su recorrido, y fué debido, no sólo á esperar en Bobadilla al tren de Córdoba, en cuyo caso, y por equidad, hubiera podido consultarse la condonación de las multas, en vista del propósito que ha informado la reforma posterior del art. 150 del Reglamento de policía de ferrocarriles, sino también, según la propia Compañía confiesa, á la aglomeración de viajeros y equipajes, causa que evidentemente no disculpa el retraso;

El Consejo opina que procede denegar la condonación solicitada.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo ma-

nifestado en el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1903.

VADILLO

Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Cádiz á la Compañía del Ferrocarril de Bobadilla á Algeciras, por los retrasos del tren correo de la mencionada línea los días 8 y 9 de Diciembre de 1900, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo, en cumplimiento de la Real orden comunicada en 28 de Enero último, ha examinado el adjunto expediente relativo al recurso interpuesto á nombre de la Compañía del Ferrocarril de Bobadilla á Algeciras, contra la providencia del Gobernador de Cádiz que le impuso una multa de 500 pesetas por los retrasos del tren correo núm. 2, de dicha línea, en los días 8 y 9 de Diciembre de 1900.

Resultando que dichos retrasos excedieron de los 20 minutos concedidos de tolerancia á dicho tren, dada su clase y la longitud de la línea:

Resultando que las multas han sido impuestas á propuesta de la cuarta División de Ferrocarriles, y de conformidad con la Comisión provincial:

Resultando que la Compañía, reproduciendo descargos anteriores, alega que los retrasos fueron debidos á la necesidad de esperar los empalmes, y que habiéndose modificado en la actualidad la legislación en la materia, procedía declarar comprendidos en sus beneficios los retrasos anteriores:

Resultando que ese Negociado informa desfavorablemente la pretensión indicada y favorablemente el Consejo de Obras públicas, fundándose exclusivamente en la aplicación, por equidad, de disposiciones posteriores á la falta que motiva el expediente:

Visto el art. 12 de la Ley de 23 de Noviembre de 1877, los 150, 160 y 167 del Reglamento dictado para su ejecución, el Real decreto de 10 de Mayo de 1901, las Reales órdenes de 23 de Noviembre del mismo año y las demás disposiciones aplicables al caso objeto de la consulta:

Considerando que el acuerdo recurrido del Gobernador de Cádiz se ajusta á las disposiciones vigentes en que se dictó, según las cuales, los trenes debían partir de las estaciones á las horas reglamentarias, sin esperar en los empalmes, incurriendo en responsabilidad las Compañías que faltasen á estos preceptos, sin que pudiera servirles de excusa la deficiencia de los cuadros de marcha reconocida por la Superioridad.

Considerando que, una vez impuesta la multa de que se trata, es improcedente su condonación fundándola en disposiciones que no pueden tener efecto retroactivo para la decisión del recurso interpuesto por la Compañía;

El Consejo opina que procede confirmar la multa impuesta á la Compañía del ferrocarril de Bobadilla á Algeciras, á que se refiere este expediente.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1903.

VADILLO

Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Sección de comercio.

Se ha concedido el *Regium Exequatur* á los señores siguientes:

- Avilla (D. José), Vicecónsul de Turquía en Jerez.
- Campión (D. Emilio), Cónsul de Bélgica en Madrid.
- Cameron Walker (D. R.), ídem de Cuba en Villagarcía.
- Escriña (D. Antonio), ídem argentino en Santa Cruz de Tenerife.
- Gros (D. Teodoro), ídem de Cuba en Málaga.
- Illera (D. Arturo), Vicecónsul argentino en Valladolid.
- Johnson (D. Enrique), Cónsul de los Estados Unidos en Valencia.

Lozano (D. Juan), Vicecónsul de Méjico en Santa Cruz de las Palmas.

Maluquer (D. José), Cónsul general de Costa Rica en Madrid.

Marchesi (D. Luciano), ídem del Ecuador en La Coruña.

Mestre (D. Luis), Cónsul de Cuba en Vigo.

Mira (D. Enrique), ídem de id. en Valencia.

Mulet (D. Pablo), Vicecónsul del Uruguay en Puerto Mazarrón.

Orovio (D. Manuel), Cónsul del ídem en Tarragona.

Palau (D. Eduardo), Vicecónsul de Venezuela en Málaga.

Pritz (D. Carlos), Cónsul de Cuba en Alicante.

Rodríguez (D. Manuel), ídem de Chile en Barcelona.

Sánchez Cotorruelo, Vicecónsul de Turquía en Palma de Mallorca.

Soler (D. José), ídem del Perú en San Feliú de Guixols.

Soto Maldonado (D. Jorge), Cónsul de Grecia en Madrid.

Tsekhanovetsky (D. Estanislao), Cónsul general de Rusia en Cádiz.

Tosar (D. Manuel), Vicecónsul argentino en Puerto de Santa María.

Wood (D. Cecil), Cónsul de Inglaterra en Bilbao.

Además se han concedido autorizaciones á los señores:

Berris (Marqués de), Vicecónsul de Portugal en Bilbao.

Ford Walker (D. Francisco), ídem de Inglaterra en Motril.

Jiménez Monner (D. C.), Agente Consular de Francia en Vinaroz.

Orovio Romesí (D. Manuel), Vicecónsul del Uruguay en Tarragona.

Rañada (D. Moisés), ídem de Portugal en Fuentes de Oñoro.

Troughton (D. Alberto), Cónsul de los Estados Unidos en Málaga.

Subsecretaría.

Habiéndose padecido algunos errores en el Programa de las materias sobre que han de versar las oposiciones á ingreso en la Carrera Diplomática, publicada ayer, se inserta nuevamente á continuación la convocatoria debidamente rectificada:

Convocatoria para las oposiciones de ingreso en la Carrera Diplomática.

Conforme á lo prevenido en los artículos 6.º y 7.º, título I de la Ley, y 13, 23, 24, 26, 27, 28 y 29 del Reglamento de la mencionada Carrera, se anuncia, á los que reúnan las condiciones exigidas y deseen ingresar en la misma, que debiendo proveerse nueve plazas de agregados y las que existan al terminar las oposiciones, salvo el derecho de los cesantes, pueden dirigir sus solicitudes á este Centro hasta el día 7 de Noviembre próximo, á las seis de la tarde; en la inteligencia de que los ejercicios darán principio el 16 de dicho mes.

DISPOSICIONES QUE SE CITAN

Ley orgánica de la Carrera Diplomática.

Art. 6.º En la Carrera Diplomática se ingresará por la octava categoría, por oposición, y reuniendo las condiciones siguientes:

- Primera. Ser español.
- Segunda. Acreditar buena conducta moral.
- Tercera. Tener título de Licenciado en Derecho civil ó en Administrativo, y aprobado en Universidad la asignatura de Derecho internacional.

Cuarta. Escribir y hablar correctamente el francés y traducir además el inglés ó el alemán.

La forma y materia de las oposiciones á que se refiere este artículo se determinará en el Reglamento.

Art. 7.º Los Agregados diplomáticos serán destinados al Ministerio de Estado y á las Misiones que se consideren más á propósito para adquirir la práctica de la Carrera, y, aunque sin sueldo del Estado, tienen las mismas obligaciones y deberes que los demás funcionarios, y se les contará como tiempo de servicio para los efectos pasivos el que hubieren prestado efectivo en la mencionada clase.

El número de aquellos funcionarios no podrá exceder de 20.

Reglamento de la carrera diplomática.

Art. 13. El número total de Agregados no podrá exceder de veinte.

Los dos primeros años de servicios en esta categoría habrán de prestarse necesariamente en el extranjero.

Al formar cada año el escalafón de la carrera, se tendrá en cuenta para computar la antigüedad de los Agregados y señalar su puesto, los servicios que hayan prestado en activo, descontando el tiempo de cesantías.

Art. 23. El ingreso en la Carrera Diplomática se efectuará por oposición, como se previene en el art. 6.º de la Ley.

Las oposiciones se anunciarán por el Ministerio, fijando la

fecha en que han de comenzar los ejercicios y el número de Agregados que hayan de admitirse.

Art. 24. Los que deseen tomar parte en las oposiciones presentarán, al menos ocho días antes de que empiecen los ejercicios, los documentos que justifiquen las condiciones 1.^a, 2.^a y 3.^a del art. 6.^o, tít. I de la Ley. Además presentarán la certificación de haber sido declarados aptos en el examen previo á que se refiere el artículo siguiente.

Art. 25. La convocatoria para las oposiciones de la Carrera Diplomática se insertará en la GACETA. Al mismo tiempo se publicará el nombramiento del Tribunal que haya de juzgar los ejercicios de oposición, y que se compondrá del Subsecretario del Ministerio, que ejercerá las funciones de Presidente; de dos Profesores de Universidad, según las materias sobre que ha de versar el examen; de un Jefe de Sección del Ministerio y de un Secretario de primera clase, que actuará como Secretario del Tribunal.

Art. 27. Dentro de los ocho días siguientes al del nombramiento del Tribunal, se constituirá éste y acordará los programas de las materias sobre que debe versar el examen, que son:

1.^o Historia política moderna y de los Tratados de paz y comercio.

2.^o Derecho internacional.

3.^o Nociones de Economía política, de Estadística, sistema comercial de España, tarifas, régimen colonial y movimiento comercial.

Art. 28. El día fijado para dar principio á los ejercicios se reunirá el Tribunal y, leída por el Secretario la lista de los que hayan justificado su aptitud para tomar parte en ellos, empezará el acto, contestando el opositor en el tiempo mínimo de una hora, que podrá ampliarse por treinta minutos más, á las preguntas que sacare á la suerte sobre las materias indicadas en el artículo anterior; debiendo advertirse que han de ser dos de Historia política moderna, dos de derecho internacional y dos de las materias contenidas en el párrafo 3.^o de dicho artículo.

Art. 29. Terminado el examen, deliberará el Tribunal á pluralidad absoluta de votos sobre los méritos del candidato y, formada una lista de los más distinguidos, procederá á calificarlos, dándoles el número de orden que á su juicio les corresponda para ingresar en la Carrera. Si hubiera empate, se dará el número preferente al candidato de mayor edad. En ningún caso podrán calificarse más candidatos que el número de plazas anunciadas en la convocatoria, no concediendo la aprobación derecho de ninguna clase.

Para componer el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á las personas siguientes:

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio, Presidente.

Excmo. Sr. D. José de la Rica y Calvo, Jefe de la Sección de Comercio, Vocal.

Sr. Marqués de la Merced, Catedrático de la Facultad de Derecho en la Universidad Central, Vocal.

Sr. D. Felipe Clemente de Diego, Catedrático de la Facultad de Derecho en la Universidad de Valladolid, Vocal.

Sr. D. Vicente Samaniego y Fernández-Cid, primer Secretario de Embajada, Vocal Secretario.

PROGRAMA

de las materias acerca de las cuales versará la oposición.

Historia política moderna y de los tratados de paz y comercio.

1.^a

Carácter de las relaciones internacionales en la antigüedad.—Modificaciones que sufren á consecuencia del cristianismo.—Influencia en ellas de las Cruzadas.

2.^a

Aparición de la diplomacia en el siglo XV.—Influencia que tuvieron en las relaciones internacionales los grandes descubrimientos geográficos y en especial el del Nuevo Mundo, y la Reforma religiosa.—El equilibrio político.

3.^a

Guerra de los treinta años.—Tentativas para reunir un Congreso diplomático.—Congreso de Westfalia.—Tratados de Munster y de Osnabrück: su importancia en el derecho internacional.

4.^a

Examen de las diferentes cláusulas del Tratado de los Pirineos de 1659.—Su influencia en el porvenir de la Nación española.

5.^a

Incorporación de Portugal á España en tiempo de Felipe II. Insurrección en el reinado de Felipe IV.—Reconocimiento de la independencia de aquel Reino por el tratado de Lisboa.

6.^a

Guerra de Francia con Holanda en 1671.—Tratados de Nimera.—Coalicción europea hecha por Guillermo de Orange contra Francia en 1689.—Tratados de Ryswick.

7.^a

Tratado relativo á España celebrado en El Haya en 1698 por los Reyes de Inglaterra y Francia.—Testamento de Carlos II.—Causas y resultados de la guerra de sucesión.

8.^a

Negociaciones diplomáticas que precedieron al Congreso de Utrecht.—Naciones representadas en él y Tratados que allí celebró España en 1713.

9.^a

Epoca de las primeras relaciones diplomáticas y comerciales de Rusia con Inglaterra, Austria, Prusia y Francia.—Antigua enemistad de Rusia con Suecia.—Guerra entre ambas Potencias, terminada por el tratado de Nystad.—Situación de Rusia en Europa á partir de tal acontecimiento.

10.

Política exterior de Felipe V.—Proyectos de Alberoni.—Cuádruple alianza.—Guerra de España con Inglaterra y Francia.—Tratados de Madrid de 1721.—Congreso de Cambray.—Tratados de Viena de 1725.

11.

Elevación del Elector de Brandemburgo Federico I al rango de Rey de Prusia.—Pragmática de Carlos VI de Austria variando el orden de suceder en sus Coronas.—Guerras de la sucesión austriaca.—Tratado de Breslau de 1742.—Tratado de Dresde de 1745.—Congreso y tratado de Aquisgran de 1748.—Cuestión sobre el Maestrazgo de la Orden del Toisón de Oro.

12.

Coalicción contra Federico II de Prusia en 1756.—Guerra de los siete años.—Tratado de Hubertsbourg.

13.

Pacto de familia entre Carlos III y Luis XV.—Participación de España en la guerra de los siete años.—Tratado de París.

14.

Conflicto entre España y Portugal en tiempos de Carlos III con motivo de los límites de sus colonias de América.—Tratados de San Ildefonso y del Pardo.

15.

Sublevación de las colonias inglesas de América.—Mediación de Carlos III.—Rompimiento de España con Inglaterra. Declaración de la neutralidad armada.—Tratado de Versalles.

16.

Breve exposición de los repartos de Polonia verificados en 1772, 1793 y 1794.

17.

Tratado de alianza celebrado por España con Inglaterra y Portugal en 1793.—Guerra subsiguiente con Francia.—Paz de Basilea en 1795.

18.

Importancia de la revolución francesa en el derecho de gentes.—Política internacional de la Convención, del Directorio y del Consulado.—Tratados de Campoformio, de Luneville y de Amiens.

19.

Política exterior del primer Imperio francés.—Tercera coalición europea contra Francia.—Paz de Presburgo.—Cuarta coalición.—Paz de Tilsit.

20.

Alianza de España con la República francesa y con Napoleón.—Tratado de Fontainebleau.—Guerra de la Independencia.—Constitución de 1812.—Tratado de Valençay.

21.

Tratado de Erfurt entre los Emperadores de Francia y Rusia.—Quinta coalición contra Francia.—Paz de Viena de 1809. Examen del sistema del bloqueo continental.

22.

Ruptura del Emperador Alejandro de Rusia con Napoleón.—Campaña francesa en Rusia.—Nueva coalición.—Tratado de Chaumont.—Primera y segunda paz de París en 1814 y 1815.

23.

Congreso de Viena de 1815.—Disposiciones acordadas en él respecto de modificaciones territoriales de los Estados.—Formación de la Confederación germánica y del Reino de los Países Bajos.—Principios de derecho internacional establecidos con relación á la libertad de navegación de los ríos, la trata de negros y las categorías diplomáticas.

24.

Independencia de las colonias hispano-americanas.—Cuestión suscitada con motivo del reconocimiento de las mismas. Política de Monroe.—Congreso de Panamá de 1826: su objeto.

25.

La Santa Alianza.—Política reaccionaria de la Pentarquía. Conferencias de Carlsbad y de Viena en 1819.—Congresos de Aquisgran en 1818, de Troppau en 1819, de Laybach en 1820 y de Verona en 1822.—Intervención francesa en España.

26.

Sublevación de los griegos contra Turquía en 1821.—Convenio de Londres en 1827 entre Rusia, Inglaterra y Francia.—Guerra turco-rusa en 1828.—Paz de Andrinópolis.—Otón de Baviera en el trono de Grecia.

27.

Revolución belga en 1830.—Conferencia de Londres y reconocimiento de la independencia de Bélgica.—Intervención militar de Inglaterra y Francia en la lucha de aquél país con Holanda.—Nueva conferencia en Londres.

28.

Disposiciones principales de los tratados de 23 de Septiembre de 1817 y 23 de Junio de 1835 entre España é Inglaterra, relativos á la abolición del tráfico de esclavos.

29.

Insurrección de Mehemet Ali contra el Sultán de Turquía. Socorro prestado á éste por Rusia.—Convenio de Kutayah.—Tratado de Unkiar-Skelessi.—Nuevo conflicto en Oriente en 1839.—Tratados de 1840 y 1841, respecto á la situación de Mehemet Ali.—Principio de derecho internacional establecido acerca de la neutralidad de los estrechos de los Dardanelos y del Bósforo.

30.

Causas de la guerra civil española.—Intereses políticos de carlistas y cristinos.—Cuádruple alianza.—Convenio de Vergara.

31.

Noticia de los tratados de paz y de comercio celebrados entre España y las repúblicas de Méjico en 1836, del Ecuador en 1840, de Chile en 1844 y de Venezuela.—Obstáculos al reconocimiento y á la estipulación inmediata de pactos internacionales con los demás países hispano-americanos.

32.

Revolución de 1830 en Francia.—Carácter y hechos principales del reinado de Luis Felipe.—Revolución de 1848: su influencia en Europa.

33.

Conquista de Argelia por los franceses.—Guerras con Abdel-Kader.—Guerra con Marruecos y tratados franco-marroquíes de 1844 y 1845.—Cuestiones de límites á que han dado lugar.

34.

Reinado de Guillermo IV en Inglaterra.—Reforma electoral en 1835.—Agitaciones en Irlanda.

35.

La Revolución de Febrero en Austria.—Guerra separatista en Hungría.—Movimientos revolucionarios en Prusia y en otros Estados alemanes.—Aspiraciones unitarias de Alemania.—Asamblea de Francfort.—Constitución política del Imperio: causas de su fracaso.

36.

Consecuencias políticas que tuvieron en Italia las reformas de Pío IX.—Revolución y establecimiento de la República en Roma.—Primera guerra de independencia en Italia: sus resultados.—Revolución en Nápoles y Sicilia.

37.

Constitución política del segundo Imperio francés.—Principales hechos verificados en Francia durante él.

38.

Breve historia del Zollverein alemán.—Modificación en sentido liberal de las tarifas de importación, de exportación y de tránsito, hecha por Prusia en 1818.—Organización dada al Zollverein en 1867.—Poder administrativo y legislativo del mismo.—Importancia política de esta institución.

39.

Causas de la guerra de Crimea.—Tratado de París de 1856. Sus principales disposiciones respecto al derecho internacional marítimo.—Neutralización del Mar Negro.

40.

Política del Emperador Nicolás de Rusia.—Persecuciones contra católicos y judíos.—Protesta de la Santa Sede en 1842. Reinado de Alejandro II.—Importantes reformas políticas en el Imperio.—Emancipación de los sirvos.

41.

Memorandum de Cavour al Congreso de París de 1856.—Entrevista de Plombiers.—Guerra franco-austriaca.—Tratados de paz de Villafranca y de Zurich en 1859.—Revolución en la Italia meridional.—Formación del Reino de Italia.

42.

Política interior española después del Convenio de Vergara.—Regencia de Espartero.—Constitución de 1845.—Lucha de los partidos políticos.—Pronunciamiento de 1854.—Cortes Constituyentes de 1856.

43. Intereses de España en el Imperio de Marruecos.—Convenio sobre límites de Melilla en 1859.—Guerra de Africa.—Tratado de Tetuán.—Tratado de Comercio hispano-marroquí de 20 de Noviembre de 1861.
44. Relaciones entre España y la Santa Sede después de la muerte de Fernando VII.—Negociación del concordato de 1851.—Convenio adicional de 1859.
45. Cuestión de los Ducados en Alemania.—Guerra contra Dinamarca.—Causas de la guerra de 1866 entre Prusia y Austria.—Paz de Praga.
46. Convenio de Londres de 31 de Octubre de 1861 entre España, Francia y la Gran Bretaña acerca de las reclamaciones contra Méjico.—Proyecto de constituir un imperio mejicano y retirada de España é Inglaterra.—Intervención diplomática de los Estados Unidos y término de la expedición francesa.
47. Antecedentes de la guerra de secesión de los Estados Unidos.—Guerra de secesión.—Cuestiones sobre neutralidad de Inglaterra.—Arbitraje de Ginebra.
48. Reincorporación de Santo Domingo á la Corona de España en 1861.—Abandono de dicho territorio en 1864.—Guerra de España con Chile y el Perú en 1866.
49. Persecuciones de los cristianos en Annam.—Expedición hispanofrancesa.—Tratado de paz de 1862.—Insurrección de las provincias cedidas á Francia y nuevos auxilios prestados por España.
50. Antecedentes del compromiso austrohúngaro de 1867.—Examen de su naturaleza y consecuencias políticas.
51. Origen de la guerra francoalemana de 1870.—Convenio de París, preliminares de Versalles y Tratado de paz de Francfort.—Formación del Imperio alemán.
52. Revolución española de 1868.—La Restauración.—Análisis de la Constitución de 1876.
53. Reforma arancelaria española de 1869.—Tratados de comercio estipulados entre dicha fecha y la de la Restauración. Suspensión de la base 5.^a—Reforma de los Aranceles de Aduanas en 1877 y modificación de los Tratados con Austria, Bélgica é Italia.
54. Causas de la guerra de Oriente de 1877.—Tratado de paz de San Stefano.—Modificaciones de éste por el Congreso de Berlín de 1878.
55. Guerra entre Chile y Perú y Bolivia (1879-1883).—Tregua chileno-boliviana.—Tratado de paz chileno-peruano.—Cuestión de Tacna y Arica.
56. Estado político de África al descubrimiento del Congo por Stanley.—Asociación internacional africana.—Ocupaciones realizadas por los distintos Estados europeos en Africa hasta 1884.—Conferencia de Berlín: examen de su Acta general.
57. Alzamiento de la suspensión de la base 5.^a en 1882.—Tratados de comercio con Francia en 1882, con Alemania en 1883 y con otros países en la misma época.—Prórroga de estos Convenios y estipulación de uno con Inglaterra en 1886.
58. Protocolo de 1877 entre España, Alemania y la Gran Bretaña respecto del Archipiélago de Joló.—Conflicto con Alemania con motivo de la ocupación de las islas Carolinas.—Mediación de la Santa Sede.—Protocolos firmados con Alemania é Inglaterra reconociendo la soberanía de España en aquellas islas.
59. Principales litigios y Tratados de límites, relativos á Africa, estipulados desde 1885 por las Potencias que tienen posesiones en aquel Continente.—Conferencias de Bruselas para la represión de la trata de esclavos.
60. Tentativas de colonización española en África.—Establecimiento del protectorado sobre la costa del Sahara occidental y expediciones al interior.—Ocupación de algunos puntos de la Guinea continental.—Litigio con Francia.—Tratado de 27 de Junio de 1900.
61. Conferencia de Madrid para el ejercicio del derecho de protección en Marruecos.—Tratados de comercio alemán marro-

quí de 1891 y franco marroquí de 1892.—Conflicto de Melilla: su resolución.—Estado actual de las relaciones entre España y Marruecos.

62. Modificación de los aranceles españoles de Aduanas en 1891.—Denuncia de los tratados de comercio y negociación de otros nuevos con Dinamarca, Noruega, Países Bajos, Portugal, Suecia y Suiza.—Bases á que se ajustan nuestras relaciones comerciales con los demás países.—Reforma parcial del Arancel en 1899.
63. Los Estados cristianos de los Balkanes después del Tratado de Berlín.—Las cuestiones de Macedonia y de Creta.—Guerra greco-turca de 1897.
64. Guerra chino-japonesa de 1894-95.—Tratado de Shimonoseki.—Concesiones territoriales y económicas hechas por China á las Potencias hasta 1900.—Desórdenes antiextranjeros y asedio de las Legaciones en Pekín.—Negociaciones diplomáticas subsiguientes y protocolo de 7 de Septiembre de 1901.
65. Insurrección de Cuba en 1899.—Paz del Zanjón.—Reformas político-administrativas introducidas posteriormente en las Antillas y en Filipinas.—Relaciones comerciales entre éstas y la Metrópoli.
66. Insurrección de Cuba en 1895.—Movimiento separatista en Filipinas.—Guerra hispanoamericana.—Paz de París.
67. Proyectos de canal transoceánico.—Tratado llamado Clayton Bulwer.—Tratado entre los Estados Unidos y Colombia sobre el tránsito por el istmo de Panamá.—Estado actual de esa cuestión.
68. Conferencia sudamericana de Montevideo.—Adhesión de España á los Tratados estipulados en la misma.—Primera Conferencia pan-americana de Washington.—Segunda conferencia pan-americana de Méjico.
69. Principales hechos del reinado de Victoria I en Inglaterra. Insurrección del Canadá.—Agitación cartista.—Campaña contra las *Corn laws* y reforma arancelaria.—Guerra de los cipayos en la India.—Reforma electoral en 1867.—Disraeli y el nuevo torismo.—Reforma electoral de 1885.—El *home rule* para Irlanda.—Reforma de la administración local en 1888-89 y 1894. El *commonwealth australiano*.
70. Política interior portuguesa desde 1834.—Lucha entre cartistas y septembristas.—Acta de 5 de Julio de 1853 adicional á la Constitución.—Reinado de Don Pedro V.—Formación del partido regenerador.—Reinado de Don Luis I.—Reinado de Don Carlos I: dificultades financieras: modificaciones constitucionales.
71. La tercera República en Francia.—Mac-Mahon y el septenado.—Leyes constitucionales de 1875.—Presidencia de Grévy.—Advenimiento de la izquierda al poder.—Presidencias de Carnot y de Perier.—Presidencia de Faure: la alianza con Rusia.
72. Alemania bajo el Imperio.—El Kulturkampf.—La triple alianza.—El proteccionismo.—Las colonias.—Progresos del socialismo.—Caída de Bismarck.—Los Cancelleres Caprivi y Hohenlohe.
73. Ocupación de Roma por las armas de Víctor Manuel II.—Ley de garantías.—Muerte de Pío IX.—Pontificado de León XIII.
- Derecho internacional.**
- 1.^a Idea del Derecho internacional.—Sus divisiones principales.
- 2.^a Principales fuentes del Derecho internacional.—Filosofía moral.—Convenciones internacionales.—Costumbres.—Negociaciones diplomáticas.—Leyes nacionales.—La ciencia.
- 3.^a Principales soluciones propuestas para resolver el problema internacional.—Estado universal.—Codificación.—Arbitraje.
- 4.^a Idea del Estado en el orden internacional.—En qué se diferencia de la Nación.—Requisitos necesarios para la existencia del Estado.—Principios jurídicos á que debe acomodarse el reconocimiento de los Estados.
- 5.^a De la organización de los Estados con relación al Derecho

- internacional.—Unión personal.—Unión real.—Federación.—Confederación.—Estados semisoberanos y protegidos.
- 6.^a Modificaciones interiores de los Estados.—Guerra civil.—Cuestiones sobre reconocimiento é intervención en este caso.—Deberes del Gobierno restaurado.
- 7.^a Desaparición y mutilación de los Estados.—Consecuencias jurídicas de estos hechos con relación á los Tratados, á los bienes privados, á los públicos y á la deuda pública.
- 8.^a Igualdad de los Estados.—Desigualdad de hecho.—Derecho á la dignidad y el honor.—Títulos de los Estados.—Presidencias honoríficas.—Forma de la correspondencia epistolar entre los Soberanos.—Ceremonial de los buques en alta mar y en los puertos.
- 9.^a Derecho de autonomía y de independencia de los Estados. Limitaciones del mismo.—Autonomía en el orden legislativo, civil y penal.—Consideraciones debidas á los Soberanos en territorio extranjero.
10. Concepto de la intervención en los Estados.—Deber de no intervenir.—Fundamento jurídico del derecho de intervenir.—Cuándo puede ejercitarse.—Forma de esta intervención.
11. Soberanía territorial de los Estados.—Sus relaciones con la propiedad.—Su extensión y condiciones.—Necesidad del territorio.—Clases de dominio que en él tiene el Estado.
12. Modo de adquirir la soberanía ó dominio internacional.—De la ocupación.—Descubrimiento [de países desconocidos.—Ocupación de tierras ocupadas por tribus bárbaras.—Formas de la ocupación.
13. De la prescripción en el Derecho internacional.—Adquisición de la soberanía por cesión.—Condiciones para que la cesión sea legítima.—El arrendamiento ó la cesión temporal.—Significación del concepto de *zonas de influencia* modernamente introducido en el derecho de gentes.
14. De la soberanía sobre el mar.—Derecho antiguo.—Derecho moderno.—Su fundamento jurídico.—El principio de libertad de los mares, ¿puede modificarse por los Tratados?
15. Limitaciones del principio de la libertad de los mares.—Mar territorial.—Extensión de la línea de respeto.—Soberanía sobre los puertos, radas, golfos y bahías.—Soberanía sobre los estrechos.—Soberanía sobre los ríos.—Principios establecidos por el Congreso de Viena en 1815.—Reglas consignadas por España en sus tratados con Portugal y Francia.
16. Derecho de representación.—De la Diplomacia.—Su objeto é importancia.—Legaciones.—Derecho de enviarlas y de recibir las.—Elección y cualidades de los Agentes diplomáticos.—Clasificación de los mismos.—Representantes extraordinarios. Nuncios.
17. Principio de la misión diplomática.—Credenciales.—Presentación.—Audiencias.—Suspensión de la misión diplomática.—Modos de terminarse la misma.
18. Negociaciones y comunicaciones diplomáticas.—Notas.—Estilo en la redacción de los documentos diplomáticos.—Lengua en que deben ser redactados: consideración histórica sobre este punto.—Relaciones de los Agentes diplomáticos con los súbditos de su país.—Conducta de los Representantes en el ejercicio de su cargo.
19. De la exterritorialidad.—Personas á quienes se extiende. Su aplicación á los Agentes diplomáticos.—Inviolabilidad de éstos en el orden civil y en el criminal.—Exenciones y franquicias.—Jurisdicción de los mismos.
20. De los Cónsules.—Carácter vario que esta institución ha presentado en la historia.—Su carácter internacional.—Su importancia.—Organización de los Consulados.—Nombramiento y clasificación de los Cónsules.—Exequátur.—Atribuciones y deberes de los Cónsules.
21. Privilegios de los Cónsules.—Conducta de éstos en situaciones anormales del Estado en que residan.—Término de la misión consular.—¿Cesan en su cargo por causa de guerra?
22. Origen de los privilegios de los Cónsules cristianos en Oriente.—Capitulaciones.—Organización de los Tribunales para ejercer su jurisdicción.—Tribunales mixtos de Egipto.

23. Organización de las carreras diplomática y consular en España.—Legislación sobre admisión de Cónsules extranjeros en el territorio del Reino.

24. De la jurisdicción marítima.—Nacionalidad de los buques.—Uso del pabellón.—Obligaciones y derechos de los buques extranjeros.—Protección debida á los naufragos.—Definición del delito de piratería y procedimiento para su castigo.

25. Territorialidad de los buques de guerra y de los mercantes.—¿Debe este privilegio ser igual para entrambos?—Territorialidad de un ejército extranjero.

26. Idea de los Tratados en el Derecho internacional.—Condiciones necesarias para su existencia y validez.—Capacidad.—Consentimiento libre.—Consideraciones sobre la fuerza.—Justicia.—Límites del derecho de contratar.

27. Condiciones necesarias derivadas de la forma para la validez de los Tratados.—Representantes.—Plenos poderes.—Protocolos, declaraciones y canjes de notas.—Adhesiones.

28. Ratificación de los Tratados.—¿Puede ésta ser negada?—Canje de ratificaciones.—Promulgación de los Tratados.—Interpretación de los mismos.—Maneras de concluir.—Renovación de los Tratados.

29. División de los Tratados internacionales.—De los Concordatos.—Tratados permanentes y transitorios, reales y personales, iguales y desiguales, públicos y secretos.

30. Tratados de navegación y de comercio.—Derechos de los Estados respecto á este punto.—Crítica de estos Tratados.—Sus clases y principales objetos á que se extienden.

31. Tratados de amistad y de alianza.—Alianza defensiva y ofensiva.—Tratados de neutralidad, de límites y de extradición.—Enumeración de los principales convenios internacionales.

32. Definición y naturaleza de los Tratados de paz.—Su forma.—Negociaciones.—Preliminares de la paz.—Bases.—Redacción de estos documentos.—¿Cuándo empiezan á obligar?—Consecuencias de estos Tratados.

33. Procedimiento pacífico internacional.—De la transacción. De los Congresos: su importancia en nuestros días.—De la mediación.—Naturaleza é importancia del arbitraje.—Convenio estipulado en la Conferencia de la paz del Haya para la resolución pacífica de los conflictos internacionales.—Retorsión, represalias y bloqueos pacíficos.

34. Concepto y definiciones de la guerra.—Sus divisiones.—Causas que la justifican.—La guerra considerada como estado jurídico.

35. La guerra debe verificarse entre Estados.—De la fuerza armada.—Ejército regular.—Mercenarios.—Voluntarios.—Declaraciones del Tratado de París de 1856.

36. Declaración de la guerra.—Consecuencias de la misma con relación á los Diplomáticos.—¿Se interrumpen por completo entre los Estados enemigos las relaciones diplomáticas?—Efectos de la guerra relativamente á los Tratados y á los contratos entre particulares.

37. De los medios de hacer la guerra.—Medios prohibidos.—Del asesinato.—Discusión sobre la legitimidad del bombardeo y el uso de los torpedos.—Estratagemas lícitas.

38. Hostilidades contra las personas.—Límite del derecho de vida y muerte.—Personas que sin pertenecer á la fuerza armada deben ser declaradas prisioneras de guerra.—Aeronautas.—Derecho sobre los prisioneros.—Artículos de la Convención de Ginebra de 1864, referente á los enfermos y heridos.

39. Principio aceptado generalmente sobre las hostilidades contra las cosas del enemigo en la guerra continental.—Cosas que no pueden ser destruidas.—Bienes del Estado que puede apropiarse el beligerante.—Regla general respecto á la propiedad privada.—¿Es lícito el saqueo?—Derecho de postliminio respecto á las personas y las cosas.

40. Derecho de los beligerantes sobre la propiedad privada en la guerra marítima.—Reglas admitidas por el derecho positivo.—Buques no sujetos á captura.—Legitimidad de la presa marítima.—Sorpresa, recobro y rescate

41. Examen de los convenios y declaraciones firmadas en la Conferencia internacional de la paz acerca de los usos y leyes de la guerra terrestre, la suerte de los heridos y enfermos en la guerra marítima y el empleo de proyectiles explosivos.

42. Breve historia del corso.—Tratado de París de 1856.—De las patentes de corso.—Leyes de España sobre el corso marítimo.

43. Concepto de la neutralidad.—Neutralidad perpetua y Estados que gozan de ella.—Obligaciones y deberes de los neutrales.—Acogida y asilo de tropas y naves armadas de los beligerantes en territorio neutral.

44. Restricciones impuestas por el derecho de gentes á la libertad de comercio de los neutrales.—Concepto del contrabando de guerra.—Mercaderías consideradas de contrabando.—Cuáles no lo son.—¿Es conforme á derecho que haga esta clasificación el beligerante?

45. Fundamento del derecho del bloqueo respecto á los neutrales.—Injusticia del bloqueo ficticio.—Condiciones para que sea efectivo.—Salida de los buques neutrales de los puertos bloqueados.—Término del bloqueo.—Condiciones para que éste pueda considerarse violado.

46. Fundamento jurídico de la visita.—En qué parajes puede verificarse.—Buques exentos de ella.—Cómo debe ejecutarse.—Cuándo es legítima la visita del convoy.—Documentos que justifican el carácter neutral.

47. Casos en que procede el secuestro de la nave.—Formalidades para ejecutarlo.—Secuestro por resistencia á la visita y por violación del bloqueo.—¿Puede echarse á pique la nave secuestrada?

48. De los Tribunales de presas marítimas.—Su organización y jurisdicción.—¿Están conformes con los principios del Derecho?

49. Definición del Derecho internacional privado.—Diferencias entre éste y el internacional público.—Existencia y legitimidad del privado.—Sus fuentes.

50. Sistema de la territorialidad de la Ley.—Sistema de la *comitas gentium*.—Teoría de la reciprocidad.—Teoría de las *sententiae receptae*.—Origen histórico y juicio crítico de la teoría de los estatutos.

51. De la nacionalidad.—Modos de adquirirla.—Adquisición de la misma por el nacimiento.—*Jus sanguinis et jus soli*.—Adquisición de la nacionalidad por anexión.—Derecho de opción.

52. Adquisición de la nacionalidad por naturalización.—Efectos de la naturalización del padre con respecto á la nacionalidad de sus hijos menores.—Efectos de la misma con relación á la nacionalidad de su mujer.—Modos de perder y recobrar la nacionalidad.

53. De la condición civil de los extranjeros.—Derechos antiguo y moderno.—Condición de los extranjeros en España.

54. Del estado y capacidad jurídica de los extranjeros.—Necesidad de una Ley que los rija.—Teoría de la Ley personal y de la territorial.—Razón del predominio en América de la Ley del domicilio.

55. Ley que debe regir el matrimonio del extranjero en cuanto al fondo y en cuanto á la forma.—Disposiciones referentes á este punto en la legislación actual.—Ley que regula la disolución del mismo.

56. Del reconocimiento y legitimación de los hijos en el Derecho internacional.—Ley que debe regir la investigación de la paternidad.

57. Leyes á que deben acomodarse la sucesión del extranjero; la capacidad para testar; la forma del testamento y su interpretación.

58. Ley que debe regir la naturaleza y efectos jurídicos de los contratos en el orden internacional.

59. Cosas y derechos que comprende el Estatuto real.—Origen histórico de la *lex rei sitae*.—A qué clase de bienes se aplica la regla *mobilia ossibus inhaerent*.—Legislación de España sobre el Estatuto real.

60. Idea del Estatuto formal.—Justificación del principio *locus regis actum*.—A qué clase de formas jurídicas se refiere.—¿Es obligatorio?—Leyes de España relativas á este asunto.

61. De la competencia de los Jueces.—Su fundamento jurídico.—Ley que la rige.—Demanda del extranjero contra el regnícola.—Caución *judicatum solvi*.—Cuándo no puede exigirse.—Demanda del regnícola contra el extranjero.—A qué clase de acciones se refiere la regla *actor sequitur forum rei*.—Excepciones.—Demandas entre extranjeros.

62. Formas del procedimiento.—Formas *ordinatoriae litis* y *decisoriae litis*, y cuáles de éstas se rigen por la *lex fori*.—Emplazamiento de extranjeros.—Importancia de los exhortos.—Modo de enviarlos y cumplirlos.

63. De las pruebas.—Prueba literal.—Condiciones para que los documentos públicos hagan fe en país extranjero.—Legislación española sobre esta materia.—Prueba testifical de libros de comerciantes y de juramento.—A qué religión debe éste referirse.

64. Ejecución de las sentencias en país extranjero.—Importancia de la cuestión.—Sentencias cuya ejecución puede producir conflicto de jurisdicciones.—Condiciones que deben tener las sentencias para ser ejecutadas.—Medio de hacerlas efectivas.

65. Fundamento del Derecho penal internacional.—Jurisdicción sobre el extranjero que delinque en el país en que reside.—Jurisdicción sobre el extranjero que va á residir en un Estado después de haber cometido en otro un delito común.—Jurisdicción sobre el súbdito que delinque en un país extranjero contra su patria ó contra alguno de sus compatriotas.—Casos en que las sentencias criminales pueden ejecutarse en país extranjero.

66. Fundamento jurídico de la extradición.—¿Á qué clase de delitos se refiere?

67. Procedimiento de la extradición.—La extradición según el Derecho positivo español.—Indicación de los Tratados celebrados sobre este punto por España con otras Potencias.—Del asilo de refugiados políticos.—Deberes de éstos y del Estado que los acoge.

68. De la letra de cambio con relación al Derecho internacional.—Qué ley rige la capacidad para obligarse en este contrato.—Cuál las obligaciones del librador, del aceptante y del endosante.

69. De las Sociedades comerciales en el orden internacional.—Qué ley determina el carácter jurídico de las Sociedades colectivas.—Situación jurídica de las anónimas extranjeras.—Sociedades comanditarias.

70. De la propiedad intelectual.—De las marcas de fábrica.—Uniones internacionales sobre ambas materias.

Nociones de Economía política, Estadística, Sistema comercial de España, Tarifas, Movimiento comercial y Régimen colonial.

1. Los estudios económicos en la antigüedad, en la Edad media y en los siglos XVI y XVII.—El sistema mercantil.—El sistema industrial.—El socialismo.—La Escuela histórica.—Estado actual de los estudios económicos.

2. La propiedad económica.—Elementos que la constituyen. El fin económico.—Las necesidades económicas.—Relaciones del fin económico con los demás fines de la vida.

3. Teoría del cambio.—Su utilidad é importancia.—Leyes del cambio.—El precio.—Su distinción de la utilidad y el valor.—Clasificación y variabilidad del precio.

4. La oferta y la demanda.—Influencia de la oferta y la demanda en la fijación del precio.—La competencia económica. Opiniones de los economistas acerca de la competencia.—Los

monopolios.—Clasificación de los monopolios.—Efectos que producen.

5.

La industria mercantil.—Sus funciones.—Clasificación de la industria mercantil.—Su influencia en el cambio.

6.

Intervención de la moneda en los cambios.—La permuta. La compraventa.—Naturaleza y condiciones de la moneda.—El sistema monetario.—Leyes que rigen la circulación monetaria.—Las crisis monetarias.

7.

El crédito.—Su naturaleza y clasificación.—Instrumentos del crédito.—El billete del Banco.—Los Bancos.—Su clasificación.—Operaciones que realizan.

8.

Naturaleza del salario.—Clasificación de los salarios.—Ley que rige esta forma de retribución.—El dividendo del trabajo.

9.

Efectos del alza y de la baja de los salarios.—Coaliciones y huelgas.—Sociedades de resistencia.—Tribunales de arbitraje.—Jurados mixtos.—Cámaras sindicales.—Limitación del trabajo de las mujeres y de los niños.—El máximo legal de la jornada.—El seguro contra los riesgos de la industria.—Los salarios móviles.—Participación del trabajador en los beneficios de la industria.

10.

Medios de satisfacer las necesidades extraordinarias del Estado.—El crédito público.—El empréstito como forma del crédito público.—Clasificación de los empréstitos.—Sistemas para la extinción de las deudas públicas.

11.

Libertad del comercio exterior internacional.—Su influencia en la producción, en el consumo y en la moralidad públicas.—La división del trabajo y las condiciones productivas de las Naciones.—El libre cambio.—Objeciones que se hacen á la libertad del comercio.—Por las condiciones peculiares de cada Nación.—Bajo el punto de vista de prosperidad de la industria nacional.—Del trabajo nacional.—De la escasez de numerario.

12.

El sistema protector.—Sistema prohibitivo.—Argumentos aducidos en su defensa.—Las Aduanas.—Derechos de importación y exportación.—Admisiones temporales.—Derecho diferencial de bandera.—Derechos específicos y *ad valorem*.—Derechos compensadores.—Sistemas de transición.—Tratados de comercio.

13.

El comercio de las Colonias.—Organización de las Colonias.—Sistemas que se han adoptado para la organización de las Colonias.—Limitaciones del comercio colonial.—Compañías y puertos privilegiados.—Comercio de cabotaje.

14.

Investigación estadística.—Objetos de los trabajos estadísticos.—La investigación de los hechos y la elaboración de los datos.—Los métodos de investigación.—Reglas de investigación.—Los datos estadísticos.—Criterio para estimar su valor.

15.

Censo de la población.—Datos que debe comprender.—Manera de obtenerlos.—Movimiento de la población.—Registros generales.—Catastro del territorio.—Carácter que se le atribuye.

16.

Exposición estadística.—Los cuadros estadísticos.—Métodos de exposición.—Método descriptivo y método razonado.—Reglas comunes á toda exposición estadística.—Método lexicográfico.—Circunscripciones territoriales.—Método gráfico. Diagramas, stereogramas y cartografía.—Aplicación de estos procedimientos.

17.

Estructura y principales clasificaciones del vigente Arancel de Aduanas.

18.

Artículos libres de derechos en España.—Artículos prohibidos á la importación.—Adeudo de mercancías no tarifadas expresamente.

19.

Disposiciones del Arancel sobre certificados de origen.

20.

Disposiciones del Arancel sobre el comercio con las islas Canarias, Fernando Póo y sus dependencias, Río de Oro y demás posesiones españolas de Africa.

21.

Primas y devoluciones de derechos con arreglo al arancel vigente: examen de su influencia en la protección de las industrias navales.

22.

Idea general de la organización del servicio de recaudación de los derechos de Aduanas en España.

23.

Principales Naciones con las que mantiene España relaciones mercantiles.—Productos que son objeto de este comercio.

24.

Importación de primeras materias en España, y especialmente de carbones minerales, petróleo, algodón en rama, seda, maderas y cueros y pieles.

25.

Importación de productos elaborados y substancias alimenticias en España, distinguiendo entre los primeros los que se aplican exclusivamente al consumo y los que se utilizan para a agricultura, la industria y los transportes.—Consideración especial de los tejidos, embarcaciones y cereales.

26.

Exportación española de primeras materias, principalmente de minerales, lana en rama, corcho y pieles sin curtir.—Exportación de productos elaborados.

27.

Exportación española de substancias alimenticias, especialmente de aceites, vinos, hortalizas y frutas.

28.

Organización administrativa de los territorios españoles de Guinea y del Sahara occidental.—Estructura del presupuesto de las posesiones españolas de África.

29.

Colonización inglesa.—Distintas formas de colonias de Inglaterra.

30.

Gobierno de las colonias y de las demás posesiones francesas.

31.

Organización y estado actual de las colonias portuguesas.

32.

Colonización alemana é italiana, en los tiempos contemporáneos.

33.

Las compañías coloniales llamadas *de carta*: sus ventajas é inconvenientes.

34.

Idea general del Arancel vigente para la recaudación de derechos obvenconales.

Madrid 6 de Agosto de 1903.—El Subsecretario, *J. Pérez Caballero*.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

SECCIÓN 1.ª—NEGOCIADO 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, desde la oficina de correos de Igualada á la estación del ferrocarril de dicho punto, bajo el tipo máximo de 644 pesetas anuales, y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Barcelona y en las oficinas de Correos de esta capital, y de Igualada, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicho Gobierno civil hasta el día 7 de Septiembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 31 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 31 de Julio de 1903.—El Director general, *R. Monares*.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, desde la oficina de Correos de Bilbao á las estaciones del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo máximo de 7.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Vizcaya y oficinas de Correos de Bilbao, y con arreglo á lo preceptuado en el cap. 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicho Gobierno civil hasta el día 20 del actual, á las diecisiete horas, y que la aper-

tura de pliegos tendrá lugar en el referido Gobierno civil el día 25 del corriente, á las once horas.

Madrid 31 de Julio de 1903.—El Director general, *R. Monares*.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaria.

Esta Subsecretaria, en cumplimiento de la Real orden de 15 del pasado Junio, dictada en aplicación del Real decreto de 8 de Mayo último, ha acordado nombrar, en virtud de concurso libre, Profesor numerario de Gimnasia del Instituto de Mahón, con la retribución de 1.000 pesetas anuales, á D. Antonio Martín Menéndez, único aspirante presentado y que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1903.—El Subsecretario, *Casa Laiglesia*.—Sr. Rector de la Universidad de Barcelona.

Méritos y servicios de D. Antonio Martín Menéndez

Auxiliar interno y gratuito de Gimnasia del Instituto de Mahón en el curso de 1899 por nombramiento del Rector.

Encargado interino y gratuito de la Cátedra de Historia natural del Instituto de Mahón en el curso de 1899.

Encargado interino de la Cátedra de Gimnasia del Instituto de Mahón en el curso de 1899.

Bachiller en Artes.

Licenciado en Medicina y Cirugía.

Doctor en ídem íd.

Profesor oficial de Gimnasia.

Alumno interno de la Facultad de Medicina en 1884.

Alumno interno por oposición de la Beneficencia provincial de Madrid en 1885.

Médico supernumerario de ídem íd. en 1892.

Médico del Cuerpo de Sanidad Militar, escala de reserva, en 1899.

Subdelegado de Sanidad de Medicina, en propiedad, de Mahón en 1900.

Presidente de la Comisión del Colegio oficial de Medicina de Baleares en Mahón.

Ex-Médico del Hospital militar de Mahón.

Cruz blanca de primera clase del Mérito Militar.

Cruz blanca de primera clase del Mérito Naval.

Cruz de Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica.

Historias de Clínicas Médicas, tres folletos, 1888.

Apuntes médicos legales referentes al secreto profesional de España (Memoria del Doctorado).

Colaborador de varias revistas profesionales.

Escuela Superior de Artes é Industrias.

Enseñanza no oficial.

1.º Se convoca por el presente anuncio á los que en la segunda quincena del mes de Septiembre próximo aspiren á dar validez académica á los estudios que se cursan en esta Escuela.

2.º Los aspirantes dirigirán sus instancias al excelentísimo Sr. Comisario Regio Director, expresando literalmente el nombre y apellidos, pueblo de su naturaleza, edad y habitación en esta Corte, consignando la asignaturas de que solicitan examen.

3.º Las solicitudes las presentarán en la Secretaría de esta Escuela, en los días laborables del 17 al 31 de Agosto, de once á trece.

4.º Al entregar las instancias presentarán los aspirantes dos testigos de conocimiento, vecinos de esta Corte y provistos de cédula personal corriente, que identifique la persona y firma de aquél á satisfacción de esta Secretaría. El Oficial de la misma ante el que haya de hacerse la identificación podrá no admitir los testigos presentados, y el aspirante los sustituirá con otros que cumplidamente satisfagan á aquél.

5.º Los aspirantes que hayan sido identificados en convocatorias anteriores podrán ser dispensados de hacerlo en ésta, á condición de que expresen en su instancia el curso académico en que lo efectuaron.

6.º El pago de los derechos que para cada caso fijan las disposiciones vigentes sobre estos alumnos se efectuará al tiempo de presentar las instancias referidas.

7.º Todos los derechos que se obtengan por las matrículas de asignaturas en esta convocatoria caducarán el último día del presente curso.

8.º Los alumnos matriculados en la enseñanza oficial que aspiren á dar validez á sus estudios como no oficiales, necesitarán haber obtenido previamente la admisión de sus renuncias de aquellas matrículas, que deberán solicitar antes del 15 de Agosto, y les será concedida con pérdida de todos los derechos que por aquélla adquirieron, si no están designados para los exámenes extraordinarios, ni sujetos á responsabilidad académica, y si no han sufrido examen en la época de los ordinarios como alumnos de la enseñanza oficial.

9.º Los aspirantes á cualquier clase de examen se someterán á la Autoridad y disciplina académicas en todos los actos que verifiquen con ocasión de los mismos, igualmente que los alumnos de la enseñanza oficial.

Madrid 6 de Agosto de 1903.—El Secretario, *Híario J. Arnau*.

Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento de Infantería de Burgos núm. 36.

RELACION nominal de las clases é individuos que no han solicitado sus alcances.

CLASES	NOMBRES	Núm.	NATURALEZA		ALCANZAN		OBSERVACIONES
			Pueblo.	Provincia.	Pesetas.	Cts.	
Sargento...	Adolfo Sánchez García...	1	Se ignora	Se ignora	52,70		Interesado.
Soldado...	Agustín González González...	1	Idem	Idem	45,71		Idem.
Idem	Alejandro San José...	1	Hospicio de Valladolid	Valladolid	88,09		Herederos.
Idem	Alberto González Incógnito...	1	Se ignora	Se ignora	74,80		Interesado.
Idem	Andrés Fernández Fierro...	1	Mata	León	27,54		Idem.
Idem	Andrés Abiragaya S. Martín...	1	Se ignora	Se ignora	3,80		Idem.
Idem	Angel Esperante González...	1	Beba	Coruña	58,91		Idem.
Idem	Angel Maldonado Sánchez...	1	Alpujarras	Granada	78,76		Herederos.
Idem	Antonio Brito Barrios...	1	Cañiza	Orense	4,44		Idem.
Idem	Antonio Cortinas Seijas...	1	San Pedro de Incora	Lugo	74,76		Interesado.
Idem	Antonio Fernández Alvarez...	1	Se ignora	Se ignora	12,81		Idem.
Idem	Antonio Freijo Pardo...	1	Orrea	Lugo	41,29		Herederos.
Idem	Antonio Ganso Merino...	1	Palazuela	Valladolid	22,28		Idem.
Idem	Antonio García Cid...	1	Viero	Orense	15,43		Idem.
Idem	Antonio Gómez Pedrosa...	1	Bobadilla de Campos	Valladolid	3,41		Idem.
Idem	Antonio Jarrín Méndez...	1	Astorga	León	32,84		Idem.
Idem	Antonio López Alvarez...	1	Piñeira	Lugo	32,61		Idem.
Idem	Antonio Morón López...	1	Montán	Idem	22,22		Idem.
Idem	Antonio Ruiz Herrero...	1	Medina del Campo	Valladolid	8,20		Interesado.
Idem	Aquilino Pérez Barrios...	1	Se ignora	Se ignora	55,79		Idem.
Idem	Antonio Pérez Pérez...	1	Idem	Idem	27,32		Idem.
Corneta...	Balbino Cancio Hernández...	1	Navallas	Lugo	6,16		Herederos.
Soldado...	Baldomero López López...	1	Se ignora	Se ignora	4,25		Interesado.
Cabo	Basilio Guitart Orzas...	1	Idem	Idem	64,46		Idem.
Soldado...	Benigno Alonso Rodríguez...	1	Idem	Idem	20,82		Idem.
Idem	Benito Carracedo Ortega...	1	Idem	Idem	33,65		Idem.
Idem	Bernardo Prieto Junco...	1	Idem	Idem	13,12		Idem.
Idem	Bias Freijo Domínguez...	1	Puebla de Trives	Orense	52,81		Idem.
Corneta...	Bias Miguel Rico...	1	Se ignora	Se ignora	19,69		Idem.
Soldado...	Bonifacio Ferrero Tomás...	1	Idem	Idem	27,29		Idem.
Idem	Bruno García Atanusa...	1	Idem	Idem	66,92		Idem.
Idem	Carlos Gómez Alvarez...	1	Peñafolence	Orense	7,57		Herederos.
Idem	Casimiro Franco Cernades...	1	Se ignora	Se ignora	51,53		Interesado.
Idem	Celestino Casaduje Rancaño...	1	Piorno	Oviedo	13,26		Herederos.
Idem	Cenón Prado Rodríguez...	1	Se ignora	Se ignora	12,50		Interesado.
Idem	Cesáreo Calle Izquierdo...	1	Idem	Idem	57,47		Idem.
Idem	Demetrio Revuelta Santos...	1	Valladolid	Valladolid	33,07		Herederos.
Idem	Domingo Bao Fulgueira...	1	Se ignora	Se ignora	13,78		Interesado.
Idem	Domingo Miguens Real...	1	Idem	Idem	43,04		Idem.
Idem	Domingo Pérez García...	1	Sésamo	León	51,48		Herederos.
Idem	Domingo Primo Coll...	1	Se ignora	Se ignora	1,53		Interesado.
Idem	Domingo Ramos Ramos...	1	Idem	Idem	45,58		Idem.
Idem	Donato Torrealdea Zugadi...	1	Lequeitio	Vizcaya	13,68		Herederos.
Idem	Eduardo Rodríguez Hernández...	1	Cabucedo	León	37,33		Idem.
Idem	Enrique Valdés Méndez...	1	Se ignora	Se ignora	41,20		Interesado.
Idem	Enrique Varela Sánchez...	1	Camporredondo	Lugo	32,26		Idem.
Corneta...	Esteban Larrabe Echarrandio...	1	Morga	Vizcaya	46,40		Herederos.
Soldado...	Esteban Rocaful Expósito...	1	Zaragoza	Zaragoza	9,67		Idem.
Idem	Eugenio Cazorro Diaz...	1	Se ignora	Se ignora	14,91		Interesado.
Idem	Eusebio Zuluaga Ibarreche...	1	Lemoria	Vizcaya	11,13		Herederos.
Idem	Faustino García Peña...	1	Minón de Santibáñez	Burgos	14		Interesado.
Idem	Félix Casado San José...	1	Pollos	Valladolid	43,71		Idem.
Idem	Fidel Fuentes Andrés...	1	Se ignora	Se ignora	26,16		Idem.
Idem	Félix Puertas Hernández...	1	Idem	Idem	59,07		Idem.
Idem	Francisco Arnat Arnares...	1	Idem	Idem	22,47		Idem.
Idem	Francisco Barainca Bengochea...	1	Idem	Idem	30,18		Idem.
Idem	Francisco Basagoitia Larriga...	1	Idem	Idem	40,62		Idem.
Idem	Francisco Espinosa Riquelme...	1	San Roque	Cádiz	46,55		Idem.
Idem	Francisco Hernández López...	1	Se ignora	Se ignora	30,97		Idem.
Idem	Francisco Inchausti Zufria...	1	Araz	Guipúzcoa	53,44		Herederos.
Cabo	Francisco Iñarra Iraegui...	1	Eibar	Idem	29,25		Idem.
Soldado...	Francisco Varela Chas...	1	Se ignora	Se ignora	15,48		Interesado.
Idem	Francisco Ruiz Sierra...	1	Olea	Santander	22,42		Herederos.
Idem	Francisco Santos Bayón...	1	Guiende	Coruña	24,35		Idem.
Idem	Francisco Pastrana Figueroa...	1	Estepona	Málaga	22,41		Idem.
Idem	Francisco Rive Astorga...	1	Nogeces del Río	Valladolid	40,72		Idem.
Idem	Francisco Ordóñez Pérez...	1	Se ignora	Se ignora	17,82		Interesado.
Idem	Francisco Izar Arana...	1	Dimas	Vizcaya	20,83		Herederos.
Idem	Gabino Paradela Rodríguez...	1	Villarino	Orense	1,75		Idem.
Idem	Gregorio Parrado Sánchez...	1	Se ignora	Se ignora	30,37		Interesado.
Idem	Gerardo Salgado López...	1	Idem	Idem	15,45		Idem.
Idem	Germán Rodríguez Vivadella...	1	Idem	Idem	31,96		Idem.
Idem	Gerónimo Piedra Alvarez...	1	Oviedo	Oviedo	26,60		Idem.
Idem	Genaro Zabaleta Ochañal...	1	Se ignora	Se ignora	0,99		Idem.
Idem	Isidro Blanco Requejo...	1	Touro	Orense	69,41		Herederos.
Idem	Isidro Fernández Fernández...	1	Moreira de Abajo	Lugo	19,92		Idem.
Idem	Isidro Marín Bermedo...	1	Se ignora	Se ignora	12,24		Idem.
Cabo	Jesús González Diaz...	1	Idem	Idem	52,27		Interesado.
Corneta...	José Dieguez Castro...	1	Touro	Orense	66,30		Idem.
Soldado...	Juan López Pérez...	1	Se ignora	Se ignora	49,53		Idem.
Idem	Juan Recarey Incógnito...	1	Sas	Coruña	18,22		Idem.
Idem	Juan Arranz Sacristán...	1	Cogeces del Monte	Valladolid	5,36		Idem.
Idem	Joaquín Ruiz Pazos...	1	Se ignora	Se ignora	8,91		Idem.
Idem	José Barreto Barrientos...	1	Idem	Idem	9,49		Idem.
Idem	Juan Zubillaga Nalda...	1	Bermete	Navarra	20,03		Idem.
Idem	Juan Meiscachevarria Requinaga...	1	Se ignora	Se ignora	23,89		Idem.
Idem	José Gamonal Suárez...	1	Idem	Idem	0,61		Idem.
Idem	José Ferro Varela...	1	Oroso	Coruña	18,79		Herederos.
Idem	José López González...	1	Moredo	Oviedo	15,54		Idem.
Idem	Julían Parrote Martín...	1	Se ignora	Se ignora	31,72		Interesado.
Idem	José López Bujal...	1	Paradelo	Coruña	19,97		Herederos.
Idem	Jesús Caamaño Rey...	1	Se ignora	Se ignora	39,19		Interesado.
Idem	Juan Bonet Roca...	1	Idem	Idem	39,44		Idem.
Idem	José Coello Expósito...	1	Idem	Idem	36,24		Idem.
Idem	Juan Torres Cost...	1	Idem	Idem	15,08		Idem.
Idem	José García Santos...	1	Idem	Idem	16,61		Idem.
Idem	José Lucas Fernández...	1	Idem	Idem	51,26		Idem.
Idem	José Vázquez Losada...	1	Seteventos	Lugo	11,94		Herederos.
Idem	José Pedro Caamaño...	1	Palmeira	Coruña	80,58		Interesado.
Idem	José González Pérez...	1	Brianes	Orense	3,87		Herederos.
Idem	Juan Martínez Arboleda...	1	Se ignora	Se ignora	33,79		Interesado.
Idem	José Vigo Iglesias...	1	Idem	Idem	8,99		Idem.
Idem	José Tomé Iglesias...	1	Martín	Pontevedra	10,34		Herederos.
Idem	José Fernández Prieto...	1	Se ignora	Se ignora	14,45		Interesado.
Idem	José Puente Castro...	1	Idem	Idem	4,50		Idem.
Idem	José Astorga Valiño...	1	Bosque	León	10,66		Herederos.
Idem	José Riquelme Bonaque...	1	Lorca	Murcia	13,49		Idem.
Idem	José González Bodegas...	1	Villaboa	Oviedo	4,17		Idem.
Idem	Juan Vive Roig...	1	Se ignora	Se ignora	104,97		Idem.
Idem	Luis Herrero Ruiz...	1	Valladolid	Valladolid	26,93		Idem.

CLASES	NOMBRES	Núm.	NATURALEZA		ALCANZAN		OBSERVACIONES
			Pueblo.	Provincia.	Pesetas.	Cts.	
Soldado....	Lorenzo Oviedo Alonso.....	1	Se ignora.....	Se ignora.....	44,89		Herederos.
Idem.....	Leoncio López Abarquet.....	1	Idem.....	Idem.....	25,50		Interesado.
Idem.....	Lucas Subiera Porto.....	1	Idem.....	Idem.....	14,92		Idem.
Idem.....	Martía Linares Zorrilla.....	1	Idem.....	Idem.....	23,08		Idem.
Cabo.....	Miguel Berges Noviales.....	1	Revotorado.....	Navarra.....	12,19		Herederos.
Soldado....	Manuel Pérez Pérez.....	1	Lasbojes.....	Oviedo.....	26,27		Interesado.
Idem.....	Manuel Muñoz González.....	1	Tordehumos.....	Valladolid.....	19,77		Herederos.
Idem.....	Manuel López Somoza, primero.....	1	Se ignora.....	Se ignora.....	19,68		Idem.
Idem.....	Miguel Rial Regueira.....	1	Estensude.....	Coruña.....	96,19		Idem.
Idem.....	Mariano Zapatero Obeja.....	1	Corrales del Duero.....	Valladolid.....	7,51		Idem.
Idem.....	Manuel Souto Ferreiro.....	1	Se ignora.....	Se ignora.....	41,69		Interesado.
Idem.....	Magin Basteiro Incógnito.....	1	Idem.....	Idem.....	18,76		Idem.
Idem.....	Manuel Vázquez Sánchez.....	1	Idem.....	Idem.....	33,97		Idem.
Idem.....	Manuel González Boto.....	1	Idem.....	Idem.....	14,53		Idem.
Idem.....	Manuel Rodríguez López.....	1	Frontón.....	Lugo.....	16,38		Herederos.
Idem.....	Marcelo Echarta Goicochea.....	1	Se ignora.....	Se ignora.....	24,72		Interesado.
Idem.....	Manuel Ramal García.....	1	Rivatjada.....	Cuenca.....	45,93		Herederos.
Idem.....	Miguel Bazquín Expósito.....	1	Pamplona.....	Navarra.....	24,88		Idem.
Idem.....	Miguel Rico Pérez.....	1	Se ignora.....	Se ignora.....	24,67		Interesado.
Idem.....	Manuel López Peláez.....	1	Idem.....	Idem.....	10,57		Idem.
Idem.....	Manuel Dubro García.....	1	Idem.....	Idem.....	83,47		Idem.
Idem.....	Manuel Valcárcel Chaes.....	1	San Andrés.....	Lugo.....	4,19		Herederos.
Idem.....	Manuel Fragela Villar.....	1	Casavella.....	Coruña.....	24,59		Interesado.
Idem.....	Martín Asinolasa Asurmendi.....	1	Se ignora.....	Se ignora.....	75,42		Idem.
Idem.....	Manuel López Somoza, segundo.....	1	Valladolid.....	Valladolid.....	59,49		Idem.
Idem.....	Matías González Méndez.....	1	Serán.....	Lugo.....	22,42		Herederos.
Idem.....	Manuel López Montes.....	1	Corgo.....	Idem.....	18,62		Idem.
Idem.....	Norberto Costales Fergueras.....	1	Se ignora.....	Se ignora.....	20,16		Interesado.
Idem.....	Nicolás Giraldo Pascual.....	1	Idem.....	Idem.....	16,40		Idem.
Idem.....	Nicasio Fernández Iglesias.....	1	Parada de Soto.....	León.....	78,34		Herederos.
Idem.....	Nicomedes Alazábal Ageiterán.....	1	Villafranca.....	Idem.....	11,15		Idem.
Idem.....	Narciso Muñoa Clordi.....	1	Se ignora.....	Se ignora.....	33,68		Interesado.
Idem.....	Nemesio Cándido Quiroga.....	1	Zonolodevila.....	Orense.....	5,34		Herederos.
Idem.....	Nicolás Ramiro Canseco.....	1	Tomelloso.....	Ciudad Real.....	27,36		Idem.
Idem.....	Patricio Fernández Martínez.....	1	Villalar del Yermo.....	León.....	66,30		Interesado.
Idem.....	Prudencio González Flecha.....	1	Matucia.....	Idem.....	1,63		Herederos.
Idem.....	Pedro Maurella Rodríguez.....	1	Se ignora.....	Se ignora.....	39,96		Interesado.
Idem.....	Pedro Llorente Jiménez.....	1	Cornado.....	Logroño.....	66,71		Herederos.
Idem.....	Pedro Pérez Fernández.....	1	Ceceda.....	Lugo.....	3,91		Idem.
Idem.....	Plácido Baamonde Rodríguez.....	1	Rivas de Leo.....	Idem.....	1,42		Idem.
Idem.....	Ramón Aragón Azcona.....	1	Santander.....	Santander.....	15,06		Idem.
Idem.....	Ramón Taboada Cacheda.....	1	San Juan de Anso.....	Pontevedra.....	61,29		Interesado.
Idem.....	Rafael Rodríguez Montero.....	1	Se ignora.....	Se ignora.....	25,58		Idem.
Idem.....	Ramón Legule García.....	1	Idem.....	Idem.....	31,21		Idem.
Idem.....	Ramón Hermida Eisnil.....	1	Idem.....	Idem.....	15,44		Idem.
Idem.....	Ramón Patau Manchau.....	1	Idem.....	Idem.....	23,42		Idem.
Idem.....	Ricardo Mirón Muñoz.....	1	Idem.....	Idem.....	42,77		Idem.
Idem.....	Ramón Corrales Miranda.....	1	Teo.....	Coruña.....	22,28		Idem.
Idem.....	Ramón González Alvarez.....	1	Se ignora.....	Se ignora.....	17,09		Idem.
Idem.....	Ramón Sanz González.....	1	Idem.....	Idem.....	24,44		Idem.
Idem.....	Salvador María de la Paz Estella.....	1	Idem.....	Idem.....	30,55		Idem.
Idem.....	Santiago Esecorra Alberdi.....	1	Orozo.....	Vizcaya.....	16,58		Herederos.
Idem.....	Serafín Rodríguez Rodríguez.....	1	Se ignora.....	Se ignora.....	24,70		Interesado.
Idem.....	Telesforo Humada Cabria.....	1	Ravilla.....	Palencia.....	16,55		Herederos.
Idem.....	Victoriano Rodríguez Díaz.....	1	Se ignora.....	Se ignora.....	19,28		Interesado.
Idem.....	Vicente Arribas Ortigueta.....	1	Cobarrubias.....	Burgos.....	29,58		Herederos.

166

4.919,53

León 22 de Julio de 1903.—El Comandante Mayor accidental, Diodoro Mateo.—V.º B.º—El Coronel, Santander.

JG—177

Comisión liquidadora del batallón de Cazadores de Visayas y Mindanao.

RELACION nominal de los individuos del mismo, que se hallan ajustados y no pueden entrar en turno para el cobro de sus alcances por no haberlo solicitado, debiendo por tanto, tan pronto tengan conocimiento por la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de sus provincias, solicitarlo del Coronel del Regimiento de Infantería de Cantabria, núm. 39, de guarnición en Pamplona.

CLASES	NOMBRES	Núm.	PUNTOS DONDE FIJARON LA RESIDENCIA AL DESEMBARCO	
			Pueblo.	Provincia.
Soldado.....	José Busou Herrera.....	1	Quedó en Manila.....	Quedó en Manila.
Idem.....	José Pulido Martínez.....	1	Lorca.....	Murcia.
Sargento....	Modesto Roura Bueno.....	1	Quedó en Zamboanga.....	Zamboanga.
Soldado....	Francisco Valero Mateo.....	1	Torres.....	Teruel.
Idem.....	Carlos Cámara Carrillo.....	1	Orihuela.....	Alicante.
Idem.....	Fausto Barbado Redondo.....	1	Sanchoello.....	Salamanca.
Idem.....	Francisco Conesa Martín.....	1	Cartagena.....	Murcia.
Idem.....	Ignacio Santa María Oliva.....	1	Villanueva.....	Lérida.
Sargento....	José Olivera Trejo.....	1	Badajoz.....	Badajoz.
Cabo.....	Bernardo Collado Bernardes.....	1	Quedó en Manila.....	Quedó en Manila.
Soldado....	José Llopis Palazón.....	1	Ricote.....	Murcia.
Sargento....	Juan Alvarez Ruiz.....	1	Quedó en Manila.....	Quedó en Manila.
Idem.....	José Catalán Rejano.....	1	Sevilla.....	Sevilla.
Soldado....	Fernando Arjona Blanco.....	1	Málaga.....	Málaga.
Idem.....	Francisco Cabello García.....	1	Quedó en Manila.....	Quedó en Manila.
Oabo.....	Ildefonso Sánchez Quiñones.....	1	Quedó en Zamboanga.....	Quedó en Zamboanga.
Idem.....	Graciano Mateo Armengol.....	1	Valencia.....	Valencia.
Sargento....	Lamberto Piñol Camarasa.....	1	Torrente.....	Valencia.
Idem.....	Eugenio Abarca Cantoya.....	1	Anguitina.....	Santander.
Cabo.....	Domingo Cubos Santos.....	1	Salamanca.....	Salamanca.
Idem.....	Juan Teruel Guirao.....	1	Tabernas.....	Almería.
Sargento....	Rafael Ipola Arroyo.....	1	Sevilla.....	Sevilla.
Idem.....	Eugenio Urzanqui Rodríguez.....	1	Quedó en Zamboanga.....	Quedó en Zamboanga.
Idem.....	Francisco Bel Bernal.....	1	Murcia.....	Murcia.
Soldado....	Patricio Miguel Tomás.....	1	Barcelona.....	Barcelona.
Idem.....	Benigno Fernández Rea.....	1	Gijón.....	Oviedo.
Sargento....	Antonio Espejo Jiménez.....	1	Mótril.....	Granada.
Soldado....	Félix Durán Vázquez.....	1	Majá.....	Huelva.
Idem.....	José García Martínez.....	1	Madrid.....	Madrid.
Idem.....	Juan Mora García.....	1	Quedó en Zamboanga.....	Quedó en Zamboanga.
Cabo.....	José Delgado Márquez.....	1	Villanueva del Rey.....	Córdoba.
Idem.....	José Ramírez Arcos.....	1	Guena.....	Idem.
Soldado....	Domingo Vilalta Casamijana.....	1	Ralef.....	Gerona.
Idem.....	Emilio Morán Julve.....	1	Valladolid.....	Valladolid.
Idem.....	José Trigo García.....	1	Almendralejo.....	Badajoz.
Cabo.....	Andrés Fernández Suárez.....	1	Quedó en Manila.....	Quedó en Manila.
Idem.....	Enrique Godía Villegas.....	1	Idem.....	Idem.
Idem.....	Martín Villanueva Sanz.....	1	Idem.....	Idem.
Idem.....	Severino Goy García.....	1	Idem.....	Idem.
Idem.....	Antonio Yegua Gutiérrez.....	1	Idem.....	Idem.

40

Pamplona 20 de Julio de 1903.—El Comandante Mayor, Ramón Jimeno.—V.º B.º—El Coronel, Barreiro.

JG—109

Batallón provisional de Baleares.—Comisión liquidadora.

RELACION nominal de los individuos que pertenecieron al mismo, que han sido ajustados y aprobados por el Excmo. Sr. Capitán general de este distrito, cuyos alcances tienen que solicitar los interesados ó sus herederos, de esta Comisión.

CLASES	NOMBRES	SITUACIÓN	NATURALEZA	
			Pueblo	Provincia
Sargento..	Juan Pascual Bauzá.....	Fallecido.....	Palma.....	Baleares.
Soldado..	Antonio Escandeu Roig.....	Idem.....	San Miguel.....	Idem.
Idem.....	Antonio Sureda Cursach.....	Licenciado.....	Artá.....	Idem.
Idem.....	Antonio Torres Mari.....	Idem.....	San Juan Bautista.....	Idem.
Idem.....	Cristobal Vinent Marqués.....	Fallecido.....	Mercadal.....	Idem.
Idem.....	Damián Cifré Payeras.....	Idem.....	Búger.....	Idem.
Idem.....	Jaime Salas Rotger.....	Idem.....	Mahón.....	Idem.
Idem.....	José Cervera Vidal.....	Idem.....	Santañy.....	Idem.
Idem.....	Juan Gelabert Burguera.....	Idem.....	Palma.....	Idem.
Idem.....	Juan Escandeu Torres.....	Idem.....	San Juan Bautista.....	Idem.
Idem.....	Adolfo Figueredo Carballo.....	Idem.....	Tenerife.....	Canarias.
Idem.....	Bartolomé Ojeda Suárez.....	Idem.....	San Bartolomé.....	Idem.
Idem.....	Silvestre Expósito.....	Se ignora.....	El Sauzal.....	Idem.
Idem.....	Marcelino Jaume Vilaseca.....	Licenciado.....	Barcelona.....	Barcelona.
Idem.....	Pablo Suñer Fortuñy.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Eduardo Mazuque Saboya.....	Fallecido.....	Sariñena.....	Huesca.
Corneta..	Juan Muñoz Muñoz.....	Desaparecido.....	Aguilas.....	Murcia.
Práctico..	Enrique Molina Hurra.....	Licenciado.....	».....	»
Idem.....	José Bouza Dabarro.....	Idem.....	».....	»
Soldado..	Manuel Escalona Medina.....	Fallecido.....	Guanajay.....	Isla de Cuba.
Idem.....	Modesto Alcántara Méndez.....	Idem.....	Quivicán.....	Idem.
Idem.....	José Agrange Somé.....	Licenciado.....	Se ignora.....	»
Idem.....	José Pipó Rivero.....	Idem.....	Idem.....	»
Idem.....	Vicente Vidal Ballester.....	Idem.....	Idem.....	»

Palma de Mallorca 31 de Julio de 1903.—El Comandante Mayor, Arnaldo Luis.—V.º B.º=El Coronel Jefe, P. JG—203

Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería de Almansa núm. 18.

RELACION nominal de los individuos de tropa que han pertenecido á este Cuerpo en la Isla de Cuba, los cuales, no habiendo reclamado los alcances que les resultan en ajuste abreviado, se les cita para que ellos ó sus herederos lo hagan por instancia dirigida al Sr. Coronel Jefe de la Comisión liquidadora de referencia.

CLASE	NOMBRES	NATURALEZA	
		Pueblo	Provincia
Soldado.....	Vicente Tomás Lázaro.....	Castellón.....	Castellón.
Idem.....	Ecequiel Safont Clerig.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	José Edo Palau.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	José Forés Cabedo.....	Vistabella.....	Idem.
Idem.....	Miguel Quemades Capella.....	Villarreal.....	Idem.
Idem.....	Miguel García Villalva.....	Vall de Uxó.....	Idem.
Idem.....	Saturnino Prats Querol.....	Morella.....	Idem.
Idem.....	Ignacio Badenes Cabedo.....	Vistabella.....	Idem.
Idem.....	José Carratalá Montolin.....	Villarreal.....	Idem.
Idem.....	José Caballer Niñerola.....	Rosell.....	Idem.
Idem.....	Joaquín Ibáñez Trencó.....	Almazora.....	Idem.
Idem.....	Manuel Ventura Martí.....	Burriana.....	Idem.
Idem.....	Manuel García Gómez.....	Vall de Uxó.....	Idem.
Idem.....	Trinidad Fernando de la Encarnación.....	Cuevas de Vinromá.....	Idem.
Idem.....	Vicente Romero Vinaixa.....	Nules.....	Idem.
Idem.....	Vicente Isidro Clariach.....	Tabanes.....	Idem.
Idem.....	Vicente Prats Querol (segundo).....	Morella.....	Idem.
Idem.....	Manuel Vidal Ganau.....	Choraz.....	Idem.
Idem.....	Santos Gracia Expósito.....	Centenero.....	Huesca.
Idem.....	Francisco Mari Ferrando.....	El grado.....	Idem.
Idem.....	Ramón Lorente Esforzado.....	Asque.....	Idem.
Idem.....	Joaquín Margallo Felip.....	Fraga.....	Idem.
Idem.....	Esteban Cubat Gironés.....	Fatarella.....	Tarragona.
Idem.....	José Rovira Huguet.....	Cabra.....	Idem.
Idem.....	José Vilella Inglés.....	Valls.....	Idem.
Cabo.....	Juan Carreras Bielsa.....	Pola de Urgell.....	Gerona.
Soldado..	Benito Asjat Pujol.....	Benda.....	Idem.
Idem.....	José Grau Domenech.....	Benasar.....	Alicante.
Idem.....	Antonio Candela Lladó.....	Crevillente.....	Idem.
Idem.....	Pedro Luna Vidal.....	Viar.....	Idem.
Idem.....	Angel Pascual Belmonte.....	Teruel.....	Teruel.
Idem.....	Cristóbal Bielsa Alegre.....	Montalbán.....	Idem.
Idem.....	Juan Aguilar Ricolt.....	Castellote.....	Idem.
Idem.....	Angel Ruiz Ballesta.....	Idem.....	Murcia.
Idem.....	Juan Roca Martín.....	Pacheco.....	Idem.
Idem.....	Benito Prats Fabián.....	Barcelona.....	Barcelona.
Idem.....	Isidro Canal Prats.....	San Quirico.....	Idem.
Idem.....	Benito Piazuelo Solsona.....	Escatrón.....	Zaragoza.
Idem.....	Silvestre Begueria Garín.....	Uncastillo.....	Idem.
Idem.....	Ulpiaque Piazuelo Solsona.....	Escatrón.....	Idem.
Idem.....	Tomás Ramos Monje.....	Ariza.....	Idem.
Idem.....	Eduardo María Expósito.....	Badajoz.....	Badajoz.
Idem.....	Manuel Expósito.....	Valencia.....	Valencia.
Idem.....	Francisco Blasco Cervera.....	Candefe.....	Idem.
Idem.....	Vicente Tortosa Gramache.....	Onteniente.....	Idem.
Idem.....	Ciriaco Vicente Serrano.....	Colmenar de la Sierra.....	Guadalajara.
Idem.....	Victor Mínguez Pérez.....	Atienza.....	Idem.
Idem.....	Pedro Font Remada.....	Se ignora.....	»
Idem.....	Bautista Fenollosa Donate.....	Idem.....	»
Idem.....	Juan Seguer Aparicio.....	Idem.....	»
Idem.....	Juan Plá Bofill.....	Idem.....	»
Idem.....	Vicente Capafons Roig.....	Idem.....	»
Idem.....	Vicente Mall García.....	Idem.....	»

Tarragona 30 de Julio de 1903.—El Comandante Mayor, Juan Soria.—V.º B.º=El Coronel, J. Mora. JG—212

Escuela especial de Ingenieros industriales de Bilbao.

Exámenes de ingreso.

El día 15 del próximo mes de Septiembre comenzarán en esta Escuela los exámenes extraordinarios de ingreso con arreglo á las bases siguientes, aprobadas por la Junta de Patronato de la misma:

Los aspirantes procedentes de la convocatoria de 17 de Abril de 1903, aprobados en Junio ó Septiembre de este año

en las asignaturas de Matemáticas hasta la Geometría analítica inclusive, y en las de Dibujo é Idioma francés, serán admitidos en la Escuela con derecho á continuar la enseñanza, según el plan de 5 de Enero de 1899 ó al aprobado por Real decreto de 29 de Mayo de 1903, á su opción.

Los que, sin haber quedado suspensos en Junio último, soliciten ingreso en virtud de la presente convocatoria ú otras posteriores, habrán de sujetar forzosamente sus estudios al nuevo plan.

La Junta de Patronato abre un curso preparatorio para la enseñanza dentro de la Escuela de las siguientes asignaturas,

entre las que son necesarias para el ingreso á los estudios de la carrera, según el Reglamento aprobado por Real decreto de 29 de Mayo de 1903:

- Análisis matemático hasta las aplicaciones geométricas del cálculo diferencial.
- Geometría descriptiva.
- Física general.
- Química general.
- Dibujo industrial de taller.
- Ejercicios sobre análisis matemático y cálculo.
- Trabajos gráficos de descriptiva.

Se admitirá á los estudios de este curso preparatorio á los aspirantes aprobados en la Escuela en las asignaturas de Matemáticas hasta la Trigonometría inclusive y en las asignaturas de Dibujo de figura, Adorno, Lineal y Lavado é Idioma francés. Deberán además acreditar dichos aspirantes haber aprobado en Instituto de segunda enseñanza las asignaturas de Gramática castellana, Historia y Geografía ó examinarse de ellas en la Escuela.

Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes á la Dirección de la Escuela, acompañadas de la fe de bautismo ó partida de nacimiento legalizada y de la cédula personal del ejercicio corriente antes de las doce del día 13 de Septiembre próximo.

Bilbao 30 de Julio de 1903.—El Director, Enrique Gadea. 276—X

Banco de España.

Pamplona.

Habiendo sufrido extravío un resguardo de depósito de alhajas, expedido por esta sucursal en 19 de Septiembre de 1902, con el núm. 7, á nombre de D. Teófilo Cortés y Marichalar, por 18.000 pesetas, se anuncia al público para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según preceptúa el art. 6.º del Reglamento del Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá nuevo resguardo, considerando anulado el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Pamplona 6 de Agosto de 1903.—El Secretario, Juan María de Vidal. 278—X

Valladolid.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 6.579, de pesetas 2.500 en 4 por 100 interior, expedido por esta Sucursal en 30 de Mayo de 1899, á favor de doña María Martínez Valcarce y de D. Felipe Martínez Mañueco, indistintamente, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la primera inserción del anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 9.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo, se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primeros y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Valladolid 28 de Julio de 1903.—El Secretario, Antonio G. Flores. 174—X

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración de contribuciones de la provincia de Salamanca.

Relación de los Sres. Médicos Cirujanos que han obtenido patente, con el número y clase que á continuación se detallan, correspondientes á esta capital, y que se publica según previene el Real decreto de 13 de Agosto de 1894.

NOMBRES	CLASE de la patente.	Número del cuap. demo.	Número de la patente.
D. Guillermo Hernández Sanz.....	4.ª	1	1
Gabriel López Pérez.....	5.ª	»	2
Gregorio Juárez Alonso.....	3.ª	»	3
Angel Núñez Sampelayo.....	5.ª	»	4
Arturo Núñez García.....	5.ª	»	5
Cayetano Díaz Redondo.....	5.ª	»	6
Ignacio Frutos Bayos.....	5.ª	»	7
Mariano de la Santa.....	5.ª	»	8
Ricardo Petit Terrero.....	3.ª	»	9
Ceferino Sánchez Domínguez.....	5.ª	»	10
Jerónimo Téllez de Meneses.....	5.ª	»	11
Rodrigo Sánchez Gómez.....	1.ª	»	12
Emilio Jaramillo.....	5.ª	»	13
Manuel Mondelo Pérez.....	2.ª	»	14
Andrés García Tejado.....	5.ª	»	15
Cayo Alvarado.....	1.ª	»	16
Francisco del Pozo Medina.....	5.ª	»	17
Santiago Sánchez García.....	3.ª	»	18
Antonio J. Casado San José.....	5.ª	»	19
Juan Manuel Martín Sánchez.....	5.ª	»	20
Juan José González Peláez.....	5.ª	»	21
Juan Francisco Madruga Noreña.....	5.ª	»	22
José González Hernández.....	1.ª	»	23
Eduardo Hernández Wright.....	5.ª	»	24
Indalecio Cuesta Martín.....	1.ª	»	25
Julio Rivero Uzal.....	5.ª	»	26
Roque Pascua Blanco.....	5.ª	»	27
Francisco Acedo San Matias.....	5.ª	»	28
José López Cabezas.....	5.ª	»	29
Tiburcio Jiménez García.....	5.ª	»	30
Pedro López Martín.....	5.ª	»	31
Santiago García Martín.....	5.ª	»	32
Celestino M. de Argenta.....	5.ª	»	33
José Martín Rodríguez.....	4.ª	»	34
Hipólito Rodríguez Pinillo.....	3.ª	»	35
José Maldonado Blanco.....	5.ª	»	36
José de Bustos Miguel.....	1.ª	»	37
Manuel Santos Alonso.....	5.ª	»	38
Federico García Pérez.....	5.ª	»	39

Salamanca 30 de Julio de 1903.—El Administrador de Contribuciones, J. de A. P—85

Agencia recaudatoria del pueblo de Pacheco.

ZONA NOVENA

Don Eduardo Mas y Mateos, Agente recaudador de Contribuciones de este distrito.
 Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se sigue contra la deudora D.^a Joaquina Martínez Pedreño ó sus herederos, caso de haber fallecido, por débitos de la contribución cuyos conceptos y presupuestos después se detallan, se ha dictado por esta Agencia con fecha de ayer la siguiente
Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, al contribuyente D.^a Joaquina Martínez Pedreño ó sus herederos, caso de haber fallecido. Notifíquese esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

NUMERO DE ORDEN				DÉBITOS				TOTAL Pesetas.	
Rústica.	Urbana.	Langosta.	Instrucción pública.	Rústica. Pesetas.	Urbana. Pesetas.	Langosta. Pesetas.	Instrucción pública. Pesetas.		
1.013	1.712	1.013	1.712	1902	11,64	4,51	0,09	0,22	16,46
»	1.713	»	»	1902	»	3,86	»	»	3,86
1.014	1.200	»	»	1901	11,69	4,51	»	»	16,20
»	1.201	»	»	1901	»	3,87	»	»	3,87
1.001	1.710	»	»	1900	12,41	2,43	»	»	14,84
»	1.711	»	»	1900	»	2,08	»	»	2,08
»	1.710	»	»	99-900	»	4,92	»	»	4,92
»	1.711	»	»	99-900	»	4,16	»	»	4,16
982	1.705	»	»	98-99	3,29	2,25	»	»	5,54
»	1.706	»	»	98-99	»	1,94	»	»	1,94
»	1.705	»	»	97-98	»	4,14	»	»	4,14
»	1.706	»	»	97-98	»	3,54	»	»	3,54
»	1.700	»	»	96-97	»	4,14	»	»	4,14
»	1.701	»	»	96-97	»	3,55	»	»	3,55
954	»	»	»	95-96	11,43	»	»	»	11,43
939	»	»	»	94-95	11,49	»	»	»	11,49
Total débitos.....					61,95	49,90	0,09	0,22	112,16

Y resultando ignorarse el domicilio de los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, se les notifica por medio del *Boletín oficial* de la Provincia y GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar de la presente cédula con carácter de edicto en las tablas del Ayuntamiento, conforme dispone la última parte del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para que pueda llegar á conocimiento de los interesados y en su día no puedan alegar ignorancia.
 Pacheco 14 de Julio de 1903.—El Agente, Eduardo Mas. P—47

Agencia ejecutiva de Hacienda en la Zona de Calamocha.

D. Angel Pérez Navarrete, Agente recaudador de Hacienda de la Zona de Calamocha.
 Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos de contribución territorial correspondiente al cuarto trimestre del año de 1902, se encuentra comprendido el contribuyente que á continuación se relaciona, al cual le fueron embargadas sus respectivas fincas que también se indicarán, y como no consta tenga en esta localidad persona que lo represente con quien deben entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto á fin de que llegue á conocimiento del mismo, que con fecha de hoy he dictado la siguiente
Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho el deudor que á continuación se expresa los descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por embargo y renta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al deudor, cuyo acto se verificará el día 28 del actual, á las doce, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.
 Notifíquese esta providencia al deudor y á los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Número de orden.	DÉBITOS POR PRINCIPAL Y COSTAS	Pesetas.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE, SU VECINDAD Y FINCAS QUE SE SUBASTEN	VALORACIÓN DEDUCIDAS CARGAS	
				Riqueza. Pesetas.	Capitales. Pesetas.
62	Principal.....	121,86	José Cariñena hermanos, en la actualidad se ignora su vecindad.—Una casa sita calles Alta y Santa Bárbara, núms. 5 y 11, y un corral y paridera «La Maruja» calle Santa Bárbara, de Santa Cruz de Noguera.	840	42
	Recargo de 1.º y 2.º grado.	18,25			
	Costas, dietas, gastos....	70			
	Expediente posesorio y registrador.....	124,34			
	Cuatro por 100 de derechos reales.....	44			
Total.....	378,45			260	13

Así, pues, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo para que surta los efectos oportunos.
 Burbaguena 16 de Julio de 1903.—El Agente recaudador, Angel Pérez. P—53

Recaudación de contribuciones de la primera zona de Montblanch.

D. José María Tomás Guarro, Recaudador auxiliar de contribuciones en la primera zona de Montblanch.
 Hago saber: que en los expedientes de apremio que me hallo instruyendo contra D. Francisco Samies Vallverdú ó sus ignorados herederos, por débitos á las contribuciones rústica y urbana de los ejercicios de 1902 y 1903, en el pueblo de Rojals, he dictado con fecha de hoy las siguientes providencias:

Providencia.—No habiendo satisfecho los contribuyentes que á continuación se expresarán, en el plazo que al efecto se les concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos de apremio y las costas y gastos causados, procedáse inmediatamente á la traba de los bienes de dichos deudores, librándose el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo de las siguientes fincas: una pieza de tierra en la partida Vall de la Barcha, de sembradura y yermo, de noventa y cuatro céntimos de jornal, lindante, por Norte, Este y Oeste, con Pedro Buldó Odena, y por Sud, con Juan Vallverdú Pere; otra pieza de tierra en la partida de la Baridana, regadío, sembradura y yermo, de treinta y cuatro céntimos de jornal, lindante por todos vientos con Juan Vallverdú Pere; otra pieza de tierra en la partida Torral de las Fontanellas, sembradura, de cincuenta céntimos de jornal, lindante: por Norte, con el camino de Prades; Sud, Pedro Odena Escoté; Este, Antonio Andreu Odena y Juan Odena Dolcet; y Oeste, Antonio Pamies Monensi; y una casa de cuarta clase en la calle de la Leña, señalada con el núm. 3.»
Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el art. 93

en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á los deudores contra quienes se procede en este expediente y tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»
 Y siendo ignorado el domicilio del deudor y sus herederos, á los efectos del art. 142 de la vigente Instrucción, se publica el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de quienes interese.
 Dado en Rojals á 24 de Julio de 1903.—José María Tomás. P—98

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Murcia.

D. Eduardo Mas y Mateos, Recaudador de Contribuciones de este Distrito:
 Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución rústica del segundo trimestre del actual, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por paradero desconocido por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 13 del presente mes he dictado la siguiente
Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del

descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.
 Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	CUOTAS Pesetas.
<i>Diputación de Sucina.</i>		
7.052	Alfonso Martínez.....	9,33
53	Antonio Campillo Avilés.....	9,33
84	Agustín Olmos Mercader.....	7,14
55	Antonio García Albaladejo.....	3,15
56	Antonio Fructuoso.....	3,72
57	Alfonso Olmos Navarro.....	1,62
60	Antonio Giménez García.....	2
61	Antonio Avilés Ortiz.....	14,81
66	Antonio Sánchez Giménez.....	8
70	Antonio Sánchez García.....	7,14
77	Antonio Ros Escudero.....	3,76
80	Antonio Martínez Sánchez.....	21,38
84	Benigno Albaladejo.....	1,62
88	Concepción Sánchez.....	9,47
94	Doroteo Fructuoso.....	2,29
95	Dolores Alcaraz.....	9,38
98	Dolores Alcaraz Marín.....	2,87
7.103	Eusebio Fernández.....	4,58
04	Francisco Satrer Payá.....	4,85
06	Francisco Antonio Villasamo.....	10,25
08	Fulgencio Hernández.....	6
10	Francisco Martín.....	4,28
13	Francisco Giménez Sánchez.....	3,43
14	Francisco Fernández.....	13,67
20	Francisco Sánchez Gómez.....	8,57
21	Francisco Navarro Triviño.....	7,14
25	Francisco Abellán.....	4,28
30	Francisco Ginés Giménez.....	9,38
34	Gertrudis Giménez García.....	2
46	José Campillo García.....	3,43
48	José María Avilés Ortiz.....	3,43
49	José Avilés.....	12,53
50	José Carrión.....	4,85
52	José Ginés Olmos.....	11,70
53	José Bernabé Sánchez.....	4,57
54	Juan Antonio Avilés.....	2,29
58	José Sánchez.....	4,28
64	José Bernabé Sánchez.....	5,14
65	Jesualdo Sánchez Martínez.....	2,29
68	José Romero Alcázar.....	7,71
70	José Mercaderes Murcio.....	12,24
71	Juan Villacusa Avilés.....	1,72
72	Juan Sánchez Sánchez.....	8,81
73	José Navarro Sánchez.....	8
80	Juan García Gómez.....	4,28
88	María Sánchez Hernández.....	2,29
89	Mariano Ortiz Avilés.....	2,05
91	Mateo Alcaraz.....	3,76
7.200	Miguel Navarro Albaladejo.....	4,28
24	Romero Albaladejo.....	10,53
26	Ramón Navarro.....	2,57
27	Rosario Sánchez Giménez.....	12,51
31	Ramón Baño Pérez.....	1,69
34	Simón Sánchez Navarro.....	6,28
35	Santos Alcaraz.....	2,62
42	Tomás Belmonte Sánchez.....	8
7.050	Antonio Vivancos.....	2,96
59	Alfonso Giménez García.....	1,52
63	Antonio García Sánchez.....	2,48
72	Antonio Vivanco Giménez.....	2,30
73	Antonio Avilés Martínez.....	2,86
91	Cayetano Romero Alcaraz.....	2,25
7.109	Fulgencio Fernández Pérez.....	2,30
40	Ignacio Aranda.....	1,72
45	Juan Ortiz Avilés.....	2,82
56	José Olmos Castejón.....	2,96
66	José Martínez Sánchez.....	2,30
93	Matías Avilés.....	1,72
7.217	Pedro Martínez Romero.....	2,30
46	Viuda de Benigno Navarro.....	2,30
47	Ventura Ortiz Marín.....	2,30
7.147	Juan Sánchez Hernández.....	1,14
60	Juan Perona.....	1,89
62	José Giménez Vallejo.....	1,34
63	José Guillén.....	2,29
67	Juan Avilés Martínez.....	2,29
87	María Serrano.....	1,89
7.215	Pedro Navarro.....	2,29
19	Pedro Martínez Romero.....	2,29
<i>Diputación de Gea.</i>		
6.341	Antonio Pedreño.....	3,25
43	Antonio Cánovas Luerado.....	2,62
44	Antonio Cánovas Mayol.....	1,72
45	Agustín Buendía Gutiérrez.....	4,01
48	Alfonso Avilés Hernández.....	8,28
49	Antonio Ballester.....	2,87
53	Ana María Fernández.....	2,29
64	Benito García.....	3,14
65	Cristóbal Hernández.....	3,44
66	Clemente Soto.....	4,85
90	Javier Rodríguez García.....	2,79
93	José Salazar.....	1,72
98	José Sánchez Galian.....	22,91
99	José Giménez Batida.....	1,62
6.400	José Balsalobre Baño.....	4,33
01	José Almero.....	2
02	José García Marín.....	2,58
03	José Sánchez Sánchez.....	9,11
08	José Pérez.....	8,67
09	Juan Martínez.....	4,33
10	Juan Guillén.....	4,01
11	José Guillén.....	2,29
12	José Peñalver Martínez.....	8,81

Table with columns: Número de orden del repartimiento, NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES, CUOTAS Pesetas. Lists names and amounts for various contributors.

Diputación de Avilés.

Diputación de Balbuena.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, fijándose además con carácter de edicto en las tablas de anuncios del Ayuntamiento de Murcia.

Pacheco 30 de Julio de 1903.—El Agente ejecutivo, Eduardo Mas. p—92

D. Angel Antelo Meseguer, Agente Ejecutivo de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución urbana, segundo trimestre de 1903, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por haber dejado de señalar el punto de residencia y de hacer designación de representante, por lo que expongo el

presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha de 3 del actual he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 24 de Abril de 1900 declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Table with columns: Número de orden del repartimiento, NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES, DOMICILIO, TOTAL Pesetas. Lists names, addresses, and amounts for various contributors.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Lorca á 22 de Julio de 1903.—El Agente Ejecutivo, Angel Antelo. p.—83

Delegación de Hacienda de la provincia de Teruel.

La Sociedad Gonzalvo Hermanos, arrendataria de la recaudación de las contribuciones é impuestos en esta provincia por Real orden de 14 de Mayo último, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el art. 4.º de la Instrucción para la recaudación de fecha 26 de Abril de 1900, participa á esta Delegación haber hecho la división de zonas recaudatorias y los pueblos que á cada una corresponden, en la forma siguiente:

Zona de Albarracín.

Albarracín, cabeza de zona.—Alobras.—Alba-Almohaja. Agnatón.—Bezar.—Bronchales.—Bruña el Cuervo.—Calomarde.—Cella.—Frias.—Gea.—Griegos.—Guadalaviar.—Jabaloyas.—Monterde.—Moscardón.—Noguera.—Orihuela. Ojosnegros.—Peraconse.—Pozohondo.—Royauela.—Ródenas. Saldón.—Santa Eulalia.—Singra.—Terriente.—Toril y Masegoso.—Tormou.—Torres.—Tramacastilla.—Torrelacárcel. Torremocha.—Valdeuena.—El Vallecillo.—Veguillas.—Villar del Cobo.—Villafranca del Campo.—Villar del Salz.—Villarquemado.

Zona de Alcañiz.

Alcañiz, cabeza de zona.—Belmonte.—Calanda.—Cañada Verich.—Castelserás.—La Codoñera.—La Ginebrosa.—Mazaleón.—Terreilla de Alcañiz.—Terrevelilla.—Valdealgofa. Valdeitormo.—Valjunquera.

Zona de Aliaga.

Aliaga, cabeza de zona.—Ababuj.—Aguilar.—Allepus.—Campos.—Cañada de Benatandus.—Cañizar.—Castel de Cebra.—Camarillas.—Cañada Vellida.—Cobatillas.—Cuevas de Almadén.—Cirujeda.—Crivillen.—Ejulve.—Eseucha.—Estereuel.—Fortanete.—Fuentes-Calientes.—Gargallo.—Galve.—Hinojosa de Jarque.—Jarque.—Jorcas.—Montoro.—Dezquita de Jarque.—Miravete.—Monteagudo.—Pitarque. Palomar.—Sou del Puerto.—Villarluengo.—Villarroya de los Pinares.—La Zema.

Primera zona de Calamocha.

Calamocha, cabeza de zona.—Báguena.—Bea.—Bello.—Burbáguena.—Castejón.—Cucalón.—Cuencabuena.—Ferreuela.—Lagueruela.—Lanzuela.—Lechago.—Luco de Giloca.—Navarrete.—Nogueras.—Olalla.—San Martín del Río.—Santa Cruz de Nogueras.—Tornos.—Valverde y Collados.—Villahermosa.

Segunda zona de Calamocha.

Monreal del Campo, cabeza de zona.—Blancas.—Caminreal.—Fuentes-claras.—Odón.—El Poyo.—Fornel.—Torralba de los Sisones.—Torrijo del Campo.—Villalba de los Morales.

Zona de Castellote.

Castellote, cabeza de zona.—Aguaviva.—Alcorisa.—Berge.—Bordón.—Cantavieja.—La Cuba.—Cuevas de Cañart.—Dos Torres.—Foz Calanda.—Iglesuela del Cid.—Ladruñán.—Luco de Bordon.—Mas de las Matas.—La Mata.—Mirambel.—Molinos.—Los Olmos.—Parras de Castellote.—Santolea.—Serro.—Tronchón.

Zona de Híjar.

Híjar, cabeza de zona.—Albalate del Arzobispo.—Alloza.—Andorra.—Ariño.—Azaila.—Castellnou.—Fatiel.—Oliete.—Puebla de Híjar.—Samper de Calanda.—Urrea de Gaen.—Vinacete.

Primera zona de Montalbán.

Montalbán, cabeza de zona.—Alacón.—Alcaine.—Cortes de Aragón.—Hoz de la Vieja.—Josamuniesa.—Obón.

Segunda zona de Montalbán.

Blesa, cabeza de zona.—Anadón.—Armillas.—Bádenas.—Huesa.—Loscos.—Maicas.—Martín del Río.—Mezquita de Loscos.—Monforte.—Piedrahita y Colladico.—Plou.—Segura. Rudilla.—Vivel del Río.

Tercera zona de Montalbán.

Visiedo, cabeza de zona.—Alpeñes.—Allueva.—Salcedillo y Fonfría.—Argente.—Bañón.—Barrachina.—Cervera.—Cosa.—Corbatón.—Cutanda.—Cuevas de Portalarbio.—Fuencerrada.—Godos.—Lidón.—Nuevos.—Pancrudo.—Parras de Martín.—Portalarbio.—La Rambla.—Rillo.—Rubielos de Mora.—Cérida.—Torre las Areas.—Torre los Negros.—Torrecilla del Reboilar.—Utrillas.—Valdeconejos.—Villanueva.—El Villarejo.

Zona de Mora.

Mora, cabeza de zona.—Arens.—Abejuela.—Albentosa.—Alcalá de la Selva.—Cabra de Mora.—Castelvispal.—El Castellar.—Formiche Alto.—Formiche Bajo.—Fuentes de Rubielos.—Gudar.—Linares.—Manzanera.—Nogueraelas.—Mosqueruela.—Olba.—Puertomingalvo.—Rubielos de Mora.—San Agustín.—Sarrión.—Torrijas.—Valbona.—Valdelinares.

Primera zona de Teruel.

Teruel, capital.

Segunda zona de Teruel.

Alfambra, cabeza de zona.—Camañas.—Caudé.—Celadas. Concué.—Cuevas Labradas.—Escorihuela.—Orrios.—Peralejos.—Perales.—Tortajada.—Villalba Alta.—Villalba Oaja.

Tercera zona de Teruel.

Puebla de Valverde, cabeza de zona.—Aldehuela.—Camarrena.—El Campillo.—Cascaute.—Castralbo.—Cedrillas.—Cerbán.—Cubla.—Eseriche.—Libros.—El Pobo.—Riudeba.—Rubiales.—Tramacastiel.—Valdecebro.—Valadoche.—Vilostar.—Villev.

Primera zona de Valderrobres.

Valderrobres, cabeza de zona.—Becoite.—Cretas.—Fuentespalda.—Mourroy.—Peñarroya.—Ráfales.—Torre de Arcas.

Segunda zona de Valderrobres.

Cerollera, cabeza de zona.—Arens de Lledó.—Calaceite.—Fórnoles.—La Fresneda.—Lledó.—La Portellada.—Torre del Compte.

Lo que se publica en el presente periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 4.º de la Instrucción de la Recaudación de 26 de Abril de 1900.

Teruel 5 de Agosto de 1903.—El Delegado de Hacienda, Luis Ibarreta. P—99

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.

Esta Junta acordó que el día 5 de Septiembre próximo, y hora de las doce y media de la tarde, tenga lugar la subasta para las obras de reparación de la superficie de las tapias y de las paredes interiores, exteriores y tejados de los edificios de este Arsenal que se necesitan desde fin de Diciembre de 1903 hasta fin de Diciembre de 1905, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, núm. 213, de 1.º del actual, y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña, núm. 164, de 22 de Julio próximo pasado.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal del Ferrol 3 de Agosto de 1903.—El Secretario, Dimas Regalado. S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Bémez.

D. Vicente Sánchez Molero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Bémez, provincia de Córdoba.

Hago saber: Que instruido expediente á instancia de María Manuela Gómez Alcalde, madre del mozo núm. 8 del sorteo de esta villa y presente reemplazo, para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de veinte años, de su marido José María Martínez Santos; el Ayuntamiento de esta villa ha resuelto que existen motivos bastantes para suponer la ausencia de aquél en las condiciones que determina la Ley.

En su consecuencia, y cumpliendo lo mandado en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reemplazos, se publica este edicto por el cual se ruega á las Autoridades y personas particulares que puedan tener noticia del expresado José María Martínez Santos, que tiene las señas abajo indicadas, se sirvan participarlo á esta Alcaldía dándole noticia de su paradero y posición actual.

Bémez 28 de Julio de 1903.—Vicente Sánchez. M—48

Señas de José María Martínez.

Natural de Constantina, provincia de Sevilla, de sesenta y tres años de edad, baja estatura, oficio zapatero y excesivamente cojo de la pierna derecha.

Alcaldía constitucional de Fortuna.

D. Salvador Pérez Cascales, Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta villa de Fortuna.

Hago saber: Que en virtud de expediente instruido con arreglo á lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, la Excm. Corporación que tengo el honor

de presidir ha acordado haber motivo suficiente para suponer la ausencia é ignorado paradero por más de dieciséis años del vecino que fué de esta villa José Benavente Bernal, esposo de Isabel Lozano Bernal, cuyas señas se expresan á continuación. Y en cumplimiento de lo mandado, se hace público en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, interesando á las Autoridades, tanto civiles como militares, la averiguación del paradero de dicho sujeto, dando conocimiento á esta

Alcaldía del resultado de sus gestiones, para sus efectos. Dado en Fortuna á 1.º de Agosto de 1903.—Salvador Pérez. M—49

Señas que se citan.

Edad cuarenta y cinco años, natural de Fortuna, estatura regular, color moreno, ojos negros, nariz regular, barba poblada, señas particulares ninguna.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Clasificación de las defunciones ocurridas el día 7 de Junio de 1903, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

Table with columns: Domicilio de los fallecidos, Distrito, Barrio, Enfermedad, Edad y Sexo de los fallecidos, Total. Includes a list of addresses and causes of death like Nefritis, Tuberculosis, etc.

DEMOGRAFÍA

Demographic table with columns: Nacidos vivos (Legítimos, Ilegítimos), Nacidos muertos (Legítimos, Ilegítimos), Defunciones (Varones, Hembras, Total).

Madrid 15 de Junio de 1903.—El Alcalde-Presidente, Marqués de Portago.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Jurisdicción civil.

Juzgados de primera instancia.

ALBERIQUE.

D. Manuel Garrido Ibáñez, Juez instructor de esta villa de Alberique y su partido. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los individuos cuyas señas luego se dirán, para que, dentro

de diez días, se presenten en las cárceles de este partido, á disposición de este Juzgado instructor, por haberse decretado la prisión de los mismos, en la causa que se les sigue sobre falsificación y otros hechos, aperebiéndoles que, de no hacerlo, se les declarará en rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, encargo á las Autoridades todas, de cualquier orden que sean, procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos, los conduzcan á las cárceles de este partido judicial á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en Alberique á 31 de Julio de 1903.—Manuel Garrido Ibáñez.—Por su mandado, Paulino Fernández. JO—725

Señas de los procesados á que se refiere la anterior requisitoria.

José Ramón Isern Martí, de treinta y cinco años, casado, Labrador, natural y vecino de Villanueva de Castellón, hijo de José y de Hilaria.

Saturnino Cuenca García, de cuarenta y seis años, soltero, Labrador, natural y vecino de Villanueva de Castellón, hijo de Rafael y de Teresa.

D. Vicente Tomás Martí Soler, de cuarenta y cinco años, Cura párroco de Balbaité, hijo de Vicente y Teresa.

D. Juan Bautista Segrelles Penadés, de cuarenta y cuatro años, Vicario de la parroquia de Santa Tecla de Játiva.

Emilia Bravo Monteagudo, de veintinueve años, soltera, natural y vecina de Balbaité, hija de José y de Francisca.

ALCALÁ DE HENARES

D. Pedro de Solís Alonso, Juez de instrucción de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Agustín Prieto Fernández, de veinticinco años de edad, hijo legítimo de Juan y Tomasa, soltero, albañil, natural de Toral de Merayo, partido judicial de Ponferrada, provincia de León, vecino de Madrid, el cual ha tenido su último domicilio en la calle de San Ildefonso, núm. 30, segundo interior, núm. 4, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad en la causa que contra el mismo se sigue por hurto, y practicar otras diligencias; prevenido de que, si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión, con seguridades, á la cárcel de este partido del repetido Agustín Prieto Fernández, caso de ser habido.

Dado en Alcalá de Henares á 1.º de Agosto de 1903.—Pedro de Solís.—El Actuario, Ldo. Regino Villalvilla.

JO—724

ALGECIRAS

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados por el delito de hurto José Macías Reyes, hijo de Juan y María, natural de Medina Sidonia, vecino de La Línea de la Concepción, casado, jornalero y de cuarenta y ocho años de edad, y á Antonio Sánchez Molina, hijo de Pedro y Mariana, natural de Málaga y vecino también de La Línea de la Concepción, soltero, jornalero y de cincuenta y dos años de edad, para que en el término de diez días se presenten en la Audiencia provincial de Cádiz, sección segunda, apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de dichos procesados á disposición del referido Tribunal.

Algeciras 2 de Agosto de 1903.—Manuel Polo Pérez.—El Secretario, Ldo. José M. Medina.

JO—726

ALHAMA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en el sumario que se sigue sobre hurto de una burra á Juan García Martín, vecino de Fornes y residente en Agrón, se ha mandado se cite á un hombre alto, regular de carnes, moreno, barba poblada, de treinta y seis á cuarenta años de edad, vistiendo pantalón largo de cuero oscuro, chaqueta y chaleco de la misma tela, sombrero hongo claro y alpargatas; el que el día 19 á 20 de Agosto último y diciendo que era hijo del guarda del monte de Fayena, vendió en el pueblo de Otura la burra sustraída á Juan Delgado Dionisio, vecino de dicho pueblo; para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el edificio del Ayuntamiento de esta ciudad, á la hora de las doce, á prestar declaración en el referido sumario; bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Alhama á 31 de Julio de 1903.—El Escribano, Licenciado Francisco Calvo.

JO—727

ARÉVALO

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad de Arévalo y su partido, en providencia de hoy dictada en el sumario que instruye, por falsificación de recibos de contribución territorial, contra Francisco Juan Samper y Teodosio García y García, Agente ejecutivo y auxiliar de la sexta zona de este partido, ha mandado se cite por medio de la presente cédula y término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á D.ª Francisca García y D.ª Rita Gutiérrez, que aparece han sido vecinas de Avila y cuyo domicilio se ignora, con el fin de que comparezcan ante este Juzgado de instrucción, situado en el piso segundo de la Casa Consistorial, para recibir una declaración acordada en dicho sumario; bajo apercibimiento de que si no comparecen las parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y con el fin de que sirva de citación en forma á dichas testigos é inserción en los periódicos oficiales, pongo la presente que firmo en Arévalo á 1.º de Agosto de 1903.—El Escribano, Víctor Rodríguez.

JO—728

BARCELONA—ATARAZANAS

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Atarazanas de esta ciudad en providencia de 15 de Julio último, dictada en los autos de quiebra de la Sociedad «Farjón, Tomasina y Ballber», por el presente se hace público haberse convocado á los acreedores de dicha Sociedad quebrada á Junta general extraordinaria, que se celebrará en la Sala de Juntas, sita en el Palacio de Justicia (Salón de San Juan), el día 20 de los corrientes y hora de las diez y seis, para proceder á la discusión y votación del convenio presentado por los quebrados, con arreglo á los artículos 1.392 de la Ley de Enjuiciamiento civil y 1.152 y siguientes del antiguo Código de Comercio.

Al propio tiempo, se cita á los acreedores de dicha Sociedad quebrada para que comparezcan en la expresada Junta, por sí ó por medio de legítimo apoderado, parándoles, en caso contrario, los perjuicios que en Derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 1.º de Agosto de 1903.—Por el Actuario D. Lorenzo Hernández, Ramón Franqueza, Oficial.

JC—58

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Atarazanas de esta ciudad, en providencia de 30 de Julio último, dictada en los autos de suspensión de pagos de D. Agustín Aragonés y Puig, fabricante de torcidas de esta plaza, por el presente se hace público haberse convocado á los acreedores de dicho suspenso á Junta general que se celebrará en la Sala de Juntas, sita en el Palacio de Justicia (Salón de San Juan), el día 17 de los corrientes y hora de las quince, al objeto de proceder á la deliberación, votación y demás, concerniente de la proposición de convenio-escraper, presentada por el suspenso con arreglo al art. 872 y sección 4.ª, título I, libro IV del vigente Código de Comercio.

Al propio tiempo, se cita á dichos acreedores para que

comparezcan por sí ó por medio de legítimo apoderado en la expresada Junta general con el título justificativo de su crédito, sin cuyos requisitos no serán admitidos, parándoles en caso contrario los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Barcelona 1.º de Agosto de 1903.—Por el Actuario, Lorenzo Hernández, Ramón Franqueza, Oficial.

JC—59

BORJA

D. Francisco López Rodrigo, Juez municipal de Borja, ejerciente de primera instancia del partido.

Hago saber la muerte sin testar de D.ª María Santos Generosa Pradilla y Anciso, que reclaman su herencia D.ª Francisca Anciso Mañas y D. Manuel Pradilla Zueco, parientes de cuarto y sexto grado respectivamente.

Y llamo á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Borja á 31 de Julio de 1903.—Francisco López.—Ante mí, Ldo. Manuel Maynar Barnolas.

274—X

CÓRDOBA

D. Rafael Pellitero y Campanero, Licenciado en Derecho Civil y Canónico, Escribano y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fe: Que en los autos de que se hará expresión se ha expedido la siguiente

«Cédula de emplazamiento.—En el Juzgado de primera instancia de esta ciudad, y por mi Escribanía, se ha incoado en catorce de Mayo último, demanda civil ordinaria en juicio declarativo de menor cuantía, á virtud de escrito fecha catorce de Abril anterior, que ha sido ampliada en otro de veintinueve del actual, por el Procurador D. Manuel Enrique y Enriquez, en nombre de D. Antonio Rubio y Góngora de Armenta, Marqués de Valdeflores, de este domicilio, para que en definitiva se declaren extinguidas y caducadas por haber prescrito las cargas hoy vigentes en la antigua Contaduría de hipotecas, y se manden cancelar los asientos ó notas de ellas que aparecen en los libros de Córdoba, Cabra y Lucena y las demás inscripciones, tomas de razón ó anotaciones que referentes á las mismas se encuentran en dichos Registros ó en cualquiera otro que sea necesario, para que conste la total extinción de referidos gravámenes, impuestos sobre los bienes y derechos que se expresarán, representados por dos participaciones de un censo constituido en escritura otorgada ante el Escribano que fué de este número D. Gonzalo de Cáceres y Berlanga, el veintinueve de Abril de mil setecientos setenta y cinco, por D. Lucas de Góngora y Armenta, sobre las fincas del mayorazgo de que á la sazón era poseedor, fundado por D. Alonso de Armenta, consistente en la cantidad de cuarenta mil setecientos cuarenta y cuatro reales y catorce maravedises de principal y réditos al dos y medio por ciento, que subían á mil dieciocho reales veintidós maravedises años, los cuales deberían pagarse mientras no se verificase la redención al mayorazgo que fundó el Jurado Diego Rodríguez de Córdoba, y que entonces poseía D. Francisco de Pineda Córdoba y Montoro; cuyo censo quedó reducido á la mitad, ó sea á veinte mil trescientos setenta y dos reales y siete maravedises, por haberse satisfecho y redimido la otra mitad en veintidós de Mayo de mil ochocientos veintisiete por D. Rafael de Góngora y Armenta, marido de la entonces poseedora del mayorazgo D.ª Josefa María de Góngora y Armenta, y con posterioridad se han redimido también, en escritura de cuatro de Julio de mil ochocientos noventa y nueve, varias participaciones de la referida mitad veinte por la suma de dos mil quinientas cuarenta y seis pesetas cincuenta y dos céntimos, de que era dueña la Comunidad de Hermanitas de ancianos desamparados, establecida en el Hospital de Jesús Crucificado de esta capital, por herencia que obtuvo esta Congregación de D.ª María de los Dolores Castro y Llorente, á quien pertenecían dichas porciones en el año de mil ochocientos noventa y cinco, quedando hoy limitado el expresado gravamen, por las redenciones parciales que de él se han verificado, á diez mil ciento ochenta y siete reales treinta y siete maravedises, ó sean dos mil quinientas cuarenta y siete pesetas y una fracción insignificante de céntimos de otra, que es el resto que trata de cancelarse por medio de la referida demanda, puesto que se manifiesta ser desconocidas y de ignorado paradero las personas ó entidades jurídicas que pudieran alegar derecho alguno respecto á la indicada participación de censo, que grave los bienes y derechos pertenecientes al mayorazgo sobre que fué impuesto, y son á saber:

- 1.ª Unas casas principales situadas en la calle de Jesús María, núm. 5, de esta ciudad, con media paja de agua.
- 2.ª Una hacienda y dehesa nombrada Monserguito, conocida por de Armenta, situada en la sierra y término de esta ciudad, dos y media leguas distante de ella, por cuyas tierras cruza la carretera de Almadén y ferrocarril de Bémez.
- 3.ª Una suerte de olivar, nombrada Dos aranzadas, término de Cabra, en esta provincia.
- 4.ª Otra suerte de olivar, nombrada las Cuarenta, en el mismo partido y término que la anterior, en la que está situada la casería.
- 5.ª Otra suerte de olivar, conocida por las Seis aranzadas, situada en el mismo partido y término que la anterior.
- 6.ª Otra suerte de olivar, nombrada las Sesenta, situada en dicho partido y término que la anterior.
- 7.ª Una viña y plantío nuevo de olivar, situada en el mismo partido y término que la finca que antecede.
- 8.ª Un tajón de tierra calma delante del molino aceitero que existe á las afueras de Cabra.
- 9.ª Un molino aceitero, situado en las afueras ó ronda de la ciudad de Cabra, marcado con el núm. 231.
- 10.ª Una suerte de olivar, nombrada las Ocho de Zafra, en el partido de Mataosos, término de Lucena, en esta provincia.
- 11.ª Otra suerte de olivar, nombrada las Seis del Pedregal, en el partido de Mataosos, del término de Lucena.
- 12.ª Otra suerte de olivar, conocida por las Dieciséis del Llano Mangas, en el partido de Mataosos, del expresado término de Lucena.
- 13.ª Otra suerte de olivar, nombrada las Treinta de Tarifa, en el partido de Mataosos, de dicho término de Lucena.
- 14.ª Otra suerte de olivar, nombrada las Tres del Apeador, en el partido de Mataosos, del término de Lucena.
- 15.ª Un tajón de tierra con olivos, situado á la derecha de la carretera de Cabra á Lucena, término de esta última ciudad.
- 16.ª Otro tajón de tierra con olivos, nombrado Segundo, á la izquierda de dicha carretera de Cabra á Lucena, en el término de esta última ciudad.
- 17.ª Otro tajón de tierra con olivos, nombrado el Tercero, situado á la izquierda de dicha carretera de Cabra á Lucena, término de esta última población.
- 18.ª Otro tajón de tierra con olivos, nombrado el Cuarto, situado á la izquierda de la carretera de Cabra á Lucena, término de esta última ciudad.
- 19.ª Otro tajón de tierra calma nombrado el Quinto, situa-

do á la izquierda de la carretera de Cabra á Lucena, término de esta última población.

20.ª Un tejear procedente del mayorazgo fundado por don Luis Ruiz de Bañuelo, en cabeza de su hijo segundogénito Antonio Ruiz de Bañuelo Herrera, señalado con el núm. 10 en la calle Torre Albarrana, extramuros de esta ciudad, que hoy se denomina de Cristóbal Colón.

21.ª Una suerte de tierra calma que fué solar de casa mesón al sitio del Llano de la Vera Cruz, extramuros de la ciudad de Montilla.

22.ª Una casa procedente del mayorazgo fundado por don Pedro Mateo de Viar y D.ª Manuela Marín Fernández de la Chica y Sotomayor, su mujer, marcada con el núm. 29 y situada en el Llanete de San Juan de la ciudad de Cabra.

23.ª Una suerte de olivar nombrada Las Ocho, situada en el partido que dicen de Armenta, término de la ciudad de Cabra.

24.ª Una casena denominada la Armenta en el pago de su nombre de la ciudad de Cabra.

25.ª Una huerta nombrada Primera, situada en el término de la ciudad de Cabra y pago que llaman de las Bajas Jerez y Cruz del Huerto.

26.ª Una huerta nombrada Segunda, enclavada en el mismo pago y término que la anterior.

27.ª Otra huerta llamada Tercera, situada donde las anteriores.

28.ª Otra, también huerta, denominada Cuarta, su situación y superficie iguales á las anteriores.

29.ª Una casa en la ciudad de Lucena, calle de las Huertas, núm. 15.

30.ª Una haza de tierra calma llamada la Perlita, situada en el pago nombrado de las Franquezas, término de la ciudad de Lucena.

31.ª Una haza de tierra calma denominada del Carril, situada en el mismo pago y término de la ciudad de Lucena.

32.ª Otra haza de tierra calma situada también en el pago de las Franquezas, del término de Lucena, denominada de Poleas.

33.ª Un capital de censo de veintitrés mil trescientos treinta y tres reales, equivalentes á cinco mil ochocientos treinta y tres pesetas doscientas cincuenta milésimas de principal y setecientos reales de réditos anuales, ó sean ciento setenta y cinco pesetas, impuesto sobre unas casas principales marcadas con el número 8 de la calle de San Sebastián de la ciudad de Lucena.

34.ª Un capital de censo de siete mil trescientos ochenta y un reales, equivalentes á mil ochocientos cuarenta y cinco pesetas doscientas cincuenta milésimas de principal y doscientos veintidós reales, ó sean cincuenta y cinco pesetas veintidós céntimos de réditos anuales impuesto sobre una casa, número 6, calle de San Sebastián de la ciudad de Lucena.

35.ª Otro capital de censo de mil seiscientos cincuenta y cinco reales, equivalentes á cuatrocientos treinta pesetas cincuenta milésimas de principal y cuarenta y nueve reales setenta y seis céntimos, de réditos, ó sean doce pesetas cuarenta y un céntimos constituido sobre una casa principal, núm. 21, de la calle Contador de la misma ciudad de Lucena.

36.ª Otro capital de censo de siete mil doscientos treinta y cuatro reales, equivalentes á mil ochocientos ocho pesetas quinientas milésimas de principal, y trescientos diecisiete reales nueve céntimos de réditos anuales, ó sean setenta y nueve pesetas veintisiete céntimos, impuesto sobre una casa núm. 27, calle de Mesón Grande, de la ciudad de Lucena.

37.ª Un capital de censo de dos mil setecientos setenta y cinco reales, equivalentes á seiscientos noventa y tres pesetas setecientos cincuenta milésimas de principal, y ochenta y tres reales veinticinco céntimos, ó sean veinte pesetas ochenta y un céntimos de réditos anuales, constituido sobre una casa núm. 23, calle de las Huertas de la ciudad de Lucena.

38.ª Otro capital de censo de mil cien reales, equivalentes á doscientas setenta y cinco pesetas de principal, y treinta y tres reales, ó sean ocho pesetas veinticinco céntimos de réditos anuales impuesto sobre la casa núm. 11, calle de Corrala de la ciudad de Lucena.

39.ª Otro capital de censo de cinco mil seiscientos setenta y seis reales setenta y ocho céntimos, equivalentes á mil cuatrocientas diecinueve pesetas y ciento setenta milésimas de principal, y ciento setenta y un reales treinta céntimos, ó sean cuarenta y dos pesetas ochenta y dos céntimos de réditos anuales, impuesto sobre una casa núm. 25 de la calle de las Huertas de la misma ciudad de Lucena.

40.ª Otro también capital de censo de siete mil ochocientos treinta y siete reales cincuenta céntimos, equivalentes á mil novecientos cincuenta y nueve pesetas trescientas setenta y cinco milésimas de principal, y doscientos setenta y cinco reales doce céntimos, ó sean sesenta y ocho pesetas setenta y ocho céntimos de pensión anual, impuesto sobre una casa número 9, calle de Priego, de la ciudad de Cabra.

41.ª Un oficio de veinticuatro del regimiento de esta ciudad.

42.ª Un juro de setecientos cincuenta y dos mil seiscientos diecinueve maravedises de principal, sobre las alcabalas de pan de ella.

Y 43.ª Sesenta fanegas de tierra en la villa de Cabra y su término, al pago de Mataosos.

Y cumpliendo lo acordado por el Sr. Juez, en providencia dictada ante mí con fecha de ayer, por la presente se emplaza á las referidas personas ó entidades jurídicas, cuyos nombres y actual paradero se ignoran, á quienes pueda perjudicar la extinción y cancelación de dichos gravámenes, para que comparezcan en el juicio, dentro del término de nueve días que señala el art. 783 de la Ley de Enjuiciamiento civil, contados desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, previniéndoles que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar en Derecho. Córdoba treinta y uno de Julio de mil novecientos tres.—El Escribano, Ldo. Rafael Pellitero.

La cédula inserta concuerda á la letra con su original á que me remito.

Y para su publicación como está mandado, expido el presente con el visto bueno del Sr. Juez, en Córdoba á 1.º de Agosto de 1903.—V.º B.º—Rodríguez y Silva.—Ldo. Rafael Pellitero.

275—X

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, al autor ó autores del hurto de una burra, cuyas señas al final se dirán, el cual tuvo lugar la noche del 23 al 24 del actual, de la finca llamada «La Jura», término de esta ciudad, siendo propia dicha caballería del vecino de ésta, Antonio Estévez; para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, situado en la calle Rodríguez Sánchez, núm. 2 duplicado, á responder á los cargos que le resulten en causa que se instruye con tal motivo, bajo

apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de indicada caballería, poniéndola, caso de ser habida, á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Córdoba á 28 de Julio de 1903.—Alejandro Rodríguez Silva.—El Escribano, Ldo. Antonio Montero.

JO -729

Señas de la caballería.

Una burra pelo rucio, lucero en la frente, un poco lunaca, apenas se le nota, con aparejo y la cincha de cerda.

ESTEPONA

D. Pedro Cenarro Sánchez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á los que se crean con derecho á una jumenta, pelo sucio oscuro, cabeza cana, alzada mediana, de siete años de edad y herrada con una plancha en el lado derecho del cuello; que el día 4 del actual dejó abandonada el sujeto que la conducía en casa de José Benítez Vázquez, habitante en Martafina, del término de Manilva, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascripto con los documentos que lo justifiquen, bajo apercibimiento si no lo verifican, de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Estepona á 31 de Julio de 1903.—Pedro Cenarro Sánchez.—El Escribano, Miguel Figueroa.

JO—730

JETAFA

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. D. Aquilino Muñoz y Arellano, Juez de instrucción del partido, en el sumario que instruye contra Antonio Infante Martínez por robo de un baúl con varios efectos y 302 pesetas, de la propiedad de Casimiro Pérez Díaz, la noche del 28 de Junio último, en el pueblo de Pinto, se cita á Felipe Sanz, natural de Villarejo Salvanés, de unos veintiséis años, de estatura regular, más bien grueso, sin barba ni bigote, pelo negro, y viste pantalón de pana, blusa azul atada á la cintura, boina azul y alpargatas blancas, y Santiago Díaz, natural de Tiernes, de unos treinta años, de estatura regular, delgado, algo rubio, viste boina azul, chaqueta y pantalón de pana bastante usada y sandalias; para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á notificárles un auto de detención dictado contra los mismos en expresado sumario, y recibirles declaración por lo conducente, bajo apercibimiento, si no comparecen, de pararles los perjuicios consiguientes.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID, expido la presente cédula, que firmo en Jetafa á 1.º de Agosto de 1903.—El Actuario, Camilo García.

JO—731

LOGROÑO

D. Ramón Carreras y Fernández, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, Juez de instrucción del partido de Alfaro y nombrado especial para la causa de que se hará mención.

Hago saber: Que en el sumario que me hallo instruyendo con motivo del descarrilamiento de un tren de viajeros en el puente de Torremontalvo, la tarde del 27 de Junio último, se cita y llama á todas aquellas personas que, por razón de parentesco ó relaciones de amistad ó conocimiento, puedan facilitar algunos datos para la debida identificación de los cadáveres extraídos el día antes indicado, del lugar de la catástrofe, comparezcan á prestar la conducente declaración en su vista ante este Juzgado especial, ó Sres. Jueces de instrucción de la capital en que aparece inserto este anuncio, y al objeto también de ofrecer á dichas familias el procedimiento, conforme ordena el art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, para lo que se les señala el término de veinte días.

Los cadáveres á que se refiere este edicto, fueron reseñados en la forma siguiente: un hombre que representaba unos cuarenta años, con intensas heridas en la cabeza, ocasionadas de poco tiempo atrás, por el buen estado de conservación en que se hallaba el cadáver; vestía blusa azul, chaleco de paño azul, faja negra, camisa blanca sin marcas, bombachos rayados, alpargatas negras, usaba bigote y era de estatura más bien baja y algo delgado. Otro hombre que representaba tener unos treinta años, de pelo color castaño obscuro, usaba bigote, teniendo en la cabeza extensas heridas que le desfiguraban notablemente; vestía traje de pantalón, chaleco y chaquet de alpaca negra, con rayas estrechas blancas, y llevaba al cuello un pañuelo blanco de seda con cenefa á rayas de color obscuro y amarillas, camisa blanca sin iniciales, con puños blancos con rayas encarnadas, calzoncillos blancos con rayas encarnadas y negras, calcetines con dibujos morados y botas de chanclo piel amarillenta. Una niña de unos seis meses de edad, envuelta en pañales blancos y con gorro, también blanco, á la cabeza, sin iniciales.

Dado en Logroño á 1.º de Agosto de 1903.—Ramón Carreras y Fernández.—P. S. M., Benito Fernández.

JO—733

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia dictada en 5 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en demanda de juicio declarativo de mayor cuantía promovida por D. Antonio Elías Romero contra los que se consideren con derecho á exigir responsabilidades á D. Lorenzo de Novales y D. Manuel Ruiz Palomero por el ejercicio de sus respectivos cargos de Tesorero y Administrador del Montepío de Labradores, para los que fueron nombrados el año 1805, y D. Francisco Losada de las Rivas á quien fué adjudicada en el año 1832 la carga real de aposento sobre la casa núms. 29 y 31 de la calle de Toledo de esta Corte ó sus causahabientes en el mismo, y al Sr. Fiscal municipal sobre extinción y cancelación de dichas cargas se confirió traslado de la referida demanda á los expresados demandados y se les emplazó por edictos para que dentro de nueve días improrrogables comparecieran en los referidos autos, personándose en forma; y habiendo transcurrido el aludido término sin que lo hayan verificado, se ha acordado hacer á dichos demandados un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, para que comparezcan en los autos mencionados dentro de cinco días.

Y desconociéndose los nombres y domicilios de dichos demandados, se les hace el emplazamiento por medio de la presente cédula, que se fijará en el sitio público de costumbre é insertará en el *Diario oficial de Avisos*, GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Madrid 6 de Agosto de 1903.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Cayetano García Montes.—El Actuario, José Alonso Fadrique.

272—X

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospital en funciones de primera instancia, á la demanda de tercera de mejor derecho que en concepto de pobre ha interpuesto el Procurador D. Fernando Flores Medina, como defensor de los menores D. Eduardo y D.ª Carmen Vivar y Montero, contra D. Fernando Vivar y Gobantes y D. Antonio Pales y Avió, ignorándose el actual domicilio del Sr. Vivar y Gobantes, se ha mandado se le emplazase, insertando la presente cédula en la GACETA DE MADRID y *Diario de Avisos*, para que en el término de veinte días comparezca y la conteste; bajo apercibimiento, caso de no verificarlo, de pararle el perjuicio á que hubiese lugar en Derecho.

Dada en Madrid á 3 de Agosto de 1903.—El Actuario, por mi compañero Sr. Rivero, Galo S. C.

JC—57

MADRID—LATINA

D. León Medina y Brusa, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte, interino.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Angel García Aizpuru, hijo de Antonio y María, natural de Madrid, de veintitrés años de edad, soltero, ebanista, con domicilio en la calle de Arganzuela, núm. 6, piso tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala-Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido por lesiones; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, moreno, y viste traje de americana negro, botas y gorra de visera; y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid á 4 de Agosto de 1903.—León Medina.—El Escribano, por mi compañero Sr. Villanueva, Ldo. Manuel Canalejas.

JO—734

MARQUINA

D. Modesto Purón Sánchez, Juez de primera instancia de Marquina y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes relictos al fallecimiento de D. Domingo Barainca y Gaubeca, natural y vecino que fué de Guizaburuaga, donde murió el día 17 de Abril de 1899, bajo testamento que se declaró nulo por los Tribunales, y, por consiguiente, abintestato para los efectos legales, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; y se advierte que las que reclaman la herencia son sus hermanas D.ª Margarita y D.ª María Angela Barainca y Gaubeca, vecinas de Ea.

Dado en Marquina á 28 de Julio de 1903.—Modesto Purón. Ante mí, José Onaindia.

277—X

MARTOS

D. Francisco Damas Muñoz, Licenciado en Derecho, y Juez municipal de esta ciudad, en funciones de instrucción por indisposición del señor propietario.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del Actuario se sigue causa criminal de oficio, sobre hurto de un mulo, cuyas señas se expresarán á continuación, perteneciente á D. Rafael Aguilera Jalón, vecino de Porcuna, hecho ocurrido en la noche del día 22 al 23 de Julio próximo pasado, en terrenos del cortijo de Cantarero, término de la mencionada villa.

En su virtud, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, den á sus subordinados las órdenes oportunas para que procedan á la busca de la mencionada caballería, y caso de ser habida, se remita á este Juzgado con las personas poseedoras si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Martos á 3 de Agosto de 1903.—Francisco Damas. El Actuario, Juan A. González.

JO—735

Señas del mulo.

De tres años de edad, castaño, rojo, marcado en la tabla derecha del pescuezo, tiene el núm. 27 muy claro y bien grabado en medio de la caña de la mano izquierda por la parte interna, un bulto pequeño conocido vulgarmente con el nombre de chinazo.

NAVALCARNERO

D. Gaspar Grotta y Palacios, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D.ª Leopolda Gúlez Herrero, Profesora de instrucción primaria pública, con domicilio en Madrid, calle de Justiniano, núm. 7, piso segundo, que parece ha ido de veraneo á San Sebastián de Guipúzcoa, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de dicho San Sebastián, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo por falsedad en documento público, contra don Emeterio García Pérez, Secretario que fué del Ayuntamiento de Villamantilla; bajo apercibimiento, en otro caso, de pararla el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Navalcarnero á 31 de Julio de 1903.—Gaspar Grotta.—Por mandato de S. S., Ldo. Ramón Puertas.

JO—736

OLVERA

D. Rafael Luque Ayllón, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente hago saber: Que en la noche del 20 al 21 del actual fueron robadas de la choza que en el término de Zahara, Dehesa de Comares y Cerro de la Hermita, tiene el vecino del Bosque Rafael Rodríguez Castellano, y de su propiedad, dos yeguas de las señas que á continuación se expresan, sospechándose sean los autores del robo, Antonio, conocido por El Calendo, natural de Grazalema, vecino de Jerez de la Frontera, como de cincuenta años de edad, alto, delgado, rubio, viste pantalón de pana, chaqueta clara de tela, sombrero negro, zapatos del campo; y Juan, conocido por Alfojones, natural y vecino de Bornos, como de treinta á treinta y cinco años de edad, de campo ambos, licenciados del presidio de Granada; y en las diligencias que por tal motivo instruyo, he acordado citar á dichos dos individuos para que comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resul-

tan, en el término de cinco días siguientes al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID, y que se proceda á la busca y captura de las caballerías hurtadas y detención de los sujetos en cuyo poder se encuentren, si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Por tanto, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichas caballerías, las que serán puestas á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, y á la detención de los presuntos autores, pasado el término que se les ha fijado.

Dada en Olvera á 28 de Julio de 1903.—Rafael Luque Ayllón.—El Escribano, Pablo Serratos.

JO—737

Señas de las caballerías.

Una yegua colorada de ocho años, de marca, calzada en blanco de las patas y recién herrada de patas y manos, con cascos largos.

Otra torda clara, de cuatro años, con un lunar grande y blanco en la frente y otro por encima del hjar izquierdo, también blanco, ambas preñadas.

PUENTE CALDELAS

D. Gualberto Ulloa y Fernández, Juez de instrucción de Puente Caldelas.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio González Sánchez, casado, hijo de Antonio y de María, de veintiocho años de edad, labrador, natural y vecino de Santa Eulalia de Teilán, partido de Monforte, y actualmente ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en sumaria que se le instruye sobre estafa y alzamiento; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar, como comprendido en el núm. 1.º del artículo 834 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y, caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas en la cárcel de esta villa.

Puente Caldelas 30 de Julio de 1903.—Gualberto Ulloa.—D. O. de S. S., José Portela.

Señas del procesado.

Estatura regular, pelo castaño, ojos y cejas ídem, color pálido, barba rara, nariz afilada y boca regular.

RONDA

D. Bartolomé Morales del Valle, Juez interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se interesa de todas las Autoridades civiles y agentes de la policía judicial la busca y ocupación del ganado cabrío que al pie se reseña, el que fué sustraído del cortijo del Borbollón, de este término, que labra D. Manuel González Tineo, en la noche del 2 al 3 de Mayo último, interesándose á la vez la detención y conducción á estas cárceles, á mi disposición, de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Señas del ganado.

Un macho cabrío colorado, con una mano blanca.

Otro amarillo cinchado.

Otro colorado gacho.

Otro orito.

Otro rabino cinchado; y

Uno regajo.

Todos con dos agujeros y un rabisaco en la oreja derecha y otro en la izquierda, atrás; herrados en la nariz con una G.

Dado en Ronda á 29 de Julio de 1903.—Bartolomé Morales del Valle.—Por su mandato, Manuel Morales del Valle.

JO—718

SAN SEBASTIAN

D. Luis Gomez de Arteché y Lario, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Alejandro Alvarez y Pérez, natural y vecino de esta ciudad, de dieciocho años, soltero y de ocupación barbero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de notificarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo, en causa que me hallo instruyendo por el delito de hurto, y de recibirle la oportuna declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si no compareciere en el término expresado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Dado en San Sebastián á 1.º de Agosto de 1903.—Luis Gómez de Arteché.—P. S. M., Ldo. José María de Paterna.

JO—719

SANTANDER

D. Francisco Martín Valdéz, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de un tapabocas contra Miguel Angel Hernández, calle de San Pedro, núm. 3, cuarto, Santander, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que, dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia, apercibido de que, si deja de verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á Derecho.

Dada en Santander á 1.º de Agosto de 1903.—Francisco Martín Valdéz.—Por su mandato, Jesús Enolio.

JO—696

D. Francisco Martínez Valdéz, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre sustracción de un reloj, contra José Hernández Iribarren, natural y vecino de Irún, de veintidós años, soltero, marmolista, que residió en esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia, apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á Derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Santander á 3 de Agosto de 1903.—Francisco Martínez Valdés.—P. S. M., Juan Castrillo. JO—739

El Sr. Juez de instrucción de Santander y su partido, en providencia dictada en cumplimiento de carta orden de la Audiencia de Santander, para citar testigos y procesado para el día 20 del actual al juicio oral de la causa por hurto de un tapabocas contra Miguel Angel y otro, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que el día 20 del actual Agosto, á las once, comparezca ante la Audiencia provincial de Santander, Santa Lucía, 1, tercero, á prestar declaración en el juicio oral de dicha causa, bajo apercibimiento de que, de no comparecer sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa á 50 pesetas.

Emilia López, Puerta la Sierra, núm. 2.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo y entrego al Alguacil de servicio, en Santander á 1.º de Agosto de 1903.—El Secretario, Jesús Cubero. JO—697

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de ropas contra Aurelia Cuevas Fernández, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia, apercibiéndole de que, si deja de verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á Derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida procesada Aurelia Cuevas Fernández, vecina que era de Peña Castillo. Dada en Santander á 1.º de Agosto de 1903.—Francisco Martínez Valdés.—Por su mandado, Lic. Gonzalo Pelayo. JO—738

SANTIAGO

D. Francisco Fernández Polanco, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Santiago.

Hace público: Que á nombre de Ramona Barcia Pereira, viuda, de esta vecindad, se promovió en este Juzgado demanda en juicio declarativo de mayor cuantía, sobre que se declare la presunción de muerte de Manuel Lema Barcia, dirigida contra el Liquidador del impuesto de derechos Reales del partido, como representante del Estado, el Ministerio Fiscal, en representación de las personas desconocidas ó ausentes que puedan creerse con derecho á los bienes del Manuel Lema y contra estas mismas personas. Por providencia de esta fecha, se admitió á curso dicha demanda, confiéndose traslado de ella á dichas personas desconocidas ó ausentes á quienes pueda interesar la mencionada declaración, mandándose emplazarlas á medio de edictos que se fijasen en los sitios públicos de costumbre, é insertasen en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, para que dentro del término de veinte días comparezcan en los autos personándose en forma.

Y en su consecuencia, á medio del presente, se emplaza á todas las personas desconocidas ó ausentes que puedan creerse con derecho á los bienes del Manuel Lema Barcia, y les interese la declaración de presunción de muerte que se pretende, para que dentro del término de veinte días, comparezcan en los autos personándose en forma, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Santiago, Julio 30 de 1903.—Francisco F. Polanco.—Ante mí, Juan López. JC—56

SIGÜENZA

D. Antonio Bernal y Agora, Juez accidental de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados Francisco Olivares Callejo, de cincuenta años, viudo y jornalero, hijo de Raimundo y de Tomasa, sin residencia fija; á Juan Antonio Díaz Jiménez, de dieciocho años de edad, natural de Baltanés, provincia de Palencia, de oficio tratante, hijo de Antonio y Victoria, sin residencia conocida; á Pascual García Monje, de cuarenta y un años de edad, natural de Somaen, provincia de Soria, de oficio cesterero, hijo de Mauricio y Juana; para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, comparezcan en este Juzgado al objeto de notificarles el auto de terminación del sumario núm. 188 de 1902, seguida contra los mismos y otro por robo; con apercibimiento de que, de no verificarlo, se les declarará rebeldes.

Dado en Sigüenza á 15 de Julio de 1903.—Antonio Bernal. El Escribano, Higinio Argüelles. JO—698

TAFALLA

D. Miguel Isaya y Ruiz Zorrilla, Juez municipal encargado del Juzgado de instrucción de este partido, por ausencia en virtud de licencia del propietario.

Par la presente se cita, llama y emplaza á Manuel López Gambarte, de unos diecinueve años de edad, sin que consten otras circunstancias ni su domicilio, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente á la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo contra el mismo y otros por desacato á la Autoridad y desobediencia grave á ésta y á sus agentes, apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde.

Y ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, la busca, captura y conducción en su caso, á las cárceles de este partido, del referido sujeto.

Dado en Tafalla á 1.º de Agosto de 1903.—Miguel Isaya.—D. S. O., Francisco Javier Errea. JO—720

TARAZONA

D. Saturnino Bajo de Menjíbar, Caballero de la Real y distinguido Orden de Carlos III, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito y llamo para que se presenten á declarar en este Juzgado, en término de seis días, en causa sobre robo de caballerías, contra José Sartolo Barrachina, á los sujetos siguientes:

Tomás Simón (a) Blanto, hijo de la Castellana de Calatayud, que se supone sea el Joaquín Martínez Expósito á quien antes se citó, y su mujer Segunda.

santos Estallo, que se supone sea un Ruperto de la Cruz, que cumplió pena en Zaragoza el 6 de Marzo último, y Francisco Estallo, los dos de Abienza, y sus mujeres Benita y Simona, que son de Mochales, provincia de Guadalajara, donde tienen la madre, todos ambulantes.

Al mismo tiempo, ruego á las Autoridades y agentes que sepan el paradero de dichos sujetos, se sirvan comunicarlo á este Juzgado.

Dada en Tarazona á 3 de Agosto de 1903.—Saturnino Bajo.—D. S. O., Fortunato Bartolomé. JO—740

TORRENTE

D. Luis de Adriaensens y Bartrina, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan García Viadel, conocido por Juan Pepe, y á Manrique Hernández, que se ignora su segundo apellido, vecinos ambos de Utiel, partido judicial de Requena, provincia de Valencia, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con objeto de recibirles declaración á tenor de las citas que les resultan en el sumario que instruyo contra Nicente García Viadel, sobre asesinato; apercibiéndoles que, si no comparecen, les parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Dado en Torrente á 30 de Julio de 1903.—Luis de Adriaensens.—El Actuario, Silverio Ribelles. JO—699

ÚBEDA

D. Arcadio Ortega Serrano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Moreno (a) Tocino, conocido por el Baldao, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye sobre hurto de una burra, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de expresado proceso y de la burra, cuyas señas á continuación se expresan, y caso de ser habidos, pongan uno y otro á mi disposición, así como la persona en cuyo poder se encuentre el citado semoviente, si en el acto no acredita su legítima adquisición.

Dado en Úbeda á 31 de Julio de 1903.—Arcadio Ortega.—Por su mandado, José Blanca. JO—721

Señas.

Una burra platera clara, pequeña, de ocho años, redonda, se conduce de la mano derecha, con una rozadura del albardón en la terminación del lado derecho, no teniendo pelo y conserva la costra.

UTRERA

D. Manuel Muñoz y González, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á Eduardo Expósito, conocido por Eduardo Caraballo de la Cruz (a) Morillo, de treinta y cuatro años, soltero, jornalero, natural de Sevilla, habiendo tenido su último domicilio en Alcalá de Guadaíra, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado para ser emplazado y notificarle el auto de conclusión del sumario que contra el mismo se sigue en este Juzgado por hurto, prevenido que, de no comparecer, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á las respectivas Autoridades, que ordenen la práctica de diligencias para la busca y averiguación del domicilio ó paradero del referido Eduardo Expósito, y conseguido lo comuniquen á éste de mi cargo.

Dada en Utrera á 9 de Julio de 1903.—Manuel Muñoz.—El Escribano, Felipe Rojas. JO—722

VALDEPEÑAS

D. Antonio García y Gutiérrez, Juez de instrucción de esta ciudad de Valdepeñas y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los efectos que á continuación se expresan, que fueron sustraídos en la noche del 3 al 4 del corriente mes de la casa del vecino de esta ciudad Agustín Camacho y Toledo, y, caso de ser habidos, sean puestos á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legitimidad; pues así lo tengo acordado en el sumario que por tal hecho me hallo instruyendo.

Dada en Valdepeñas á 28 de Julio de 1903.—Antonio García Gutiérrez.—El Escribano, Manuel Recuero. JO—683

Efectos robados.

Una anguarina nueva.
Un jamón.
Una espalda de cerdo.
Cuatro libras de adobado.
Y una arroba de aceite.

VALLADOLID—PLAZA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta capital, se cita de comparecencia ante la Audiencia provincial de esta ciudad, para el día 17 de Agosto próximo, y hora de las ocho y media de su mañana, al testigo Antonio Alfonso Jesús, á fin de que declare en el acto del juicio oral en la causa por lesiones contra Manuel Fernández Novales, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid 31 de Julio de 1903.—El Secretario, Nicolás García. JO—684

VIANA DEL BOLLO

D. Nicolás Tenorio y Cerezo, Juez de instrucción del partido de Viana del Bollo.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Waldino Pérez Rodríguez, de diecinueve años, soltero, labrador, hijo de Agustín y Jacinta, natural y vecino del Bollo, en este partido, de estatura pequeña, ojos garzos, pelo y cejas castaño oscuro, nariz y boca regulares, para que dentro de los diez

días siguientes al de la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución de esta villa, núm. 11, á fin de ampliar su declaración indagatoria en sumario que se le instruye por lesiones; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Viana del Bollo á 29 de Julio de 1903.—Nicolás Tenorio.—D. S. O., Mariano Santamaría. JO—685

VIELLA

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción especial constituido en esta cabeza del partido, D. Rafael F. Campos y Moro, en la causa criminal que se halla instruyendo por detención ilegal y otros delitos, se cita y llama al testigo Antonio Abella y Abella, natural de Isona, cuyas circunstancias personales y actual paradero se ignoran, pero que es de unos cuarenta y cinco años de edad, de medianas carnes, y más bien alto que bajo, mozo, al parecer, del casino del Puente de Rey, viviendo en la circunscripción de este partido judicial de Viella, donde residía el año pasado, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezca á declarar en dicho sumario, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Dado en Viella á 27 de Julio de 1903.—Antonio Marzo. JO—723

ZAFRA

D. Felipe Carazo y Ramos, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un sujeto cuyo nombre, apellidos y domicilio se ignoran, así como su actual paradero, que es como de veinte á veinticuatro años, bajo, más bien grueso que delgado, viste de negro, moreno, con bigote, y sombrero negro de ala recogida con canal al medio, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye por hurto de 400 pesetas á Ramón García Paz.

Dado en Zafra á 31 de Julio de 1903.—Felipe Carazo.—El Escribano, José Lafuente. JO—686

Jurisdicción de Guerra.

MELILLA

D. Juan Laraña Becker, primer Teniente del batallón Disciplinario de Melilla, y Juez instructor nombrado por el señor Teniente Coronel de este batallón para la incoación del expediente por la falta de incorporación á banderas con los soldados Claudio Jiménez Jiménez y Dámaso Oset Echevarría.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los referidos Claudio Jiménez Jiménez y Dámaso Oset Echevarría, siendo el primero hijo de Ramón y de Juana Martina, natural de Olite, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, Concejo de ídem, provincia de Navarra, avecindado en Olite (Navarra), Juzgado de primera instancia de Tafalla, provincia de Navarra, distrito militar del Norte; nació en 3 de Julio de 1881; de oficio gitano, de veintidós años de edad, su religión católica apostólica romana, su estado se ignora, estatura un metro seiscientos sesenta y dos milímetros; sus señales también se ignoran; y el segundo, hijo de Eusebio (madre desconocida), natural de Cortés, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, Concejo de ídem, provincia de Navarra, avecindado en Estella, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de Navarra, distrito militar del Norte; nació en 10 de Diciembre de 1882; de oficio se ignora, de veintidós años de edad, su religión católica apostólica romana; estado soltero, su estatura y señales se ignoran; para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en el cuartel de San Fernando, en Melilla, ante mí, á prestar sus descargos, apercibiéndoles que, si no lo hacen en el plazo fijado, serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de los referidos individuos, y, caso de ser habidos, los remitan en clase de presos, con las seguridades convenientes, á mi disposición, al punto que se indica anteriormente, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Melilla á 26 de Julio de 1903.—El primer Teniente, Juez instructor, Juan Laraña. JG—200

D. Mariano Arqués Chavarría, Comandante de Infantería, Juez permanente de la plaza de Melilla y de la causa seguida contra el confinado del penal de la misma Pedro Sánchez del Aguila, por delito de quebrantamiento de condena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Pedro Sánchez del Aguila, natural de Castillejar, partido judicial de Huescar, provincia de Granada, hijo de Luis y de Ana, de cuarenta y cinco años de edad, soltero, jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro seiscientos sesenta milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz achatada, boca regular, barba poblada, color sano, sin señas particulares, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Granada, se presente en este Juzgado, que tienen su residencia oficial en esta plaza, Pabellones del Buen Acuerdo, número, 17, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por delito de quebrantamiento de condena, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Pedro Sánchez del Aguila y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme he acordado en diligencia de esta fecha.

Melilla 29 de Julio de 1903.—El Comandante, Juez instructor, Mariano Arqués Chavarría.—Por su mandado, el Secretario, Luis Tera. JG—201

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Agosto de 1903.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	708.78	22.6	15.4	9.3	46	NE.....	Calma.....	Nuboso.
6 de la mañana.....	708.13	23.0	15.2	10.5	59	NNE.....	Brisa.....	Cubierto.
9 de la mañana.....	707.98	26.2	17.5	10.4	42	E.....	Calma.....	M. nuboso.
12 del día.....	706.91	34.8	20.2	10.1	24	E.....	Brisa lig.....	Poco ídem.
3 de la tarde.....	705.45	35.5	20.3	9.9	23	ESE.....	Idem.....	Idem.
6 de la tarde.....	704.22	30.7	18.2	9.2	28	E.....	Calma.....	Nuboso.
9 de la noche.....	705.94	26.3	17.3	10.1	40	NNE.....	Idem.....	Cubierto.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	37.6	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	3
Idem mínima.....	19.0	Oscilación barométrica ídem (milímetros).....	5.6
Diferencia.....	18.6	Altura ídem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....	1.1
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra..	42.1	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)...	7h 30m
Idem ídem dentro de una esfera de cristal.....	71.7	Sol completamente despejado.....	1 00
Diferencia.....	29.6	Sol entorpecido por nubes ó vapores.....	8 30
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	46.5	Total de insolación durante el día.....	
Idem mínima ídem.....	17.2		
Diferencia.....	29.3		

Datos meteorológicos del día 7 de Agosto de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.
	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior	Dirección	Fuerza.		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.	
París.....	768.3	- 1.4	NNE.....	Calma..	Despejado..	13.9	11.9	- 0.9	22.7	9.8		
Clermont.....	766.4	- 2.3	SO.....	Idem...	Idem.....	15.3	12.5	- 8.7	24.8	8.4		
Valencia.....												
Gris-Nez.....												
Saint-Mathieu.....	766.8	- 3.6	E.....	B gruesa	Idem.....	13.9	12.6	- 0.3	20.0	12.0		Tranquila.
Isia d'Aix.....	765.0	- 4.0	ENE.....	Idem íte	Nublado...	18.0	14.5	+ 1.5	25.0	12.0		Idem.
Biarritz.....	764.6	- 4.9		Calma..	Despejado..	20.0	19.2	+ 1.7	24.0	17.0		Idem.
San Sebastián.....	765.2	- 6.4	N.....	B gruesa	Casi desp..	22.0	19.8	+ 2.9	23.0	18.0		Idem.
Bilbao.....	763.6	- 5.4	SE.....	Calma..	Despejado..	23.4	19.4	+ 2.4				
Oviedo.....												
Vares.....												
Coruña.....	762.8		NE.....	Idem...	Casi desp..	20.8	18.0		23.0	14.0		Tranquila.
Pontevedra.....												
Vigo.....	762.0		OSO....	Idem...	Despejado..	20.4	18.2		36.0	19.0		Idem.
Oporto.....												
Lisboa.....												
Angra.....												
Punta Delgada.....												
Laguna.....												
Funchal.....												
Lagos.....												
Ayamonte.....												
Huelva.....												
San Fernando.....												
Tarifa.....												
Sevilla.....												
Córdoba.....												
Jaén.....												
Granada.....												
Murcia.....												
Badajoz.....												
Ciudad Real.....												
Albacete.....												
Cáceres.....												
Madrid.....	762.2	- 1.8	E.....	Idem...	M. nublado.	26.2	17.5	- 1.8	19.0	38.3		
Guadalajara.....	762.4	- 1.7	NO.....	Idem...	Idem.....	22.4	16.6	- 4.0	34.0	18.0		
El Escorial.....												
Ávila.....												
Segovia.....												
Salamanca.....												
Valladolid.....												
Soria.....												
Burgos.....	762.7	- 4.0	ENE.....	Idem...	Despejado..	20.6	18.2	+ 2.4	29.0	12.0		
Orense.....												
Santiago.....												
Huesca.....												
Zaragoza.....												
Teruel.....												
Barcelona.....	763.3	- 2.7	E.....	Idem...	Nublado....	26.4	21.6	- 0.6	31.0	21.0		Tranquila.
Mahón.....												
Palma.....	764.5	- 2.4	O.....	Idem...	Idem.....	25.8	22.8	- 1.2	32.0	21.0		
Valencia.....												
Alicante.....	767.7	+ 2.1	NE.....	Idem...	Despejado..	29.0	24.0	+ 0.8	31.0	21.0		Tranquila.
Almería.....												
Málaga.....												
Melilla.....												
Orán.....	763.4	- 2.4	OSO....	B gruesa	Idem.....	24.0		+ 0.6				
Argel.....	762.6	- 3.4	N.....	Brisa...	M. nublado.	21.8		+ 1.3				
Túnez.....	763.9	- 0.5	NE.....	Calma..	Idem.....	19.0		- 1.0				
Sfaks.....	763.8		S.....	Idem...	Nublado...	23.0						
Palermo.....	764.0				Despejado..	23.6	19.3	+ 2.4				
Cagliari.....	763.0		NO.....	Brisa...	Nebuloso...	20.9	20.5					
Roma.....	763.8	- 0.9	N.....	Calma..	Idem.....	19.4	18.6	- 1.4				
Liorna.....	763.3	- 1.4	NE.....	Idem...	Despejado..	24.4	20.0					
Niza.....	762.7	- 0.3	ENE.....	Viento..	Casi desp..	21.0	19.0	- 0.5	28.0	16.0		Tranquila.
Sicie.....	763.9	+ 0.3	E.....	B gruesa	Brumoso...	21.0	19.0	- 3.0	30.0			Idem
Perpignan.....	763.8	- 2.5		Calma..	Nublado...	22.3	20.0	- 2.6	34.5	18.0		

BOLSA DE MADRID
Cotización oficial del día 7 de Agosto de 1903, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 6.	Día 7.
Deuda perpetua al 4 0/0 interior.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales..	77,90	77,85
Idem E, de 25.000 íd. íd.....	77,90	77,85
Idem D, de 12.500 íd. íd.....	77,95	77,85

FONDOS PÚBLICOS

	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 6.	Día 7.
Serie C, de 5.000 ptas. nominales..	77,95	77,90
Idem B, de 2.500 íd. íd.....	77,95	77,90
Idem A, de 500 íd. íd.....	77,95	77,90
Idem G y H, de 100 y 200 íd. íd....	77,95	77,90
En diferentes series.....	78,95	77,90
Deuda al 5 0/0 amortizable.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales..	98,30	
Idem E, de 25.000 íd. íd.....	98,30	
Idem D, de 12.500 íd. íd.....	98,35	
Idem C, de 5.000 íd. íd.....	98,35	98,30

FONDOS PÚBLICOS

	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 6.	Día 7.
Serie B, de 2.500 ptas. nominales..		98,30
Idem A, de 500 íd. íd.....	98,40	98,35
En diferentes series.....	98,35	98,35
Bancos y Sociedades.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—171.500.....	104,50	
Idem íd. al 4 por 100.—150.000.....		101,65
Acciones del Banco de España.....	469 0/0	471,50
Idem íd. íd. cantidades pequeñas...		471,00
Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000.....	183 0/0	182 0/0
Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones) comprendidas entre los números 1 á 50.000, por cancelación de 20.000.....		
Idem del Banco Hispano-Colonial, números 1 á 80.000.....		
Idem del Banco Hispano-Americano, números 1 á 200.000 nominativas.....		
Idem del Banco Español de Crédito, números 1 á 80.000.....		
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.....	434 0/0	
Idem íd. íd.—Cantidades pequeñas..		
Idem de la Sociedad de Electricidad de Chamberí, series 1 á la 12, de 1.000 acciones cada una, números 1 al 12.000.....		
Idem de la Sociedad de Electricidad del Sur de Madrid (Lavapiés), números 1 á 1.000.....		
Idem de la Sociedad de Electricidad del Mediodía de Madrid, números 1 á 12.000.....		

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	230.500
Idem íd. al 5 por 100 amortizable.....	79.000
Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100.....	4.000
Idem íd.—Al 5 por 100.....	
Acciones del Banco de España.....	6.060
Idem del Banco Hipotecario de España.....	37.500
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos..	

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.
París, á la vista, 36,80.
Londres, á la vista, libra esterlina, 00,00.
Bolsa de Bilbao.
Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 77,70.—5 por 100 amortizable, 98,30.

PARTE NO OFICIAL

Guía oficial de España para el año de 1903.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda ídem.....	12
Tercera ídem.....	8

LA MUTUAL LIFE

es la Compañía de Seguros de Vida más rica, más importante, más liberal en sus contratos y más pródiga en sus beneficios.

Fondo de garantía: 1.981.518.483 pesetas oro.

DIRECCIÓN GENERAL

CALLE DE SEVILLA, 12 Y 14

Madrid.

Z-3

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL DE 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.—1

Reglamento para la aplicación de la Ley de caza vi-gente.—Se halla de venta en la Administración de la GACETA al precio de UNA peseta ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santos Ciriaco, Eleuterio y Marino.

ESPECTACULOS

TEATRO Y JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las 9. Las veinte mil leguas alrededor del globo. Intermedios en el jardín por la banda del regimiento del Rey.

LIRICO.—A las 8 3/4. Los borrachos.—Venus-Salón.—El Santo de la Isidra.—El famoso Colirón.

Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. García.
CAMPOMANES, 6.—Teléfono 44.